Instituto Nacional de Previsión.

Boletin de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Enero 1942. - Núm. 1.

INFORMACIÓN DOCTRINAL

LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y CORPORATIVA Y LA GESTIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ITALIA

I

Los Sindicatos y las Corporaciones.

Declaración de principios.

En la exposición de motivos de la Ley del 3 de abril de 1926, sobre la organización jurídica de las relaciones colectivas del trabajo, se dice que "el Estado fascista es el Estado verdaderamente soberano, que domina todas las energías existentes en el país y las orienta hacia los fines históricos de la vida nacional".

Un Estado así concebido "debe asumir, por sí mismo, la cuestión de las relaciones entre el capital y el trabajo y resolverla en favor de una colaboración pacífica entre los grupos sociales y en interés de un mayor rendimiento de la producción nacional".

De las anteriores citas se desprenden las dos ideas directrices de la organización sindical y corporativa italiana:

- 1) Subordinación de las fuerzas sociales y económicas a las directrices del Poder:
- 2) Organización de esas fuerzas para aumentar el poder y la riqueza del Estado.

Organización corporativa.

Comprende tres fases: sindical, corporativa y política.—Partiendo de estos principios, el Estado italiano ha elaborado, en etapas sucesivas (el régimen está aún en pleno desarrollo), una organización social, económica y política nueva, denominada "Organización Corporativa", de la cual la organización sindical es sólo un aspecto.

La formación del corporativismo ha pasado por varias fases, que se completan mutuamente: la fase sindical, que comprende la organización de las relaciones colectivas del trabajo; la fase corporativa, que comprende la organización de la economía nacional sobre nuevas bases, y, finalmente, la fase política, que corresponde a la integración de las fuerzas sociales y económicas, en el Estado.

El régimen sindical, el corporativo y el político son tres aspectos de una reforma que constituyen un todo, en el cual no es posible separar las partes.

A. - RÉGIMEN SINDICAL.

Sindicatos.

Unilateralidad y homogeneidad.—La ordenación de las Asociaciones sindicales está basada en el principio de la homogeneidad y unilateralidad de los Sindicatos reconocidos. Así, pues, éstos podrán comprender solamente patronos o solamente trabajadores, pertenecientes a la misma categoría profesional. Sólo podrá haber un Sindicato reconocido de patronos y otro de trabajadores para cada categoría profesional.

Condiciones para su reconocimiento.—El reconocimiento se otorga por Real decreto, dictado a propuesta del Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el del Interior, previa consulta al Consejo Nacional de las Corporaciones.

Este reconocimiento, para cuya concesión se exigen determinadas condiciones, que constituyen una garantía social, moral y política, confiere a los Sindicatos el carácter de persona jurídica pública, quedando sometidos en todas sus actividades al control directo del Estado, que lo ejercen, por delegación, los organismos superiores de la jerarquía sindical.

Federaciones.

Se agrupan en cinco Confederaciones.—Conforme a los Estatutos vigentes, aprobados por varios Reales decretos del 16 de agosto de 1934, para cada categoría profesional existe una Asociación sindical nacional reconocida de patronos y otra de trabajadores, denominadas Federaciones. Todas las Federaciones están agrupadas en Confederaciones, existiendo actualmente las siguientes: de los agricultores, de los trabajadores de la agricultura, de los industriales y de los trabajadores de la industria, de los comerciantes y de los trabajadores del comercio, de los establecimientos de crédito y de seguros y de los trabajadores de estas Empresas, y, finalmente, la Confederación de los artistas y profesiones liberales que, por la naturaleza de sus componentes, tiene una ordenación especial.

Tutela y perfección de la categoría que representan.—Los fines de las Federaciones se resumen en la tutela general de la categoría para que están constituídas, cuya representación legal ostentan, y en el desarrollo técnico y económico de la misma, en armonía con el

interés general de la Nación y de su actividad productiva. Están comprendidos en el primer fin: la estipulación de contratos colectivos de trabajo y de acuerdos para la regulación de las relaciones económicas colectivas que interesen a la categoría; el promover, realizar o concurrir a la realización de iniciativas referentes a asistencia, a educación técnica y moral de los socios; el promover el nombramiento o designación de los representantes de la categoría en las Corporaciones y en las instituciones u organismos en que dicha representación se encuentre establecida. Hállanse comprendidos en el segundo fin: el estudio de los problemas económicos o sociales relativos a la categoría; la elaboración y recopilación de elementos, noticias y datos referentes a cuestiones que interesen a la actividad de la categoría; el promover y realizar iniciativas para el incremento y mejoramiento de la producción.

Organismos de la Federación.—La Asamblea, el Consejo, la Junta ejecutiva y el Presidente constituyen los organismos de la Federación. Los Estatutos determinan la composición y forma de constituirse estos organismos y sus funciones. Las Federaciones pueden reagrupar a sus propios miembros en Sindicatos nacionales, que correspondan a las especialidades de cada particular rama de producción, y en Sindicatos periféricos, que correspondan a diversas circunscripciones territoriales (Sindicatos interprovinciales y provinciales). Estos últimos son organismos locales de la Federación.

Su misión.—Las Confederaciones representan los intereses generales del ramo de actividad productiva para el que están constituídas (industrial, agrícola, comercial, etc.), y ejercen funciones de coordinación, de disciplina y de control respecto a las Federaciones que las integran. Tienen como organismos periféricos a las Uniones provinciales, y como organismos sociales, el Consejo, la Junta Ejecutiva y el Presidente (directamente designado por el Poder), y los Presidentes o Secretarios y los Comités de las Uniones provinciales.

Magistratura del Trabajo. —En la legislación italiana, las huelgas y lock-outs están prohibidos, y se consideran delitos contra el Estado.

Todos los conflictos relativos a las relaciones colectivas del trabajo, lo mismo si surgen de la aplicación de los contratos colectivos u otras normas análogas, que si se refieren a la obtención de nuevas condiciones de trabajo, son de la competencia de la Magistratura del Trabajo.

La Magistratura del Trabajo es una Sección especial del Tri-

bunal de Apelación, compuesta de tres Magistrados del mismo y de dos ciudadanos expertos en los problemas de la producción, que representan a las partes en litigio. Esta Magistratura está investida de la facultad de establecer nuevas condiciones de trabajo, mediante Sentencias colectivas.

B. - ORGANIZACIÓN CORPORATIVA.

Representan las fuerzas de la producción.—
Las Corporaciones son el instrumento de que se vale el Estado para poner en práctica su política económica. Según el art. 4.º de la Carta del Trabajo, constituyen "la organización unitaria de las fuerzas de la producción, de las que representan integramente los intereses". Son, por lo tanto, organismos estatales, compuestos de representantes de los patronos y de los trabajadores de las diversas categorías económicas, y de representantes del Partido Nacional Fascista. Así, pues, están en ellos integradas las fuerzas económicas y las políticas del país. El objeto de su actividad es la disciplina de la producción y del trabajo.

Concebidos en sus orígenes como organismos de ligazón entre las Asociaciones sindicales de patronos y las de trabajadores, al establecerse, en el art. 3.º de la Ley de 1926, que esas Asociaciones podían unirse en organismos centrales con una superior jerarquía común, hasta después de una larga elaboración no se dió a las Corporaciones su configuración actual por la Ley del 5 de febrero de 1934.

Constitución.—Las Corporaciones se constituyen por Decreto del Jefe del Gobierno, a propuesta del Ministro de las Corporaciones, oído el Comité Corporativo Central.

Todas están nominalmente presididas por el Jefe del Gobierno; pero, de hecho, las preside un dirigente del Partido Nacional Fascista.

El organismo directivo de la Corporación es el Consejo.—El Decreto de constitución determina el número de miembros del Consejo, así como el de los miembros que deben ser designados por cada una de las Asociaciones profesionales unidas en la Corporación.

Los Consejos de las diversas Corporaciones comprenden actualmente dos clases de miembros: 1) "Consejeros efectivos", que representan al Partido Nacional Fascista, a las Federaciones profesionales y al Instituto Nacional de Cooperación, y que forman parte del Consejo Nacional de las Corporaciones, y, en su virtud, de la Cámara de Fascios y Corporaciones; 2) "Consejeros

agregados", nombrados a propuesta de las Federaciones profesionales y de las demás instituciones reconocidas, que tienen voz deliberativa en las Corporaciones, pero que no forman parte del Consejo Nacional ni de la Cámara.

Por Decreto del Jefe del Gobierno de 29 de mayo y 9 y 23 de junio de 1934 se crearon las 22 Corporaciones que actualmente existen.

Están clasificadas en tres grupos:

- 1) Grupo de Corporaciones de ciclo productivo agrícola, industrial y comercial;
- 2) Grupo de Corporaciones de ciclo productivo industrial y comercial;
- 3) Grupo de Corporaciones para las actividades productoras de servicios.

Dentro de las Corporaciones pueden crearse Secciones especiales, cuando en su seno estén representadas categorías de diversas ramas de actividad económica, y varias Corporaciones podrán reunirse en sesiones conjuntas cuando hayan de tratarse cuestiones relacionadas con diversas ramas de la producción, representadas por cada una de ellas.

Finalmente, se podrán también constituir dentro de las mismas Comités corporativos para organizar la actividad económica relativa a determinados productos.

Consejos Provinciales. — Existen 93 Consejos Provinciales de las Corporaciones, que son los organismos regionales del sistema corporativo. Se constituyen del mismo modo que las Corporaciones. Cada Consejo, compuesto de delegados de las diversas organizaciones sindicales patronales y obreras representadas en el mismo, se encuentra dirigido por un Comité, presidido por el Prefecto, al que asiste, en calidad de Vicepresidente, el Secretario federal del Partido Fascista.

Comité Corporativo Central.—El Comité Corporativo Central es, en la actualidad, el organismo esencial de la jerarquía corporativa. Desde octubre de 1937 constituye la "Comisión Suprema de la Autarquía Nacional", y representa el Estado Mayor de la Economía.

Presidido por el Jefe del Estado, se compone de: 1) Los Ministros y los Subsecretarios de Estado, comprendido el Ministro de Estado, Secretario del Partido Nacional Fascista; 2) Los Secretarios adjuntos y los Secretarios administrativos del P. N. F. I.; 3) Los representantes del P. N. F. I., que ejercen, en las diversas Corporaciones, las funciones de Vicepresidentes; 4) Los Presidentes de las Confederaciones sindicales de los patronos, de los trabajadores y de las profesiones liberales, así como el Presidente del Instituto Nacional Fascista de la Cooperación.

Consejo Nacional.—El Consejo Nacional de las Corporaciones, creado por Decreto de 2 de julio de 1926 y reformado en varias ocasiones, especialmente en 20 de marzo de 1930, obtuvo su Estatuto definitivo en diciembre de 1938. Ha desempeñado un papel esencial en la reforma corporativa, pero sus funciones reglamentarias, en materia social y económica, se ejercen hoy por las Corporaciones, y sus funciones de control y de dirección económica competen al Comité Corporativo Central. Realiza, en la actualidad, una misión esencialmente política, constituyendo el organismo por cuyo intermedio las Organizaciones profesionales y corporativas participan en la acción legislativa.

Conforme a la Ley de 19 de diciembre de 1938, está formado por dos elementos: 1) Los miembros del Comité Corporativo Central; 2) Los miembros "Consejeros efectivos" de los Consejos de las diversas Corporaciones.

Asamblea General.—Está formada por todos los miembros efectivos y agregados de los Consejos de las diversas Corporaciones y por los miembros del Comité Corporativo Central. El Jefe del Gobierno la convoca para fijar las grandes directrices de la acción sindical y corporativa.

Cámara de Fascios y Corporaciones.

Hace participar al capital y al trabajo en la función legislativa.—El Estado, que, por las facultades concedidas a los Sindicatos y Corporaciones, había asignado a las fuerzas organizadas del capital y el trabajo una delegación legislativa, era lógico asociase directamente esas fuerzas al ejercicio del Poder legislativo. Para el cumplimiento de esta misión se creó la Cámara de Fascios y Corporaciones.

Esta Cámara, que entró en funciones en el mes de marzo de 1939, se compone, además de los representantes directos del Poder, de dos elementos: el Partido Nacional Fascista y las Corporaciones. Forman, en efecto, parte de la misma: 1) El Presidente del Gobierno; 2) Los miembros del Gran Consejo Fascista; 3) Los miembros del Consejo Nacional del Partido Nacional Fascista; 4) Los miembros del Consejo Nacional de las Corporaciones.

Los representantes en la Cámara no son elegidos, sino que ejercen su mandato en función de los cargos que desempeñan en la organización política o en la económica. Sin embargo, la cualidad de miembros de la Cámara no se les concede de oficio en virtud de esos cargos, sino que tiene que serles expresamente reconocida y confirmada por el Jefe del Gobierno.

La Cámara ejerce sus funciones por medio de dos clases de Organismos:

1) La Asamblea General, para los proyectos de Ley de carácter

constitucional; proyectos de Códigos generales; proyectos que supongan delegación legislativa de carácter general, y proyectos de Presupuestos;

2) Las Comisiones legislativas, para todos los demás proyectos de Ley (de hecho, todas las Leyes ordinarias y, especialmente, las de orden social y económico).

Las proposiciones de Ley adoptadas por la Asamblea general o por las Comisiones son transmitidas al Jefe del Gobierno, que de cide si deben ser sometidas a la sanción del Soberano y publicadas en la forma habitual.

Resumen. Las Corporaciones se encargan de la reglamentación social y económica.—Por la ligera exposición anterior se ve que todas las fuerzas productivas del país, encuadradas primeramente en las Organizaciones sindicales, se encuentran ligadas, en el plan económico, por las Corporaciones. En todos los grados de la jerarquía corporativa están representadas las fuerzas organizadas del capital y del trabajo.

Las organizaciones sindical y corporativa están concebidas y realizadas en conformidad con los principios jerárquicos; todas las designaciones hechas por las organizaciones profesionales han de ser confirmadas por Decreto. Además, junto a los representantes de las organizaciones profesionales se hallan—en posición preeminente—los delegados del Partido Nacional Fascista, que cuidan del cumplimiento de las directrices del Poder para hacer prevalecer el interés general sobre los intereses profesionales.

Finalmente, el Jefe del Gobierno es el Presidente, de derecho, de todos los organismos corporativos; todas las decisiones adoptadas deben obtener su aprobación para que sean ejecutivas.

Las Corporaciones están investidas de amplias facultades, tanto en materia de reglamentación social como en materia de reglamentación económica. En este último aspecto, que constituye su función esencial, las facultades de las Corporaciones asumen tres formas principales:

1) "Establecer normas reguladoras del régimen colectivo de las relaciones económicas y de la organización unitaria de la producción."

Esta facultad, en virtud de la generalidad de sus términos, permite, según el informe ministerial, "las formas más diversas de intervención y de disciplina en el terreno económico".

2) "Establecer las tarifas de las prestaciones y de los servicios económicos y las de los precios de los artículos de consumo ofrecidos al público en condiciones privilegiadas."

Facultad que entra en juego, principalmente, cuando, frente a una Asociación sindical que representa a los que prestan esos servicios, no existe otra Asociación que represente a los consumidores, y cuando organizaciones económicas, o Empresas determinadas, disputan un monopolio, legal o de hecho, para la oferta de un producto en el mercado.

3) Las Asociaciones ligadas en una Corporación pueden concertar acuerdos económicos que, una vez aprobados por los organismos superiores y el Jefe del Gobierno, obligan a las partes como un convenio colectivo, es decir, se aplican a todos los productores de la rama económica de que se trate. Los conflictos a que pueda dar lugar su aplicación se resuelven por la Magistratura del Trabajo.

Las decisiones tomadas por las Corporaciones no son directamente ejecutivas: tienen que ser aprobadas por el Comité Corporativo Central, que las puede modificar, y, una vez aprobadas por éste, han de ser sometidas al asentimiento del Jefe del Gobierno.

En resumen: la reglamentación económica pasa por los siguientes trámites:

- Iniciativa tomada por el Jefe del Gobierno, por un Ministro o por una organización patronal u obrera ligada en una Corporación para poner en movimiento el mecanismo de la reglamentación económica;
- 2) La Corporación prepara y redacta los proyectos de reglamentación;
- 3) Aprobación de los proyectos, a reserva de las modificaciones eventuales, por el Comité Corporativo Central;
 - 4) Aprobación y promulgación por el Jefe del Gobierno.

Intervención en la política de precios, monetaria y aduanera.—
Por otra parte, las Corporaciones han ido estando, cada vez más, directamente asociadas a la política económica general del Estado. El control sobre los compromisos industriales, sobre la instalación de nuevos establecimientos o ampliación de los existentes y sobre los costes de producción y precios de venta, pertenece actualmente a las Corporaciones.

También, aunque indirectamente, por medio de sus delegados en el "Comité Interministerial de la Autarquía", creado por Decreto del 9 de enero de 1939, y en el "Comité Interministerial de Coordinación de precios", establecido en enero de 1940, participan, no solamente en la política de la producción, sino también en la política monetaria, en la del crédito y en la aduanera.

Así, pues, las organizaciones sindicales profesionales, por medio de sus representantes en las Corporaciones y en la Cámara de Fascios y Corporaciones, toman una parte activisima en la vida económica y política del país.

TT

Gestión de los Seguros Sociales.

Previsión social fascista.

Actúa conforme a directrices corporativas.

En el régimen fascista italiano, la previsión social es una de las bases fundamentales en que se apoya la defensa social del trabajo. Alta manifestación del espíritu de colaboración que constituye la esencia de la organización corporativa, actúa, se perfecciona y se desarrolla dentro y conforme a las directrices de dicha organización.

Colocada en un plano superior de colaboración nacional, es una expresión espontánca de las fuerzas de la producción, que actúa armónicamente en el cuadro de la acción corporativa. Estrechamente ligada a todas las manifestaciones políticas y de orden social, demográfico y económico, asume una importancia fundamental en la actividad del Estado fascista, que ha establecido el deber social del trabajo.

Es también un medio de acción política.—Los organismos gestores de los Seguros sociales no constituyen solamente una institución administrativa de numerosos sectores de Seguro, sino también un potentísimo medio de acción política que, en sus finalidades, en su estructura y en sus métodos, está perfectamente encuadrado en la doctrina del Estado fascista y corporativo.

Se beneficia de la triple influencia: sindical, corporativa y política.—En el Real decreto-ley de 4 de octubre de 1934, sobre perfeccionamiento y coordinación legislativa de la Previsión social, se dice que "el Instituto Nacional Fascista de Previsión Social (organismo fundamental de los Seguros sociales) es una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y gestión antónoma", es decir, que es una institución con un origen legal para el cumplimiento de funciones y realización de fines de interés público que son propios del Estado, y en el mismo Decreto-ley se añade: "el Instituto tiene la misión de realizar, en los límites fijados a su competencia, el programa trazado por la "Carta del Trabajo", en las Declaraciones XXVI y XXVII; coordinando su propia acción con la de los organismos corporativos, las Asociaciones profesionales y las instituciones de asistencia, e inspirándose en la concepción fascista de la previsión, como alta manifestación de principio de colaboración entre los factores productivos de la Nación"; definición amplia que abarca todos los posibles desarrollos del Seguro social y que concreta su carácter unitario.

Concebida así la previsión social, y teniendo en cuenta, como ya se ha dicho en la primera parte de esta exposición, que el régimen sindical, el corporativo y el político son tres aspectos que in-

tegran un todo unitario, es lógico que la gestión de los Seguros sociales esté encomendada a representantes de los mismos.

Prescindiendo del Seguro de enfermedad—organizado en forma de Mutualidades, bajo la inspección de los organismos corporativos, basado en los convenios colectivos de trabajo concertados entre las Confederaciones de patronos y de trabajadores de las diversas profesiones, administrado por representantes de ambos, y de algunos pocos regímenes especiales—, examinaremos la composición de los organismos encargados de la gestión de los Seguros sociales coordinados y del Seguro de accidentes del trabajo.

Instituto Nacional Fascista de Previsión Social.

Administra Seguros sociales obligatorios, facultativos y Cajas especiales.—El Instituto Nacional Fascista de Previsión Social es el organismo representativo de la previsión social en Italia. Como misión peculiar suya, ejerce la gestión de

los regimenes generales de Seguros obligatorios de vejez-invalidezmuerte, tuberculosis, paro y nupcialidad y natalidad, y la de los Seguros facultativos individuales y colectivos.

Tiene además encomendada la gestión de la Caja Nacional Fascista de Previsión para los marinos y la de otros Fondos de Previsión para determinadas categorías (transportes, teléfonos, recaudación de impuestos, personal de empresas, concesionarios del impuesto de Consumos y personal de empresas marítimas subvencionadas). También le está confiada la gestión de las Cajas Nacionales de Subsidios Familiares y de indemnizaciones a los empleados privados llamados a las Armas.

Finalmente, por disposición de la Ley se encargará el Instituto de la gestión de los Seguros sociales que en lo futuro puedan crearse.

El Instituto se halla bajo la inspección del Ministro de las Corporaciones, y tiene los siguientes órganos: El Presidente, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo, los Comités especiales para los Seguros de tuberculosis, paro y nupcialidad y natalidad, y los Comités para las restantes ramas de Seguros; los Comités provinciales de Previsión social.

El Presidente es nombrado por Real decreto, dictado por el Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda.

El Consejo de Administración se compone del Presidente y de los siguientes miembros, nombrados por Real decreto del Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda: 1.º Nueve representantes de las Confederaciones patronales y nueve de las de los trabajadores y un representante de la Confederación de Artistas y profesiones liberales, elegidos por las Confederaciones respectivas; 2.º Un representante del Partido Nacional Fascista; 3.º Un funcionario del Ministerio de las Corporaciones, y otro del de Hacienda; 4.º Un representante de cada uno de los Ministerios del Interior, de Colonias, de Obras públicas, de Agricultura y de Comunicaciones; 5.º El Presidente del Instituto Nacional Fascista del Seguro de Accidentes y el Presidente del Instituto Nacional de Seguros; 6.º El Director general del Instituto.

El Consejo de Administración nombra de su seno dos Vicepresidentes y los miembros elegidos del Comité ejecutivo y de los Comités especiales.

El Director general del Instituto, que está al frente de todos los servicios, es nombrado por Real decreto, a propuesta del Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda.

El Comité Ejecutivo se compone de los miembros siguientes: 1.º El Presidente; 2.º Los dos Vicepresidentes; 3.º Ocho Consejeros: cuatro, representantes de los patronos, y cuatro, de los trabajadores; 4.º Los Consejeros representantes de los Ministerios de Corporaciones, Hacienda y Agricultura; 5.º El Director general.

Organos especiales del Securo contra la Tuberculosis se compone: 1.º Del Presidente; 2.º De seis Consejeros: tres, representantes de los patronos, y tres, de los trabajadores; 3.º De los Consejeros representantes de los Ministerios de las Corporaciones y de Hacienda; 4.º De los Directores generales de Sanidad, Trabajo, Previsión y Asistencia, Asociaciones profesionales y del Secretario general del Consejo Nacional de las Corporaciones; 5.º De un representante de la Cruz Roja Italiana, otro de la Obra Nacional para la Protección de la Maternidad y de la Infancia, y otro de los Comités provinciales antituberculosos, nombrado por el Ministro del Interior; 6.º Del Director general del Instituto.

El Comité Especial del Seguro de Paro está compuesto: 1.º Del Presidente; 2.º De seis Consejeros: tres, representantes de los patronos, y tres, de los trabajadores; 3.º De los Consejeros representantes del Partido y de los Ministerios de las Corporaciones, Hacienda, Interior, Obras públicas y Agricultura; 4.º De los Directores generales de Trabajo, Previsión y Asistencia y Asociaciones profesionales, y el Secretario del Consejo Nacional de las Corporaciones; 5.º Del Director general del Instituto.

El Comité Especial de Nupcialidad y Natalidad se compone: 1.º Del Presidente; 2.º De cuatro Consejeros: dos, representantes de los patronos, y dos, de los trabajadores; 3.º De los Consejeros representantes de los Ministerios de las Corporaciones y Hacienda; 4.º De los Directores generales de Sanidad y de Trabajo, Previsión y Asistencia; 5.º Del Director general del Instituto. Comités Provinciales de Previsión Social están compuestos por: 1.º Representantes de los patronos y de los trabajadores, nombrados en igual número por las organizaciones profesionales provinciales; 2.º Un representante del Partido; 3.º Un Jefe de la Oficina de Inspección Corporativa y un médico provincial. Podrán asistir a las reuniones el Director de la Oficina Provincial de Economía Corporativa y el de la Oficina Provincial de Colocación. El Comité está presidido por el Director de la Oficina Provincial del Instituto.

Administración de fondos e inspección.

Todos los Seguros se administran con separación de fondos, y su gestión autónoma corresponde al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo del Instituto. Se realiza por medio de las Oficinas central y periféricas.

Los Comités sólo intervienen en asuntos generales relacionados con los Seguros: medidas de prevención y protección, construcción de obras, etc., y en los conflictos y recursos.

La inspección administrativa del Instituto se realiza por un Colegio de Síndicos, nombrado por Real decreto, a propuesta del Ministro de las Corporaciones, de acuerdo con el de Hacienda. Está compuesto por un Consejero del Tribunal de Cuentas, un funcionario del Ministerio de las Corporaciones y otro del de Hacienda, y un representante de los patronos y otro de los trabajadores, nombrados por las Confederaciones respectivas. Los Síndicos participan en las reuniones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

I. N. F. A. I. L.

Instituto Nacional Fascista del Seguro de Accidentes del Trabajo.—Se halla bajo la inspección del Ministro de las Corporaciones, y administra el Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la industria y el comercio.

Los organismos del Instituto son: El Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

El Consejo de Administración es nombrado por Real decreto, y se compone: De un Presidente; seis representantes de las Confederaciones Nacionales de la Industria: tres, de la de los patronos, y tres de la de los obreros; dos representantes de las Confederaciones Nacionales del Comercio: uno y uno; dos representantes de las Confederaciones Nacionales de Comunicaciones interiores: uno y uno; dos personas competentes en Seguro de accidentes (un médico y un representante del Partido), el Presidente del Instituto Nacio-

nal Fascista de Previsión Social, el Director general de Trabajo y Asistencia, el Secretario general del Consejo Nacional de las Corporaciones, un representante del Ministerio de Hacienda y otro del de Colonias.

El Comité Ejecutivo, constituído en el seno del Consejo de Administración, está compuesto: del Presidente; dos Vicepresidentes; dos miembros elegidos por el Consejo: uno entre los representantes de los patronos, y otro entre los representantes de los asegurados; el Director general de Trabajo, Previsión y Asistencia; el Secretario general del Consejo Nacional de las Corporaciones, el representante del Ministerio de Hacienda y el Director general del Instituto.

La inspección administrativa se ejerce por un Colegio de Síndicos, que se compone de: un Consejero del Tribunal de Cuentas, nombrado por el Presidente del mismo; un funcionario del Ministerio de las Corporaciones, y otro del de Hacienda.

El Presidente del Instituto se nombra por Real decreto. Representa al mismo, y ejerce el control de todos los servicios, respondiendo de su buen funcionamiento.

Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

El organismo gestor de la Federación Nacional de Cajas Mutuas.—El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura está administrado por Cajas Mutuas, cuyos Consejos de Administración están compuestos por representantes de los

patronos y de los asegurados en igual número.

Todas las Cajas Mutuas están unidas en la Federación Nacional.

Los organismos de la Federación son: el Presidente, el Vicepresidente, el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo.

El Presidente es nombrado por la Confederación Fascista de los Agricultores, y el Vicepresidente, por la Confederación Fascista de los Trabajadores Agrícolas.

El Consejo de Administración está compuesto, además del Presidente y Vicepresidentes, por cinco miembros, nombrados por la Confederación de los Agricultores, de los cuales: dos, por lo menos, deben ser Presidentes de Cajas Mutuas; cinco, miembros nombrados por la Confederación de los Trabajadores Agrícolas, de los cuales: dos, por lo menos, deben ser Vicepresidentes de Cajas Mutuas; un representante del Partido, otro del Ministerio de las Corporaciones y otro del de Agricultura.

El Comité Ejecutivo se compone, además del Presidente y Vicepresidente, de dos miembros del Consejo, nombrados por las dos Confederaciones patronal y obrera; el representante del Ministerio de las Corporaciones y el Secretario general de la Federación.

La inspección administrativa se ejerce por un Colegio de Síndicos, compuesto por tres miembros, de los cuales, uno es nombrado por el Ministerio de las Corporaciones, y los otros dos, por las Confederaciones interesadas.

SEGURO CONTRA LA SILICOSIS

Definición del acbajo.

En la definición de Marestaing, propuesta por cidente de tra- él al primer Congreso de Accidentes del Trabajo de 1889, se estableció, como requisito indispensable, que la lesión se hubiera ocasionado por una acción

súbita y violenta. Estas dos condiciones, de violencia y acción súbita, han sido discutidos desde entonces en cuanto elementos integrantes de la definición de accidentes del trabajo.

Así como la exigencia de que la acción originaria del accidente sea extraña elimina de la reparación por este concepto a la enfermedad común, así también el requisito de la acción súbita deslinda de la materia de accidentes del trabajo todo el amplio campo de la enfermedad profesional. En efecto, la enfermedad profesional tiene, como el accidente de trabajo, su origen en la profesión u oficio. En ella, como en aquél, debe jugar un papel evidente el riesgo profesional, ya que, en la enfermedad profesional, el coeficiente de riesgo para el obrero suele ser mayor que en materia de accidentes del trabajo. Respecto a algunas de ellas—y, concretamente, la más dañina en los tiempos modernos, es decir, la silicosis-se ha llegado a asegurar que todo obrero sometido a la acción del polvo durante tiempo suficiente adquirirá la enfermedad.

El escaso desenvolvimiento de la Medicina del trabajo a comienzos del siglo, y el temor patronal de que sirviera de causa para gran número de reclamaciones la inclusión de la enfermedad profesional, motivó los intentos de exigir, en la definición legal de accidentes del trabajo, esta condición de acción súbita o violenta.

Cuando se confeccionó la Ley francesa, el art. 1.º del proyecto de Ley de 1889 había previsto esta acción súbita como característica, y, sin embargo, a lo largo de la discusión en la Cámara fué eliminado este requisito, precisamente por no querer dejar desamparados a los obreros víctimas de aquellos procesos patológicos derivados del trabajo.

Por el contrario, en la definición italiana de accidentes del trabajo, y en su primitiva Ley de 1896, si bien la condición de súbita no se exigía, sí se impuso la de causa violenta, precisamente para discriminar así al accidente de la enfermedad profesional.

En el proyecto original de nuestra Ley de enero de 1900 se había transcrito la definición de Marestaing. Y fué también en virtud de una enmienda que desapareció este requisito como característica del accidente del trabajo.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional. La consecuencia ha sido que, a partir de entonces, ha habido en torno al problema de la enfermedad profesional una serie de cuestiones, en lo que respecta a su inclusión dentro del concepto de accidente del trabajo.

Por una parte, la jurisprudencia, desde el primer momento, calificó la enfermedad profesional como accidente del trabajo. Es decir, no admitía la dualidad de conceptos, sino que dentro de uno, genérico, estaban incluídas tanto las lesiones originadas de un modo violento y súbito como las que se producían, según la expresión de la jurisprudencia, mediante un proceso lento y solapado.

Don Rafael García Ormaechea, estudiando esta jurisprudencia y glosándola, calificó nuestra legislación, y la interpretación que de la misma habían dado nuestros Tribunales, como la más adelantada y avanzada, que se había anticipado, por tanto, al problema de la enfermedad profesional, con bastantes años, a los demás países que intentaron solucionarlo. Por eso, la tesis del señor García Ormaechea fué negar la necesidad, ni siquiera la conveniencia, de redactar un texto que, de un modo especial, recogiera las modalidades de las enfermedades profesionales típicas para que fueran protegidas de un modo especial.

Por el contrario, aun reconociendo que, dentro de la legislación española y su interpretación, podría sostenerse válidamente que la enfermedad profesional tenía ya una reparación, como incluída dentro del concepto general de accidente del trabajo, bajo la influencia de la corriente europea, en general, se propugnó la necesidad de regular, mediante preceptos específicos, la reparación de las enfermedades profesionales, por considerar que existían diferencias notables entre uno y otra, que exigían esta diferente regulación.

En efecto, desde el punto de vista del Derecho extranjero, se había notado esta necesidad, o, al menos, conveniencia, de regular, de un modo especial, las enfermedades profesionales. Por lo menos, de hacer una declaración expresa en la Ley de la protección que se dispensaba a los atacados por estas enfermedades.

Así, en Francia, la Ley de 1912 amplió de un modo expreso la

aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo a las enfermedades profesionales cuya lista se mencionaba.

El Código de Seguros alemán establecía la posibilidad de que, por una Ordenanza especial, el Ministro del Reich incluya determinadas enfermedades profesionales dentro de la profección legal del accidente de trabajo. Pero en estos dos casos, en que aparentemente resulta haber heche una simple aplicación de la legislación anteriormente existente a las enfermedades profesionales, ha habido, sin embargo, una regulación especial. Porque en esa Ordenanza a la que se refiere el Código alemán, y en la Ley francesa de adaptación, existen una serie de disposiciones que, de un modo específico, regulan la enfermedad profesional. Lo mismo puede decirse de la legislación inglesa, que incorporó en la refundición del año 1926 la reparación de las enfermedades profesionales dentro del régimen general de accidentes del trabajo.

Siguiendo esta corriente, se iniciaron en el año 1934 los trabajos preparatorios de una Ley que no llegó a cristalizar hasta julio de 1936. Basta indicar la fecha para comprender que esta Ley no pudo entrar en vigor, planteándose después del Movimiento el problema de la necesidad de la misma dentro de la regulación general del accidente del trabajo.

La enfermedad profesional en la Jurisprudencia. En realidad, y como cuestión social, no se había planteado en España el problema de las reparaciones de enfermedades profesionales en general. El Tribunal Supremo, y, por consecuencia, los Tribunales inferiores, habían amparado a todo obrero

que alegaba padecer una enfermedad profesional y probaba la existencia de una relación causal entre su trabajo y la lesión padecida. Se había repetido así en varias Sentencias la reparación del saturnismo, que era la enfermedad profesional que había dado más casos litigiosos (Sentencia de 17 de junio de 1903 y siguientes).

También fueron consideradas como accidentes de trabajo las enfermedades derivadas de la aspiración de gases de azufre (Sentencia de 21 de marzo de 1924), fosforismo (Sentencia de 8 de julio de 1913), dermitis (Sentencia de 27 de abril de 1932).

Problema social que plantea la silicosis.

Pero, como decimos, ni estas enfermedades, ni alguna otra respecto a la cual se discutió su naturaleza indemnizable, planteaban ningún problema social. Este se planteó en España los años inme-

diatamente anteriores al Movimiento Nacional, respecto a una enfermedad profesional, la más.importante de todas ellas por la amplitud de sus efectos: nos referimos a la silicosis.

Para dar idea de su terrible importancia, basta destacar que en

la publicación del Bureau International del Trabajo, dedicado al estudio de las enfermedades profesionales, se destinaba la mitad de sus páginas tan sólo a esta enfermedad, que se produce en las minas donde se desprende sílice suficiente (de oro, plomo, algún otro metal, el carbón en ciertas condiciones, etc.), en las industrias de cerámica y de grès y manipulación de piedra. La falta de conocimientos médicos en esta materia y las discusiones científicas en torno a esta enfermedad, de una parte, y, de otra, la falta de determinación estadística exacta de los casos, motivaron que en todos los países de gran importancia industrial o minera, en los que la silicosis se daba con una cierta intensidad, se atendiera a este problema mediante una legislación especial, comenzando Africa del Sur, que reguló por primera vez la reparación de esta enfermedad por la Ley sobre la tisis de los mineros de 1911. Este sistema de legislación especial fué seguido por los Dominios británicos e Inglatera, oponiéndose, por el contrario, el de inclusión de esta enfermedad, como quizá la más importante, en la lista general de enfermedades profesionales, que es el método seguido en Alemania.

Por nuestra parte, ya en el año 1933 se iniciaron los estudios para un proyecto de legislación de enfermedades profesionales, habiéndose presentado en dicho año un anteproyecto que, después de algunas modificaciones, llegó a cristalizar en la Ley de 13 de julio de 1936, en la cual aparece la silicosis como una de las enfermedades susceptibles de producir incapacidad. Esta Ley, tanto por el momento en que fué dictada como por la exigencia imprescindible de una reglamentación que después no se ha producido, ha planteado la cuestión de su propia vigencia, y notoriamente no ha tenido aplicación, por la falta, tanto de esa reglamentación como también de los organismos en los cuales se apoyaba.

Después de la guerra, si bien la cuestión de la enfermedad profesional, en general, no se planteaba en términos agudos, ya que, como vemos, venía siendo reparada como accidente del trabajo, sí existía, en cambio, el problema de la reparación de la silicosis, que determinó un gran número de reclamaciones judiciales en las zonas mineras, especialmente afectadas por dicha enfermedad, concretamente en Jaén y Almería, por las minas, respectivamente, de plomo y oro.

De una parte, las entidades aseguradoras que cubrían el riesgo de accidentes del trabajo oponían, y no les faltaba razón, que esta responsabilidad específica no había sido considerada al concertar las pólizas de seguro de accidentes de trabajo, y que, por tanto, no podían responder de él. Negaban la aplicación de la Ley de 13 de julio, falta de una reglamentación que aplicara sus pre-

ceptos. Pero frente a esta posición, el obrero aplicaba el principio general de amplitud del concepto de accidente del trabajo de nuestra Ley desde el momento que se probaba la relación de causalidad entre la profesión y la lesión padecida, y, por su parte, el patrono planteaba un dilema de un rigor lógico evidente: o la silicosis constituía un accidente del trabajo, en cuyo caso estaba incluída en la póliza de accidentes, o no lo era, y entonces no era indemnizable v no le alcanzaba ninguna responsabilidad. Era preciso definir esta situación mediante un precepto legal; por su parte, la Sala cuarta del Supremo calificó de accidente del trabajo la silicosis en la Sentencia de 22 de marzo de 1941. Pero no habiéndose planteado en ella la cuestión del Seguro, quedaba aún pendiente de solución. Al efecto de regular definitivamente la cuestión, se ha dictado el Decreto de 3 de septiembre de 1941. (B. O. del E. de 7 de enero de 1942), en virtud del cual se establece obligatoriamente el seguro de silicosis con arreglo a sus normas.

Los cuatro grandes problemas de la reparación El Decreto de 3 de la silicosis se abordan en la disposición referida: de septiembre Prevención y descubrimiento de la silicode 1941. sis.—Como enfermedad profesional típica, el único modo de luchar contra la silicosis es desarrollando una gran función preventiva, tanto de modo general, en lo que respecta a la exigencia del empleo de métodos preventivos utilizables en las empresas afectadas, como, sobre todo, de un modo individual, mediante el reconocimiento periódico de los obreros que trabajan en dichas empresas. Se dejó para las disposiciones reglamentarias la imposición v regulación de las normas preventivas de carácter general. Pero se ha establecido, como obligación esencial de las empresas comprendidas en el seguro, el de practicar el reconocimiento médico anual de los obreros. Toda la reparación de la silicosis ha de basarse precisamente en este reconocimiento, que impide al obrero llegar a adquirir la enfermedad en grados graves, porque con anterioridad a llegar a este estado, en virtud del reconocimiento, se producirá la baja obligatoria del obrero.

2.º Grados de la enfermedad.—Los médicos no se han puesto de acuerdo todavía sobre la calificación de los grados de la enfermedad; pero, evidentemente, se reconoce por todos la existencia de un primer momento, en que el obrero, no teniendo ninguna consecuencia apreciable, tiene, sin embargo, el peligro de, si continúa trabajando, adquirir con seguridad la silicosis en tal grado que le impida realizar su trabajo. Es este el momento más difícil de la reparación; lo razonable, teniendo en cuenta la protección al propio obrero, es obligar a éste a cesar en su trabajo, ya que para él significa un peligro. Es de advertir que esta solución tropieza con

la oposición del propio trabajador, que, no encontrándose enfermo, se niega a perder el salario; de aquí la necesidad de una compensación por la privación de trabajo. Cabe, en primer término, que la empresa misma tenga otras labores donde no exista ese mismo peligro de intoxicación de sílice, y puede así regularse la situación simplemente por un traslado del operario. Esto es lo que ha hecho, en primer término, la disposición que comentamos, dejando además al arbitrio de una autoridad imparcial, cual es la Inspección del Trabajo, el decidir si este traslado es o no posible; si no lo fuera porque no hubiera sitio para el operario, el obrero ha de ser dado de baja en la empresa. Ya los alemanes concedían, en estos casos, una renta para compensar al obrero del período de tiempo en que no tenga otra ocupación remunerada. Siguiendo este criterio, la disposición que comentamos otorga al obrero un subsidio del 50 por 100 de su salario por un plazo que no puede exceder de dieciocho meses.

- 3.º El Seguro.—El magno problema de la reparación consiste en cómo ha de asegurarse este riesgo especial. Eliminado el método de incluirle dentro de las pólizas generales de accidentes del trabajo, por la dificultad de fijar un precio de tarifa para estas sobreprimas, tenía que buscarse una fórmula de Seguro especial. El Decreto ha fundado un régimen de mutualidad, gestionado por la Caja Nacional, concediendo amplia garantía a las empresas aseguradoras para examinar los gastos y cuentas del Seguro e integrando éste en una Sección del Seguro de la Caja Nacional, con una diferenciación contable de la misma. Fuera de esto, se aplica el mismo régimen general constituyendo el capital coste de renta en la propia Caja Nacional.
- 4.º La carga actual.—Para dar una idea del problema que planteaba la silicosis y de su solución, queda sólo hacer una referencia a la importante cuestión de la situación que había de afrontar la nueva Sección así creada, respecto a la silicosis, actualmente existente. Ha sido este el obstáculo que se ha opuesto para una regulación de la silicosis, por la dificultad de determinar cómo iban a repararse los casos que, sin haber sido resueltos, se planteen, tan pronto como se haga un reconocimiento en las empresas afectadas y se produzca la baja de todos los obreros afectados.

A este respecto, el Decreto en cuestión establece un doble siste ma, según se trate de obreros trabajando o de aquellos que hayan cesado en su trabajo: en cuanto a los primeros, sometidos inmediatamente a un reconocimiento médico, será la Sección directamente la que cargue con la responsabilidad de los casos de incapacidad permanente, y si, como es natural, en el comienzo de su vida, la Sección carece de fondos, se ha buscado la fórmula financiera, consistente en el adelanto, por la Caja Nacional a la Sección, del im-

porte de las rentas que haya de constituir. Se estima, por tanto, así que la Sección de Seguros de silicosis, donde están integradas todas las empresas afectadas, se hace cargo, desde luego, de todos los casos de silicosis que existan en las empresas en el momento actual.

Pero quedaba otro grave grupo de eventuales reclamantes: los que no estén trabajando, pero hayan adquirido antes la enfermedad (o derechohabientes de obreros muertos en esas condiciones). Respecto a ellos, es preciso, primero, determinar su cuantía para poder aplicar una fórmula de reparación. Este es el sistema seguido por la disposición referida.

EDUARDO LEIRA.

NUEVAS CONSIDERACIONES SOBRE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE AFILIAR EN LOS REGÍMENES DE VEJEZ

Nos hacíamos eco, el pasado año (1), de la importante cuestión suscitada por las reclamaciones de obreros a quienes se les hadenegado el Subsidio de Vejez, que, encontrándose en las condiciones que allí exponíamos, han acudido a las Magistraturas del Trabajo, o a los Juzgados de Primera instancia, demandando a sus antiguos patronos y pidiendo la indemnización de daños y perjuicios a que consideran tener derecho, por no haber sido afiliados oportunamente al Régimen Obligatorio de Retiro obrero, alegando que si este deber patronal no hubiese sido incumplido, reunirían, en la actualidad, las condiciones exigidas para ser declarados beneficiarios en el Régimen de Subsidio de Vejez.

Estudiábamos allí con algún detenimiento tres de las cuestiones que en torno al problema se han suscitado: competencia, acción y prescripción. Tres puntos de indudable interés, dentro de la problemática general del tema, pero que no alcanzan a la esencia del mismo: presentada la demanda ante el Tribunal competente—para nosotros, las Magistraturas del Trabajo—, ejecutando la acción oportuna—la de incumplimiento patronal del contrato de trabajo—, y realizada dicha actuación dentro del término hábil, ¿existe o no el derecho a ser indemnizado? Y si existe, ¿cuál debe ser su medida? O, dicho en otros términos: ¿se entiende la indemnización a asegurar al obrero una renta igual al subsidio, o a una suma menor?

⁽¹⁾ Véase Bolerín de Información de septiembre de 1941, núm. 9.

Hipótesis.—Dentro de esta cuestión, habría que atender a un amplio número de casos. Pensemos por un momento en las diversas hipótesis que se nos presentan, comprendidas todas ellas en la genérica de obrero no afiliado al Retiro obrero: a) Cumplió los sesenta y cinco años antes de 1.º de enero de 1940; b) Los cumplió después; y dentro de ésta: a') No ha trabajado por cuenta ajena a partir de aquella fecha, o, si lo ha hecho, no reunía las condiciones precisas para ser afiliado al Subsidio de Vejez; b') Tra bajó por cuenta ajena, y el patrono no cumplió la obligación de afiliarle al nuevo régimen; c') Ha sido afiliado a este régimen, pero si quiere ser declarado subsidiado, tendrá que seguir trabajando después de la edad legal de retiro para poder cumplir así el período de carencia; c) Los diversos casos de invalidez. El examen de todos y cada uno de estos casos harían excesivamente largas estas notas. Por ello, nos vamos a limitar a las dos hipótesis de mayor importancia, y que mayor número de casos presentan en la práctica: al de los trabajadores que han cumplido los sesenta v cinco años antes de 1.º de enero de 1940 v los que, habiéndolos cumplido después, no han podido ser afiliados al régimen obligatorio de Subsidio de Vejez.

Trabajadores que han cumplido los 65 años después del 1 de enero de 1940. Naturaleza del Subsidio de Vejez, en relación con la pensión del Retiro obrero.—El primer pun to que interesa dejar bien sentado es el de la naturaleza del subsidio, en relación con la pensión del Retiro obrero. Debemos, en efecto, partir de la afirmación de que no puede hablarse de dos beneficios distintos, sino de uno solo: la pensión de

 vejez, el auxilio a la ancianidad, como queremos llamarlo, entendido como una sola línea desde el año 1921 hasta la fecha, aunque pasando por dos fases distintas que, insistimos en ello, no suponen discontinuidad.

Pruebas de estas afirmaciones tenemos en algunos textos legales, que vamos a indicar. En primer término citaremos el preámbulo de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que, recogiendo la Declaración X del "Fuero del Trabajo", habla de "incrementar", es decir, de aumentar, de mejorar algo anterior. Intima conexión con el antiguo beneficio, que nos pone de relieve el art. 4.º de la citada Ley, y, más claramente aun, el art. 7.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, que, al señalar quiénes tienen derecho al subsidio, afirma en el apartado a) de su número 2.º, como una de las hipótesis: "haber sido afiliados antes de 1.º de septiembre de 1939", dando bien a entender, al prescindir de hacer constar que la afiliación en dicha época debió ser hecha al Retiro obrero—régimen que no aparece citado en el mencionado artículo—, que existe unidad de

sistema, no dos sistemas distintos, y que se pudo realizar la afiliación a él, al único, antes o después de 1.º de septiembre de 1939, fecha de la nueva Ley. El aspecto práctico de ello se ve en la organización económica del régimen actual, al que han pasado los fondos del Retiro obrero (artículos 17 de la Orden de 6 de octubre de 1939 y 18 de la de 2 de febrero de 1940).

Si ahora recordamos los resultados a que llegábamos en nuestro anterior artículo, de que el incumplimiento patronal de una de las obligaciones nacidas del contrato de trabajo daba lugar al derecho a indemnización en el obrero, podemos sentar estas conclusiones, válidas para el régimen establecido en la actualidad:

- 1.ª El incumplimiento de tal obligación contractual priva al trabajador de la pensión de vejez, considerada en términos generales.
- 2.º La Ley de 1.º de septiembre de 1939 y disposiciones que la desarrollan, sólo han establecido un aumento en la pensión que hasta aquélla venía existiendo.

Alcance de la obligación de indemnización.—Y, de ellas, llegamos a esta pregunta: la obligación de indemnizar, ¿queda limitada al perjuicio causado, si no se hubiese promulgado la nueva Ley, o se extiende el perjuicio efectivo, total, consecuencia de aquel incumplimiento de contrato y del aumento de beneficios concedido?

La cuestión nos lleva doctrinalmente al arduo problema del nexo causal y a determinar qué es lo que debe entenderse por causa del resultado dañoso obtenido, con contestaciones diferentes, según aceptemos como tal el conjunto de condiciones de un resultado (Stuart Mill), o, la más aceptable jurídicamente, aunque excesiva en amplitud, de reputarse causa toda condición del resultado (Buri), sin olvidar construcciones como la de la "diligencia cualitativa", la de la "causación adecuada" y la que ve como causa lo que en sentido vulgar produce el hecho dañoso, a los que han unido sus nombres autores del prestigio de Max Ernest Mayer, von Bar o Ernest Beking.

Mas, moviéndonos en un campo acentuadamente legal y práctico, podemos prescindir de entrar a discutir un punto que a tan contradictorias teorías ha dado origen, para limitar nuestro rápido examen a los preceptos legales, examinando hasta dónde se entiende, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, la indemnización de daños y perjuicios; mas por estar basado predominantemente tal ordenamiento, en este punto concreto, en un criterio subjetivo, nos es necesario pensar primero en una previa determinación del tipo de culpabilidad existente en el patrono: dolo o culpa.

Determinación de la culpabilidad patronal. — El concepto de

dolo no es dado por el ordenamiento legal. Y en la doctrina no encontramos la unanimidad que nos permitiría resolver rápidamente la disyuntiva. Sin embargo, se acusa, en la época actual, una cierta reacción contra la teoría de la voluntad, conforme la cual el dolo exige intención de causar el daño, y un predominio de la teoría de la representación, que sólo exige, para calificar el acto de doloso, la conciencia en el sujeto del daño que se causa. El daño que se produce por el hecho contrario al ordenamiento objetivo, dice Ennecerus, no es menester, por regla general, que sea querido. Y la máxima autoridad de D. Felipe Clemente de Diego señala "que basta para incurrir en dolo la conciencia actual de que se obra mal, y que del obrar pueden proceder consecuencias dañosas para otro, toda vez que, en la inmensa mayoría de las ocasiones, no es precisamente la intención de causar mal al acreedor lo que mueve al deudor, sino la intención de proporcionarse una ventaja": Este concepto del dolo lo juzgamos aceptable para el ordenamiento español, va que del artículo 1.107 del Código civil puede deducirse que es la buena o mala fe lo que diferencian culpa y dolo, sin que en ese precepto ni en otro alguno se exija la intencionalidad de causar un daño para que el acto pueda y deba calificarse de doloso. Y mala fe existe indudablemente, incluso en el sentido vulgar del concepto, en quien, sin tal intención precisa, pero sí con plena conciencia de que viola un precepto legal y puede causar un daño, realiza el acto u omite realizar aquello a que está obligado.

Con este criterio amplio, más aceptable aun, si cabe, para las relaciones laborales, de máxima protección a la parte más débil, creemos poder aceptar que, en ciertos casos, podrá declararse por los Tribunales la calificación dolosa para la omisión patronal de afiliar a sus obreros. La hipótesis de que un patrono, que conocía la obligatoriedad de la afiliación, decidiese no realizarla para ahorrarse sencillamente las cuotas que debía cotizar, no nos parece descabellada. Claro es que, en muchos casos, creemos que en la mayoría, quizá, no habrá más que mera culpa, simple omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación, y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar-supuesto legal de la culpa-, y que, además, cuando se pretenda la declaración de dolo, deberá probarse la existencia del mismo, pues como ha declarado el Tribunal Supremo, es característica del mismo "el no presumirse por el derecho y que su prueba corresponde al que lo alega" (Sentencia de 15 de marzo de 1939). Exigencia esta de indudable trascendencia práctica, dada la innegable dificultad de tal prueba, y contraria a los preceptos que rigen en cuanto a la culpa, la cual se presume por el derecho, mientras el obligado no pruebe que, si incumplió la obligación, fué por motivo que no le es imputable.

Consecuencias diferentes, según proceda de dolo o culpa.—Debemos, en consecuencia, actuar con dos hipótesis distintas, según exista omisión dolosa o culposa. En el primer supuesto-mala fe-, responderá el patrono de todos los daños y perjuicios que conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento de su obligación: en el segundo, tan sólo de los previstos o que se hubieran podido prever al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria de su falta de cumplimiento. Una primera distinción, que prácticamente ofrecerá bastantes dificultades, se nos aparece clara doctrinalmente: el que incumple dolosamente, responde, haya o no previsto o podido prever los daños, a diferencia del incumplidor culposo, que sólo los que previó o pudo prever se encuentra obligado a reparar. Para algún autor está, en este punto, de la previsibilidad, la única diferencia legal entre dolo y culpa; en ambos, añade, los daños tienen que ser consecuencia necesaria de la falta de cumplimiento (Valverde Valverde). Estimamos, sin embargo, siguiendo la opinión de otros no menos reputados tratadistas, que si los únicos daños que el deudor de buena fe debe resarcir son los que se originan como consecuencia "necesaria", y así lo ha declarado repetidamente la jurisprudencia (Sentencias de 25 de noviembre de 1902, 5 de abril de 1913, 20 de abril de 1915, 26 de mayo de 1924 y otras muchas), la distinta expresión usada por el legislador en el mismo artículo 1.107, al referirse a los efectos del dolo, exigen dar a los mismos un alcance mayor, difícil de fijar en una fórmula general, y que sólo en un examen de las circunstancias particulares del caso concreto podrán medirse adecuadamente. "La determinación y vaguedad de estas expresiones—comenta el profesor Castán, refiriéndose al repetido art. 1.107 del Código civilpermitirán al arbitrio judicial moverse con bastante holgura en la apreciación de las circunstancias que en cada caso maticen el nexo causal."

Apliquemos ahora estas consideraciones al problema concreto de que venimos ocupándonos. Si hay culpa patronal, no creemos fácil admitir que el resarcimiento alcance a una cantidad mayor que la que el obrero hubiera tenido a percibir si el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez no hubiese sido implantado. Conclusión a la que llegamos, y tanto si atendemos a la primera condición del resarcimiento, en caso de buena fe, previsibilidad, como a la exigencia de ser "consecuencia necesaria", que parece desaparecer cuando, para llegar a tales daños, ha sido necesario un nuevo régimen, es decir, una nueva situación legal, que ha venido a aumentar las prestaciones. Tampoco creemos que la indemnización pueda ser menor que la que, sin la Ley de 1.º de septiembre de 1939, se hubiese declarado—como lo fué en bastantes casos—, ya que es sólo el aumento de pensión, la diferencia, lo que escapa a la previsibili-

dad normal y a la consecuencia necesaria. Sería injusto, y sin base legal, el que un régimen que viene a favorecer al trabajador, sin exigirle ni ofrecerle ningún acto con que remediar la omisión patronal, se convirtiese en una situación desventajosa para el mismo, destruyendo unos derechos que, de otro modo, se hubieran producido en su favor. Bien que los mayores beneficios del nuevo actual régimen no recaigan, no pesen, sobre el patrono simplemente negligente; pero que no le sirva para liberarle de la responsabilidad que de su omisión se deriva.

Si, por el contrario, el incumplimiento debe calificarse como doloso, entendemos debe extenderse la responsabilidad patronal, la obligación de abonar daños y perjuicios a todos los causados por aquella omisión, en la cuantía total que resulten, una vez establecido el aumento de prestaciones por la nueva Ley. A esta solución creemos permitan llegar los términos del repetido art. 1.107, en su párrafo segundo, siendo obligado, en justicia, dar a este precepto la máxima extensión: la conducta del que, conscientemente, con pleno conocimiento del daño que causaba, omitió cumplir, en perjuicio del obrero, una obligación que suponía para él una mínima carga económica, merece indudablemente todo el rigor de la Ley, dando a ésta la interpretación más favorable a la parte perjudicada.

Trabajadores que han cumplido los 65 años antes del 1 de enero de 1940. Omisión de la solicitud de subsidio.—La segun da de las hipótesis que nos hemos propuesto examinar presenta un nuevo problema: qué trascendencia jurídica cabe atribuir a la conducta del trabajador que, habiendo tenido un plazo para solicitar el Subsidio de Vejez, no estando afiliado

al Retiro obrero, dejó transcurrir aquél, dando lugar así a la pérdida definitiva e irremediable del derecho a ser declarado subsidiado.

¿Rompe esta abstención el nexo causal que para la hipótesis anterior aceptábamos existía entre el daño y la omisión patronal de afiliarlo oportunamente al Retiro obrero? A primera vista, parece podría contestarse con la afirmativa, estimando que la condición precisa que ha provocado la pérdida al subsidio ha sido la falta de solicitud en tiempo hábil—art. 4.°, apartado A), de la Orden de 6 de octubre de 1939, en relación con los artículos 1.°, apartado B), y 2.º de la misma—; realizada solicitud, el interesado—supuestas, claro está, las demás condiciones legales—hubiera sido declarado subsidiado del régimen; la afiliación al Retiro obrero parece perder así toda relevancia jurídica.

Un examen más cuidadoso del tema nos llevaría, sin embargo, a una solución distinta, que nos parece más aceptable. Nos bas-

taría recordar, para ello, las consideraciones que antes apuntábamos, sobre la debida conceptuación que la pensión merece; la pérdida de la misma, considerada en sus amplios términos, se produjo por la falta de afiliación-el obrero incluso, en la mayoría de los casos, la estaría ya cobrando al promulgarse la Ley de 1.º de septiembre de 1939, por haber cumplido con anterioridad los sesenta y cinco años de edad-. La trascendencia de su omisión en solicitar el subsidio queda así reducida: no es su conducta la causante única del daño, sino que, con una contraria, con la debida diligencia, hubiese podido evitar se produjesen los perjuicios. Nos encontramos así de lleno en el caso de concurrencia de dos conductas que han contribuído al daño: "la omisión de la obligación—dice Ennecerus—puede consistir en que el perjudicado contribuya a causar el nacimiento del daño, o en descuidar la posible evitación o aminoración del mismo, o en haber omitido hacer presente al deudor el riesgo de un daño extraordinariamente elevado".

La "culpa del perjudicado".—Ha sido en Derecho penal donde se han dibujado principalmente dos teorías en torno a la llamada "culpa del perjudicado". Bien entendido que de culpa sólo puede aquí hablarse en sentido impropio; es la que Zitelmann llamó "culpa contra sí mismo", que no supone violación de ninguna norma objetiva. Son esas teorías las llamadas "de la equivalencia", que admite la relevancia de tal culpa en el área de la culpabilidad, y la "de la relación causal adecuada", que permite estimarla en el campo de la causalidad. Esta última domina en el ámbito del Derecho civil. En cuanto a las legislaciones positivas, es del mayor interés el 254 del Código civil alemán, que permite al Juez, habiendo conductas culposas, tanto de parte del demandado como de parte de la víctima, disminuir, o hasta excluir, la responsabilidad del mismo.

¿Es aceptable esta solución para el Derecho español? Autores de autoridad tan reconocida como los Profesores Sres. Pérez y Alguer la aceptan; afirmando no encontrar "un serio obstáculo para el desarrollo de una doctrina que dé todo el margen de libertad que necesita el arbitrio judicial para, en su caso, repartir equitativamente el daño cuando concurren la culpa del agente y la del perjudicado. Lo entendemos así, no sólo porque es una consecuencia lógica de los principios sobre el nexo causal....., sino también porque los Tribunales están facultados para moderar, según los casos, la responsabilidad procedente de culpa (1.103)..... Bastando que se solicite indemnización para que el Tribunal pueda, de oficio, moderar la responsabilidad".

El Tribunal Supremo, que ya en 1905 no negaba la posibilidad de que la responsabilidad exigible a ciertos funcionarios se extendiese hasta los daños y perjuicios en que las partes, "utilizando los derechos que la Ley les concede, puedan realizar gestiones a fin de evitar su consumación", aborda decididamente la cuestión en su importante Sentencia de 18 de enero de 1936, cuya doctrina, si bien referente a un caso de culpa extracontractual, la juzgamos perfectamente adecuada a los casos de incumplimiento de contrato. En ella se pronuncia el alto Tribunal por la adecuación a nuestro Derecho de la doctrina de la concurrencia o compensación de culpas, marcando el principio fundamental de que para ello es necesario que las mismas sean de "igual grado y de idéntica virtualidad jurídica", rechazándolo cuando "no están en el mismo plano ni son de la misma entidad". Doctrina sostenida, hace ya bastantes años, por Chironi, que, en su obra La culpa en el Derecho civil moderno, negaba que el delo y la culpa grave a él equiparada puedan proponerse en compensacin de la culpa.

En los casos en que se declare que la omisión patronal revistió los caracteres de dolosa no habrá, pues, lugar a que la culpa del obrero pueda ser opuesta para compensar ni disminuir la responsabilidad que de aquella omisión se derive, que vendrá a ser así la misma que en el caso que antes hemos expuesto. La irrevelancia jurídica de la conducta del obrero, al ser enfrentada a la dolosa del patrono, obligará a ésta a reparar el perjuicio íntegro que al primero se ha producido, o sea a responderle del pago de una pensión vitalicia de 90 pesetas mensuales.

Por el contrario, si la omisión patronal no merece calificativo diferente del de negligente, será preciso determinar hasta qué grado debe estimarse una u otra como preponderante en relación al perjuicio producido. El límite máximo de la responsabilidad patronal no deberá exceder, como claramente se comprende, de la que para el caso primero dejábamos señalada. En muchos casos nos inclinaríamos a que fuese esa, precisamente, la cuantía de la indemnización que debe imponerse, sin negar que en alguna hipótesis especial, atendiendo a las circunstancias que concurran en obrero y patrono, podría fijarse una menor.

Reporto de la responsabilidad entre varios patronos.

A dos cuestiones queremos referirnos aún, antes de poner fin a estas notas: al reparto de la responsabilidad entre los patronos y a la forma de realizarse la indemnización.

La primera de ellas habría de suscitarse con extraordinaria frecuencia, ya que el caso de que un obrero haya trabajado para varios patronos, en los dieciocho años transcurridos entre 1921 hasta 1939, es mucho más corriente que el de haberse prestado tal actividad por cuenta de una sola entidad patronal.

Y, ante ello, parece necesario pararse a considerar la parte

que a cada uno deberá atribuirse en el resarcimiento. Dos soluciones se nos ofrecen como más adecuadas: o establecer aquélla en proporción al tiempo trabajado para cada uno, o bien, prescindiendo del tiempo, dividir en partes iguales, entre ellos, la suma en que consista la indemnización. En favor de esta solución podría abonar la consideración de que ambos incumplieron su obligación en absoluto, y que, no teniendo en cuenta la actual legislación el tiempo de afiliación, sino sólo el hecho de haberse realizado-lo que da lugar a que el derecho sea igual en aquel para quien se pagasen cuotas durante dieciocho años que en quien se pagaron durante unos días-, la omisión de la primera entidad patronal no tiene superior importancia, para el obrero, que la omisión cometida por la segunda. En favor de la solución contraria cabe alegar un principio de equidad: el de que la negligencia ha sido mayor en quien tuvo a su servicio un obrero varios años que en quien lo tuvo un menor período de tiempo. Esta solución nos parece más justa, siendo posible su aplicación mediante el adecuado juego del principio establecido en el artículo 1.103 el Código civil.

En cuanto a la prueba de haber realizado trabajos para varios patronos, alegada esta circunstancia por el patrono demandado, ni podrá exigirse siempre al obrero que demuestre cumplidamente toda su actividad laboral desde 1921, cosa imposible cuando se trate de obreros eventuales, ni tampoco será posible admitir que esa prueba debe pesar enteramente sobre el demandado en todo caso. No es posible dar fórmulas generales, y en cada caso habría que atender a las modalidades de los trabajos, circunstancias de lugar, etc., para aplicar en consecuencia el progresivo criterio establecido en orden a la prueba por el Tribunal Supremo. (Véase la Sentencia de 3 de junio de 1935.)

Forma de realizarse la indemnización. La forma más oportuna de realizarse el resarcimiento, cuando se declare el derecho del obrero a una pensión vitalicia, parece ser la de obligar al responsable a contratar en favor de aquél tal pen-

sión mediante entrega del capital correspondiente en el Instituto Nacional de Previsión. Debiendo procurarse, en la indemnización de daños y perjuicios, una forma de cumplimiento forzosa lo más parecida posible al normal, no hay duda que la solución que apuntamos será la más adecuada; la entrega de aquel capital al obrero resultaría contraria a los principios fundamentales de ayuda a la vejez, consideración esta de la que no resulta legítimo desligarse. La entrega del capital resultará, en cambio, más adecuada cuando, por la pequeña cuantía de la indemnización, no resulte eficaz prácticamente el constituirle una pensión vitalicia.

INFORMACIÓN NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Nuevo Consejero. Consejo del Instituto D. Germán Alvarez de Sotomayor, ha sido nombrado, por Ordin del Ministerio de Trabajo del 3 de enero corriente, para ocupar el puesto vacante, D. Antonio Durán Torres de Castro.

El Sr. Jordana, Profesor de la bajo (Orden de 12 enero 1942) las personalidaEscuela Social des que han de integrar el Claustro de Profesode Madrid. res de la Escuela Social de Madrid. Para desempeñar la Cátedra de Previsión y Seguros Sociales
(Curso de ampliación) se ha designado al Comisario-Director del
Instituto, D. Luís Jordana de Pozas. Además del Sr. Jordana, regentarán otras cátedras, en la nueva etapa que inaugura la Escuela Social madrileña, varias personalidades, intimamente relacionadas, por sus actividades, con la misión del Instituto, como los señores Gascón y Marín y Castro Rial.

Cuota sindical.

Decretada, con fecha 2 de septiembre de 1941, la aportación económica obligatoria de todas las Empresas establecidas en España al patrimonio y a las obras de la comunidad nacional sindicalista, y previsto por la Ley de Ordenación Sindical de 6 de diciembre de 1940 la facultad de fijar una cuota obligatoria, con la misma finalidad, a todos los productores, procedía dictar las normas definitivas que habrían de servir de base para la exacción de ambas cuotas sindicales, con el fin de que la Organización Sindical pudiera disponer de los medios económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias y para incrementar las Obras Sindicales "Del Hogar", "18 de Julio", "Artesanía", "Educación y Descanso", "Cooperación", etc., que forman parte de aquélla.

Precisándose, por otra parte, establecer un sistema de exacción de dichas cuotas que no originara complicaciones en la organización administrativa de las Empresas, se decretó, en 28 de noviembre de 1941, que el cobro de las citadas cuotas se efectuará por el

Instituto Nacional de Previsión, simultaneándolas con las del Subsidio Familiar; a tal efecto, las liquidaciones se incrementarán en un 2 por 100 del importe de las nóminas, cuyo aumento se considera como cuota sindical, acumulada, de Empresa y productores

Al fijar el art. 3.º de este Decreto el mismo mes de noviembre como aquel en que se debía comenzar la citada exacción por este nuevo procedimiento, se precisó la necesidad de un ritmo acelerado en su puesta en práctica y la adaptación transitoria de modelos a este mecanismo.

Las Circulares publicadas por la C. N. S. F.: L. 28, O. 60 (recaudación de la cuota sindical) y O. 61 (manipulación del Modelo 310 y 310 A), dicen bien a las claras la labor inicial establecida, y su propia premura obliga a producir normas provisionales hasta tanto se dicten las definitivas en que se cristalice la práctica y la interpretación oportuna.

Este nuevo servicio que al Instituto Nacional de Previsión se le encomienda entraña un reconocimiento veraz de la probidad, exactitud en el cumplimiento de las consignas del Mando y madurez de organización, que permite, no sólo realizar la misión encomendada, sino ejecutar, con garantías de éxito, aquellas que pudieran ulteriormente otorgársele.

Aunque nunca pueda suponer vanagloria el conocer la satisfacción del deber cumplido, sí debe ser motivo de especial consideración este reconocimiento de servicios, que hace ver al funcionario que su labor se plasma y exterioriza en algo tan útil, tan grande y de tanta trascendencia en el orden social como es el Subsidio Familiar.

Secretaria General: Estadística de correspondencia. Se publican a continuación los datos estadísticos de Correspondencia de entrada y salida tramitada por el Negociado de Registro General de la Secretaría del Instituto durante el año de 1941. Son un reflejo fiel de la intensa labor realizada. Y

eso que no se comprenden, en las cifras que se insertan, las representativas de otros trabajos numerosos e importantes, como son: las facturas de envío de correspondencia, suministro de antecedentes, intervención de cartas informadas por varios Servicios, administración y vigilancia del franqueo, y formación de estadísticas. Hay que tener en cuenta que a tan extraordinario volumen de trabajo se atendió por funcionarios, muchos de los cuales comenzaron el desempeño de sus tareas en el transcurso del año; les faltaba, por consiguiente, la práctica necesaria para alcanzar un máximo rendimiento.

A.-Correspondencia de ENTRADA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A.T.	C. N. S. F. (1)	S.N.V. y M.	S.N.S.L.	TOTAL
Enero	2.524	4.460	12.675	1.750	320	21.729
Febrero	2.974	4.752	13.585	2.087	343	23.741
Marzo	3.127	4.478	11.011	2.357	496	21.469
Abril	2.649	4.382	10.271	1.866	398	19.566
Мауо	3.601	4.589	12.944	2.236	470	23.840
Junio	3.880	4.228	13.523	2.127	407	24.165
Julio		4.518	13.154	1.937	394	24.397
Agosto	4.211	4.040	13 840	2.355	374	•24.820
Septiembre	4.141	4.000	14.308	2.030	457	24 936
Octubre	4.027	4 590	14.375	2.373	605	25.970
Noviembre	3.962	4.109	12.697	2.118	614	23.500
Diciembre	4.093	4.318	12.081	2.519	747	23.758
Totales	43.583	52.464	154,464	25.755	5.625	281.891

B.—Correspondencia de SALIDA

MESES	Servicios Centrales.	C. N. S. A.T.	C.N.S.F.	S.N.V.y M.	S. N. S. L.	TOTAL
Enero,	1.742	5.029	9.224	2.157	373	18.525
Febrero	1.860	4.381	7.532	1.720	364	15 857
Marzo	1.665	4.797	6.960	1.189	413	15.024
Abril	1.431	4,452	9 066	1.311	349	16.609
Mayo	1.839	3.709	10.121	2.155	517	18.341
Junio	1.654	4.141	8.945	1.247	367	16.354
Julio	2.267	4.119	11.004	2.057	367	19 814
Agosto	1.601	4 199	12.685	2.309	594	21.388
Septiembre	1.935	4.246	11.231	1,951	510	19,873
Octubre	1.787	4,229	12.682	2.357	807	21 862
Noviembre	1.704	3.772	9.706	1.740	849	17.77
Diciembre	1.777	4.619	12.792	2.443	1.070	22 70 1
TOTALES	21.262	51,693	121.948	22.636	6.580	224.119

RESUMEN

Correspon	dencia de ENTRADA de SALIDA	281.891 224.119	comunicaciones.
	TOTAL	506.010	
	Promedio mensual	43.000	

⁽¹⁾ El Negociado de Registro general se hizo cargo de la tramitación de la correspondencia de la C. N. S. F. el día 15 de enero de 1941.

Distribución, por servicios.

(Porcentajes.)

Corresponde:

A Servicios Centrales	໌el 15,46 % d∈	ENTRADA	y el	9,49 %	de SALIDA
C. N. S. A. T	el 18,61 ⁰ / ₀	-	y el	23,06	· _ · ·
C. N. S. F	el 54,79 %		y el	54,41 0/0	
S. N. V. y M	el $9.14^{\circ}/_{0}$		y el	10,10 %	<u> </u>
S. N. S. L	el $2,00^{-0}/_{0}$	1 4 (1) (1)	y el	2,94 %	

Aumentos habidos, por servicios, en relación con el año 1940.

	ENTI	RADA	SAL	IDA
	Documentos.	Porcentales.	Documentos.	Porcentajes.
Servicios Centrales C. N. S. A. T S. N. V. y M S. N. S. L	+ 20.720 + 6.818 + 5.671 + 2 886	90 °/ ₀ 15 °/ ₀ 28 °/ ₀ 105 °/ ₀	+ 2.265 + 13.698 + 5.918 + 4.300	12 ⁰ / ₀ 36 ⁶ / ₀ 35 ⁰ / ₀ 188 ⁰ / ₀

Estadística comparada de 1909 a 1941, y promedios de trabajo.

AÑOS	Corresponden- cia recibida y expedida.	Diferencias con años anteriores.	Número de funcionarios.	Promedio mensual de co- rrespondencia.	Promedio por funcionario.
1909	2.769	*	1	231	2.769
1910	3.548	+ 779	1	295	3.548
1915	7.478	+ 3.930	2	623	3.739
1920	27.404	+ 19.926	3	2.283	9.134
1925	27.851	+ 447	3	2.320	9.283
1930	15.205	12 646	3	1.267	5.068
1935	114.308	+ 99.103	7	9 525	16.329
1939	55.999	- 58.309	7.	4.666	7.999
1940	167.282	+ 111 283	10	13.940	16.728
1941	506.010	+ 338.728	15	43.000	33.734

La diferencia sobre el año 1940 representa un incremento del 202,48 $^{0}/_{0}$ del trabajo, frente a un 50 $^{0}/_{0}$ de aumento del personal.

División Azul.

Caído en el frente: Miguel de Troya Zarazúa.—
Nació en febrero de 1922. Camarada de la Vieja
Guardia en Gaucín (Cádiz), se distinguió por sus ideales falangistas y fué nombrado Delegado del S. E. U. en el año 1936. En
los días aciagos de las elecciones frente-populistas, y a pesar de su
corta edad, fué encarcelado por su fervorosa propaganda y actividad nacional-sindicalista.

En 18 de julio es dominado aquel pueblo por los rojos, y el ca-

marada Troya promete, sobre el cadáver de su padre, asesinado por la horda, el eterno recuerdo del crimen cometido.

Tenía catorce años cuando se incorporó, voluntario, a las Milicias gaditanas de Mora Figueroa, siendo reclamado por su madre. Ello no fué obstáculo para que nuevamente volviera a huir de su hogar hacia el frente, en donde entiende tiene su puesto.

Era el hermano mayor y, practicamente, el sostén de su familia—su madre tiene un modesto sueldo como practicante de la Diputación provincial de Cádiz—, y deja cuatro hermanos menores, sin más amparo que éste.

Liberado Gaucín, organiza en pocos días la O. J., por lo que es felicitado por Mora Figueroa y nombrado Secretario local. Las incidencias de nuestro Glorioso Alzamiento truncan su carrera de Magisterio, que más tarde, y a costa de verdaderos sacrificios, logra terminar.

En abril de 1941, presta sus servicios en el Instituto Nacional de Previsión (Caja Nacional de Subsidios Familiares). Cuando ante él se abría un porvenir sosegado y un futuro prometedor, surge la Cruzada de Rusia, y a los dos meses abandona su puesto para incorporarse a la gloriosa División Azul.

Católico ferviente, junto con el fusil, medita sobre las páginas de las *Confesiones* de San Agustín, que permanentemente lleva consigo.

La explosión cercana de una granada le ensordece, pero se niega a ser evacuado del frente, hasta que al día siguiente cae luchando contra el enemigo.

Cuantos le conocieron le recuerdan con cariño y ven en él al camarada ideal, siempre el primero; a los diecinueve años de edad rubricó con su sangre toda su historia de auténtico español y de falangista ferviente. Camarada Miguel de Troya Zarazúa: ¡Presente!

Es el tercer caído del Instituto Nacional de Previsión. Tres nuevos héroes se han alistado entre aquellos que ya lo dieran todo por su Patria y por sus ideales. Al propio tiempo que nos cabe el orgullo de haberlos conocido de cerca, parece como si esta sangre, derramada en aras de tan altos ideales, viniera a fecundizar la labor de los que aquí quedamos y a imprimir un nuevo sello de prestigio y de abnegación a la institución benemérita a que pertenecemos.

Camaradas caídos del Instituto Nacional de Previsión: ¡Presentes!

Oposiciones. En el Concurso-oposición celebrado para cubrir plazas de Oficiales técnicos del Instituto han sido aprobados 96 aspirantes. A los ejercicios se presentaron 219 oposi-

tores, de los cuales 199 pertenecían al sexo masculino y 20 al femenino. Aprobadas, sólo figuran cinco mujeres; los 91 restantes son varones. El mayor contingente de opositores procedía de la Delegación de Madrid. Entre los admitidos aparecen 13 con el título de Licenciado en Derecho; 31, con el de Bachiller, y siete, con el de Maestro; hay siete que reúnen los dos últimos títulos. El de Perito mercantil lo poseen otros siete. Sin título alguno figuran 27. En relación con el Glorioso Movimiento, se ha alegado el mérito de ex combatiente por 34; el de ex cautivos, por seis; el de familiares de caídos, por dos, y el de Caballeros mutilados, por otros dos.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estodística de Accidentes del Trobojo.

Durante el mes de diciembre de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 33 casos de incapacidad temporal, 279 accidentes calificados de leves y 43 de graves. Fueron causa de muerte 10 casos, y producto de hernias, 14.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 23, por un valor de 322.883,68 pesetas; de incapacidad permanente total, 13, por un valor de 246.355,82 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 1, por un valor de 17.275,96 pesetas; de muerte, 31, por un valor de 554.954,60 pesetas. Con cargo al fondo de prestaciones complementarias se han resuelto 33 expedientes de hernias, por un valor de 19.506,65 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 190 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 18.854,81 pesetas.

Durante el mes de enero de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes 125 casos de incapacidad temporal, 217 accidentes calificados de leves y 19 de graves. Fueron causa de muerte 5 casos, y producto de hernias, 9.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 327 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 31.754,97 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mismo mes de enero han sido los que se detallan en el cuadro siguiente, con expresión del coste de las primas únicas:

CLASE DE SINIÈSTRO	₹5	CAJA NACIONAL	Š	COMPANÍAS	WO	WUTUALIDADES	0X	NO ASEGURADOS	jı.	DE GARANTÍA	*	TOTAL
	ž	Coste.	ž	Coste.	ž	Coste.	ż	Coste.	ż	Coste.	ż	
Incapacidad permanente parcial.	202	265.112,42	ი. დ 63 ♣ ი	629.062,31	7.7	382.435,06	10 m	67 204,37 13.011,85	^ ^		52.	1.343.814,16
Samas.	23	330,580,27	68	1.369.767,01	53	968.054	, 0	80.216,22	<u> </u>		1 2	2.748.617,50
Muerte:	l						Ī		Ī			
DerechohabientesFondo de Garantía	8 63	10.275,99	98 9	638 023,27	51	1.044,935,78	7 *	56.382,13	۳,	6.658,56	27	2,245,928,54
Sumas	88	510.201,79	12	689.736,88	16	1.170,190,23	*	56,382,13	-	6.658,56	15	2.433.172,59
TOTAL	25	840.785,06	<u> </u>	2.059.503,89 120	2 2	2.138.244,23	<u> </u> =	136.598,35	<u>i -</u>	6,658,56	316	5.181.790,09
Los promedios de coste resulti	ante	sultantes son los siguientes:	ient	:8:			1					
Incapa Idem i Idem i	d. t.	Incapacidad permanente parcial Idem id. total	Par	cial				13.305,09 pesetas. 20.156,68 — 19.471,71 — 16.780.50 —	eset.	o See		

Se prohibe la amigable composición en accidentes del trabajo.

Por Ley de 6 de diciembre de 1941, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 6 de enero de 1942, se incluyen en la prohibición general del artículo 61 de la vigente Ley de Accidentes del trabajo, los actos de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores.

La disposición tiene gran importancia y constituye una norma necesaria para evitar las falsas interpretaciones que se cometían en la práctica al aplicar el principio prohibitivo del mencionado artículo. Se dispone en el mismo que: "Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen."

A partir de esta disposición, se señala que, en accidentes del trabajo, no existe posibilidad de transacción, renuncia de cualquier clase, convención de disminución de indemnizaciones, etc., entre el empresario y el trabajador, o éste y el asegurador de aquél. Y ello, como es natural, cualquiera que fuera el medio utilizado para llegar a tales consecuencias, bien se utilizase el convenio privado o el acto de conciliación—ocasión, sin duda, a propósito para transigir—, o, por último, el sometimiento al laudo de amigables componedores, que podía dar como consecuencia encubrir con el laudo un pacto, y que, desde luego, suponía un pacto en que se encuentra latente ya la transacción desde el principio, cualquiera que fuere el contenido del laudo, al renunciar el obrero a la jurisdicción laboral.

No obstante, la referida prohibición del artículo 61 de la Ley, por no haber comprendido expresamente a los actos de conciliación y compromisos de amigable composición, no surtió, en la práctica, otros efectos que hacer clandestinos los pactos privados de contenido transaccional y hacer imposible pudieran alegarse por los obligados los dichos convenios, aunque el obrero hubiese llegado a un acuerdo sobre cualquiera de los extremos discutibles en accidente. Pero, en cuanto a los actos de conciliación, el hecho de ser trámite previo a la declaración, y, por tanto, figurar dentro del mismo mecanismo procesal, invita a considerarlos exentos, como si lo único que interesase fuese que las partes, de transigir, dejasen constancia de su acuerdo en un acto autorizado por el propio órgano jurisdiccional.

El Decreto de 13 de diciembre de 1934 cortó estas falsas interpretaciones e incluyó los actos de conciliación en la prohibición general. Por el contrario, los compromisos de árbitros o amigable composición, no sólo fueron considerados como exceptuados de la prohibición del artículo 61 en la práctica, sino que el mismo Decreto de 25 de junio de 1935 les dió algún género de be-

ligerancia, en cuanto que reguló la forma de llevarse a cabo, so pena de nulidad (notificación a la Caja), lo que claramente indicaba que, contra la tendencia a que obedecía el Decreto, su finalidad había sido dar normas para su realización, prescribiendo una posible intervención de la Caja. Si a esto añadimos que tal intervención y fiscalización que a la Caja se encomendó era ineficaz, por adoptar sólo la vía de casación contra el laudo, se comprenderá que, en ese punto, el referido Decreto no resolvió el problema. Téngase en cuenta, además, que los compromisos de arbitraje o amigable composición revisten un peligro superior al de los pactos privados v transacciones en acto de conciliación, v es el de que, así como en éstos puede claramente apreciarse la existencia del pacto ilícito, en los referidos compromisos no se ve, en principio, más que una sustitución de la jurisdicción laboral por Jueces privados: v abona esta conclusión el que el posible acuerdo ilícito viene envuelto en forma de laudo o sentencia.

Se imponía, pues, incluir expresamente estos compromisos en la prohibición del artículo 61, para terminar con los fraudes realizados por este otro procedimiento.

La necesidad de una disposición en tal sentido fué expuesta y razonada, en este mismo Boletín, en un artículo titulado: "Las escrituras de amigable composición que tienden a burlar la legislación de accidentes del trabajo" (1), en el cual se ponían de relieve los perjuicios y las posibilidades de fraude que este procedimiento revestía.

Ha sido la Lev de 6 de diciembre de 1941, que comentamos, la que cierra ya toda posible interpretación errónea del artículo 61 de la Ley de Accidentes del trabajo, determinando que están claramente incluídos en la prohibición que estableció aquel artículo, tanto los actos de conciliación como los compromisos de árbitros o amigable composición. En efecto: en una razonada y clara exposición de motivos se dispone, en el artículo 1.º de esta Ley, que el referido artículo 61 de Accidentes del trabajo será redactado en la siguiente forma: "Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta Ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen, quedando prohibidos expresamente los actos de conciliación y juicios de árbitros y amigables componedores sobre las cuestiones que se susciten entre trabajadores y empresarios, o entre aquéllos y entidades aseguradoras, sobre los beneficios que concede a los primeros la legislación de accidentes del trabajo."

No puede caber ya, por tanto, ninguna duda respecto a que,

⁽¹⁾ Número 10, correspondiente al mes de octubre de 1941.

en materia de accidentes del trabajo, está terminantemente prohibida toda transacción sobre derechos determinados por la legislación vigente, cualquiera que sea la forma que dicha transacción adopte: bien el pacto privado, bien el acto de conciliación, bien la escritura de amigable composición.

Es indudable que tal disposición ha de producir la satisfacción consiguiente, porque viene a terminar una serie de disposiciones, muchas de ellas imprecisas, con un artículo de redacción clara y terminante.

Jurisprudencia.

PRESCRIPCIÓN.—La Ley de 1.º de abril de 1939, que interrumpe el plazo prescriptivo durante el tiempo de dominación roja, es tan sólo aplicable cuando, por la situación de las personas y de los bienes o de los medios empleados, no haya sido posible, el 17 de julio de 1936, el ejercicio de los correspondientes derechos y acciones. Y residiendo en el mismo domicilio el obrero, el patrono y la Compañía demandada, no puede apreciarse que, durante el tiempo transcurrido hasta la presentación de su demanda, no le fuera posible hacerlo.

Que, al negar el demandado la existencia de accidente de trabajo y consiguiente incapacidad, la acción para reclamar el demandante nace en el momento en que se produce la disconformidad entre las partes; y como en ningún momento se reconoció la existencia del accidente, la acción pudo y debió ejercitarse desde el en que se declaró aquella existencia y, por tanto, desde el día en que sufrió el supuesto accidente del trabajo.

Que, aun cuando la asistencia clínica y de salarios que la Compañía aseguradora prestó al demandante pudiera estimarse por éste, no obstante la negativa de aquélla a reconocer la existencia de accidente como reconocimiento, desde el momento en que, salido de la Clínica de la Compañía, sin baja, ni alta ni protesta, por su parte, volvió al trabajo, contratado por otro patrono, en el que sufrió un accidente, cuatro meses después, es evidente que ya, en esta fecha, aquella estimación de reconocimiento del accidente no podía mantenerse, y ni, por el contrario, el pleno conocimiento del que la repetida entidad aseguradora no admitía la existencia del que el actor pretendía haber sufrido, y, por consiguiente, la manifiesta disconformidad de las partes para deducir si se estimaba procedente su reclamación y cómo desde aquella fecha hasta la presentación de la demanda había transcurrido, con mucho exceso, el plazo de un año para la prescripción de la acción.—(Sentencia de 2 de diciembre de 1941.)

Revisión.—El accidentado puede reclamar pidiendo una incapacidad superior a aquella que se le haya declarado por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, aun cuando hubiera percibido pensiones de la renta que corresponda a esa incapacidad, siempre que no haya dado su conformidad a la calificación de la incapacidad hecha por la entidad responsable ante la mencionada Caja Nacional, porque, en esta jurisdicción social, la teoría de los actos propios que haya podido realizar el obrero no enerva la acción que por virtud de las Leyes de este orden le cocorresponda.—(Sentencia de 3 de diciembre de 1941.)

Zona noja.—Se reitera la doctrina sentada a partir de la Sentencia de 27 de febrero de 1941, conforme a la cual, en la interpretación de las Ordenes de 8 de febrero y 20 de octubre de 1939, son responsables las Compañías patronales de los accidentes sobrevenidos en época roja, cuando durante aquella época estuvieron incautados sus órganos del gobierno y de la administración de las industrias, siempre que hayan recuperado con posterioridad a la liberación el activo de las mismas.—(Sentencia de 4 de diciembre de 1941.)

Procedimiento.—Cualquiera que sea la inperfección por el modo y lugar que expresen los hechos que, en conciencia, el Tribunal estime probados, deben tomarse como tales a los efectos de la casación, sin que pueda fundarse el recurso en otros hechos distintos de aquellos que resulten probados de la Sentencia.—(Sentencia de 4 de diciembre de 1941.)

Prescripción.—Cuando la incapacidad permanente se produzca por transcurrir más de un año en situación de incapacidad temporal, no puede ese tránsito automático que sólo a los efectos de la indemnización se establece: basta para ello considerar la incapacidad como definida específicamente, porque esta determinación concreta, necesaria para poder ejercitar debidamente la acción reclamando la indemnización que al obrero "corresponda con arreglo a la Ley", según los diferentes grados por la misma establecidos, requiere el "conocimiento" de si la incapacidad quedada es la permanente parcial, la total o la absoluta, que es precisamente lo que constituye la nota "específica" que la Ley define y exige, y no la determinada del artículo 23: interpretación que resulta conforme con el principio general que, en materia prescriptiva, establece el artículo 1.969 del Código civil, y coincide con la doctrina del Tribunal Supremo, mantenida, contra otras, en las Sentencias de 6 de enero de 1932, 25 de septiembre de 1933 y 18 de junio de 1934.—(Sentencia de 15 de diciembre de 1941.)

OPERARIO.—De los hechos probados en la Sentencia resulta claramente que el accidentado tenía dos situaciones distintas, con efectos jurídicos diferentes: la una, de operaciones realizadas en el taller, pagadas según las facturas correspondientes, y la otra, de trabajo personal del accidentado para hacer reparaciones en la maquinaria o colocar piezas o aparatos construídos o reparados

en el repetido taller, y para lo que era expresamente requerido aquél, satisfaciéndole por dicho trabajo un jornal diario estipulado, lo cual permite que, en esta segunda situación, el fallecido. trabajando por orden v cuenta de la citada entidad demandada fuera de su domicilio y mediante un jornal determinado, y en cuyo trabajo, según confesión del Director-gerente de la Compañía demandada, llevaba, al ocurrir el accidente, diecisiete días, por los que se le abonaron los correspondientes jornales, debe ser calificado como operario, y el accidente como tal del trabajo; y asimismo como contrato de trabajo, conforme al artículo 1.º de la Ley de 21 de noviembre de 1931, el que resulta del ejecutado por el susodicho accidentado, mediante aviso expreso y previo para ejecutarlo en las fábricas del demandado por su orden y cuenta: distinto de aquel a que se refiere la Sentencia de este Tribunal, de 24 de abril del año actual, invocada por los recurrentes, en que se trataba de un servicio prestado con elementos propios y con una remuneración comprensiva del trabajo y aportación de aquellos elementos, constitutivo de una pequeña industria de transporte que, en el ejercicio de sus funciones, contribuía o concurría a las actividades de otra diferente.—(Sentencia de 31 de diciembre de 1941.)

Beneficiario. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Seoane Vale, el 19 de septiembre de 1940. Domiciliado en Puerto del Baquero (La Coruña). Trabajaba para D. José León de Carranza.

Manuel Ventoso Ouviño, el 19 de septiembre de 1940. Domiciliado en Lugar de la Ameijide (Riveira, Coruña). Trabajaba para D. Jósé León de Carranza.

Ventura Torres Pérez, el 19 de septiembre de 1940. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. José León de Carranza.

Joaquín Tena Gasch, el 19 de diciembre de 1940. Domiciliado en Teruel. Trabajaba para "Ferrocarril Central de Aragón".

Francisco Pedrero Calero, el 24 de marzo de 1941. Domiciliado en Puertollano. Trabajaba para la "Sociedad de Peñarroya".

Antonio del Valle de la Morena, el 8 de mayo de 1941. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Manuel Lapena Pellicer.

Ignacio Landa Ajubita, el 2 de junio de 1941. Domiciliado en Elgóibar (Guipúzcoa). Trabajaba para D. Antonio Arrillaga.

Francisco Rodríguez Martínez, el 26 de junio de 1941. Trabajaba para D. José Trujillo Zafra e Hijos.

Esteban Casanovas Viñas, el 25 de julio de 1941. Domiciliado en León. Trabajaba para la "Red Nacional de Ferrocarriles Españoles".

Roman Ciruelos, el 30 de julio de 1941. Domiciliado en Albarreal de Tajo (Toledo). Trabajaba para D. Orencio de Oteo.

Francisco Navarro Sánchez, el 12 de agosto de 1941. Domiciliado en Villanueva y Geltrú (Barcelona). Trabajaba para "La Papelera Catalana".

José Navarro Sánchez, el 12 de agosto de 1941. Domiciliado en Villanueva y Geltrú (Barcelona). Trabajaba para "La Papelera Catalana".

Gregorio Díaz Fernández, el 22 de agosto de 1941. Domiciliado en Caborana (Aller). Trabajaba para la "Sociedad Hullera Española".

Fermin Aniceto Cano Cano, el 2 de septiembre de 1941. Domiciliado en Santander. Trabajaba para "Talleres de Astillero, S. A.".

Juan Sáez Martinez, el 10 de septiembre de 1941. Domiciliado en Sallent

(Colonia Botjosa). Trabajaba para "Potasas Ibéricas, S. A.".

José Ortega Tordesillas, el 13 de septiembre de 1941. Domiciliado en Valdemanco (Madrid). Trabajaba para "Marcor, S. A." (Construcciones ferrocarriles).

Francisco José Alvarez Huelgo, el 16 de septiembre de 1941. Domiciliado en Morcín (Asturias). Trabajaba para D. José Abella Abella, en explo-

taciones mineras.

Santiago Fernández Alvarez, el 18 de octubre de 1941. Domiciliado en Piedrahita. Trabajaba para "Minero-Siderúrgica de Ponferrada".

Manuel Marcén Navarro, el 21 de octubre de 1941. Domiciliado en Zara-

goza. Trabajaba para la entidad "Talleres Zaragoza".

Angel Iglesias Camblor, el 4 de noviembre de 1941. Domiciliado en Tiraña (Laviana, Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera".

Germán Rodríguez Lobato, el 4 de noviembre de 1941. Domiciliado en Pola de Laviana (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Metalúrgica Duro-Relgnera".

Valero Gil García, el 10 de noviembre de 1941. Domiciliado en Zaragoza.

Trabajaba para D. Antonio Lalana Franco.

Tomás López Osuna, el 13 de noviembre de 1941. Domiciliado en Gargalio (Teruel). Trabajaba para D. José Hernández.

José Alajarín Vivancos, el 13 de noviembre de 1941. Domiciliado en Alhama (Murcia). Trabajaba para la "Compañía Industrial y Comercial".

Manuel Ors Bonanad, el 17 de noviembre de 1941. Domiciliado en Altura (Castellón). Trabajaba para la "Junta de Aguas de Altura".

José Viladrosa Gargante, el 20 de noviembre de 1941. Domiciliado en

Tora (Lérida). Trabajaba para D. Celedonio Solé.

Pedro Riba Codina, el 2 de diciembre de 1941. Domiciliado en Rubi (Barcelona). Trabajaba para D. Antonio Roura.

Juan Castells Sanl, el 2 de diciembre de 1941. Domiciliado en Sardañola

(Barcelona). Trabajaba para D. José Gatell.

Francisco Pereda, el 2 de diciembre de 1941. Domiciliado en Viveda (Santillana del Mar). Trabajaba para D. José Juanco, de Torrelavega (Santander).

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización pueden dirigirse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, a las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los El parte de operaciones (avance) corresponresultados en diente al mes de diciembre del finado año 1941 es diciembre 1941 el siguiente:

			Del mes.	Hasta fin de mes.
÷,	Cuotas por	Empresa	153,912	154,012
		asegurado	15,012	15,184
1		subsidiado	65,816	71,661
		beneficiario	22,383	24,578

	Del mes.	Hasta fin de mes.
Subsidio por subsidiado beneficiario	43,476 14,786	35,391 12,138
Asegurados por Empresa	10,252 2,338 4,384	10,142 2,149 4,719
Beneficiarios por Empresa	6,876 0,670 2,940	6,266 0,617 2,915

Normos.

L. 29. Contiene disposición de la Dirección General de Previsión de 19 de diciembre de 1941, por la que se amplía a treinta y cinco años la edad de la futura cónvuge, cuando el solicitante de Préstamo a la nupcialidad tiene la consideración de ex combatiente. Esta Circular modifica la L. 16.

R. 15. Dictada por la Dirección de la C. N. S. F., con fecha 1.º de diciembre de 1941, contiene instrucciones dirigidas a las Delegaciones provinciales, sobre manipulación del Mod. 28 A y funcionamiento del servicio de control.

(Motivada por el desarrollo alcanzado por el Régimen de Subsidios familiares, se crea este nuevo modelo, en el que se anotará todo lo correspondiente a vencimientos de obligaciones. Se establecen como motivos forzosos de registro en la ficha diaria de vencimientos, Mod. 28 A: el cese reglamentario en el pago de subsidios; la prescripción del derecho al cobro de éste; la expiración de los plazos concedidos a las Empresas para el pago de cuotas; la expiración de prórrogas del plazo en el pago de la amortización de los Préstamos de nupcialidad, y la validez de las libranzas de Giro Postal.)

- S. 49. Contiene resoluciones, 103 a 109, dictadas por la Dirección General de Previsión en distintas fechas, y que se refieren:
- 103.—Conceptuación, en cuanto al Régimen, de los Consejeros de Sociedades anónimas.
- 104.—Conceptuación sobre los empleados de nacionalidad española que presten servicios en Consulados extranjeros.
- 105.—Interpretación que debe darse al apartado c) del artículo 7.º de la Orden de 7 de marzo de 1941, que, al determinar las condiciones de preferencia para obtener Préstamos de nupcialidad, incluye a los solicitantes que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de edad.
- 106.—Conceptuación de los trabajadores encargados de Centros telefónicos al servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España.
 - 107.—Aclarando el contenido de la Orden de 25 de septiembre

de 1940, en cuanto se entienden referidos los beneficios de viude dad y orfandad, no sólo a los funcionarios, sino también a los trabajadores al servicio del Estado, Provincia y Municipio.

108.—Determinando si habrán de tenerse en cuenta los haberes integros que percibe el personal asegurado para la cuantía de la cuota.

109.—Aclarando si los conductores de automóviles particulares tienen el carácter de servidores domésticos.

O. 59. De 10-XI-41: contiene instruciones para el pago del Subsidio Familiar por Giro Postal y manipulación de los modelos 15 y 16.

(Originada por el considerable número de giros postales impuestos por las Delegaciones, pretende regularizar el servicio, dotándole de la rapidez adecuada; en nueve instrucciones se especifica claramente la manipulación aludida.)

O. 60. De 1.°-XII-41: instruye a las Delegaciones y Agencias sobre el procedimiento y mecanismo a seguir para la recaudación de la Cuota sindical.

(El Decreto de 28 de noviembre de 1941 suponía una rapidez de organización considerable para la aplicación del mismo, y origina esta Circular hasta tanto se dicten instrucciones definitivas. Recoge: normas de carácter general, ingreso de las cuotas, excepciones provisionales, tramitación de impresos y mecanismo del funcionamiento.)

O. 61. De 23-XII-41: dirigida a las Delegaciones, sobre manipulación de los modelos 310 y 310 A.

(La modificación impuesta en el modelaje por la recaudación de la Cuota sindical da lugar a esta Circular, que contiene instrucciones para la total tramitación de las liquidaciones mensuales en el Régimen normal.)

O. 62. De diciembre de 1941, a las Delegaciones provinciales, sobre manipulación de los modelos 11 y 11 A.

(Originada por las reiteradas consultas elevadas a la Dirección de la C. N. S. F., sobre la forma de realizar el cierre de las cuentas patronales en el modelo 11. Instruye sobre ello, así como el modo de registrar en tales modelos las liquidaciones de cuentas atrasadas a que se refiere la Circular O. 58, y aplicación de la manipulación del modelo 8-10, Mora. Contiene igualmente ejemplos que aclaran el contenido de la misma y utilidad de la 11 A.)

Jurisprudencia. El subsidio familiar y los indigentes.—El Consulado de Italia en Zaragoza se dirigió a la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares interesando la concesión de los beneficios del Subsidio familiar a un súbdito italiano, Legionario del C. T. V., durante la Gloriosa Guerra de Li-

beración, estimando que le alcanzaban dichos beneficios acogiéndose a la Convención firmada el 11 de enero de 1897 entre Italia y España, cuyo art. 1.º dice textualmente: "Cada una de las Partes contratantes se compromete a asegurar, en el propio territorio y en el territorio de las respectivas Colonias, al ciudadano indigente de la Parte contraria, cuantos socorros estén establecidos en favor de los nacionales en las Leyes de pública asistencia."

La Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares estimó que no era de aplicación la Convención aludida, ya que ésta se refiere a los subsidiados indigentes, cuando, por el contrario, el espíritu que anima la legislación de Subsidios familiares es otorgar una ayuda económica a los trabajadores por cuenta ajena en los que lógicamente no concurre aquella condición de indigente. No obstante, elevó consulta a la Dirección General de Previsión, la que, a su vez, la trasladó al Ministerio de Asuntos Exteriores, que, con fecha 10 de enero, ha resuelto de acuerdo con la interpretación dada por la Caja Nacional, en el sentido de que la Convención a que hacemos referencia no da derecho al súbdito italiano reclamante a percibir los beneficios del Subsidio familiar. (Comunicación de la Dirección General de Previsión de 27 de enero de 1942.)

Viudas de funcionarios.—La Delegación de la Caja Nacional en Burgos reconoció a favor de la viuda del que fué Alguacil, al servicio del Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel, el derecho a percibir los beneficios del Subsidio de viudedad, así como que éstos habían de ser satisfechos por el referido Ayuntamiento, toda vez que se trataba de viuda de asegurado al servicio de aquella Corporación pública, aun cuando, en el momento de su fallecimiento, había cesado ya en la prestación de sus servicios.

Contra este acuerdo se recurrió, por el Ayuntamiento indicado, ante la Dirección General de Previsión, por entender que el artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, que amplió los beneficios del Subsidio familiar a viudas y huérfanos de los trabajadores, al decir que se devengarán desde el fallecimiento del asegurado, exige que el trabajador haya de estar asegurado en el momento del fallecimiento para que la viuda tenga derecho a los beneficios del Subsidio de viudedad.

La Caja Nacional entendió, por el contrario, que este precepto se refiere tan sólo al momento desde el que se han de percibir tales beneficios, siendo, por el contrario, el art. 1.º de la referida disposición legal el que, en términos concretos, determina el derecho a su percepción, al decir que se atribuye a la viuda de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el Régimen Nacional de Subsidios Familiares, y que, armonizando este precepto con la Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de

abril de 1941, que dispone que debe considerarse aplicables los preceptos de la Orden de 25 de septiembre de 1940 a viudas y huérfanos de los funcionarios, trabajadores, dependientes u obreros, por la sola circunstancia de haber estado afectos al Régimen especial de funcionarios públicos o de Diputaciones o Ayuntamientos, el Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel se hallaba en la obligación de satisfacer el Subsidio de viudedad a la viuda interesada.

La Dirección General de Previsión, en Resolución de 28 de enero de 1942, desestima el referido recurso y mantiene el acuerdo apelado en consonancia con el criterio mantenido por la Caja Nacional.

Motivados por el continuo desarrollo de las actividades de la Caja Nacional y los nuevos servicios que se la encomendaron, al propio tiempo que guiados por un deseo de simplificación y perfeccionamiento, han sido creados los siguientes modelos, no comprendidos en la Circular R. 11, publicada por la Dirección de la C. N. S. F. el 15 de julio de 1941:

Modelo 8-10, Mora, y su duplicado.—De cuya manipulación se ocupa la Circular O. 58, tiene por finalidad acompañar los ingresos que las Empresas efectúen por liquidación de cuotas atrasadas correspondientes a los diversos conceptos por los que están obligadas a contribuir al sostenimiento del Régimen.

Modelo 28 A.—Guarda gran analogía con su antecesor el modelo 28, y será, al igual que aquél, la ficha diaria de vencimiento de obligaciones, tanto de la C. N. S. F. como de aquellos que, por disposición de la Ley o disposiciones complementarias, resulten obligados para con ella, y además permitirá recoger en él las modalidades de ciertos vencimientos que no pudieron preverse cuando aquel modelo 28 ya citado fué confeccionado. De la manipulación de este modelo se ocupa la Circular R. 15.

Modelo 310 y 310 A.—Sustituye al modelo 9-10 y 9-10 A, y tiene la misma finalidad que éste, cubriéndose, por lo tanto, como él; sin embargo, va unido a un talón, en el que se consignan las liquidaciones de Cuota sindical. Está motivado, por consiguiente, por la afectación a la Caja Nacional del cobro de dichas cuotas. La manipulación de este modelo está recogida en la Circular O. 61.

Modelo 332.—Será el Diario de ingresos de la Cuota sindical. Su cobertura se hará de forma análoga al modelo 22, ya conocido.

Modelo 327.—De modo parecido a la sustitución del modelo 9-10 y 9-10 A por el 310 y 310 A, para las Empresas de Régimen normal, en las de Pago autorizado e Impuesto, los modelos 25, 26, 27 y 27 A. Han sido sustituídos por este nuevo modelo, que unifica aquellos impresos en las hojas, e iguala los conceptos contenidos, tanto en el 327 como en el 327 A. Recoge, por consiguiente, la liquidación de Cuota Sindical, y ha sido motivado por ella.

Modelo 11 A.—El primitivo modelo 11, que sólo debió servir para los ejercicios correspondientes a los años 1939 al 40, sirvió para el año 1941. Para los años 1942 y siguientes, se empleará el nuevo modelo de Cuenta individual patronal 11 A. De la manipulación de este modelo se ocupa la Circular O. 62.

TEXTOS

- T. 42. De la Dirección (Departamento de Nupcialidad), dirigido a las Delegaciones provinciales, acusando recibo de las solicitudes de préstamos.
- T. 43. De igual procedencia, Departamento y destino, acusa recibo del oficio T. 34, por el que se comunica la anotación en ficha 18 de la concesión definitiva del préstamo.
- T. 44. De igual procedencia, destino y Departamento, acusando recibo del oficio T. 37.
- T. 45. De las Delegaciones provinciales a los Directores de Empresa requiriéndoles para efectuar las liquidaciones mensuales.

Préstamos de Se inserta a continuación, distribuída por pronupcialidad vincias, la relación de solicitantes a los que se concedidos. La Comisión Permanente del I. N. P. el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de enero de este año:

ALAVA

Agustin López Pérez,

ALBACETE

Pedro Rangel Cuesta. Joaquín Sáez Práfiez. Manuel Morcillo Padilla. José M.* Rodríguez González. Deogracias Monge Sevillano. Gil López Moraga.

ALICANTE

Manuel Corcho Alonso.
Gerardo Sabater Mondéjar.
Bleuterio de las Nieres Díez.
Mariano Martínez Mengual.
Juan Pina Esteve.
Ricardo Mira Esteve.
Jesús Velasco Domingo.
Lorenzo Pérez Sellés.
José Guirao Bernabeu.
Antonio González Martínez.
Luis Vázquez Adrián.
Bsteban Moncho Galán.
Francisco Grau Villar.
Antonio Torregrosa Vila.
Francisco Armero Valero.

Pascual González Más.
Miguel Leal Mallebrera.
Demetrio Sánchez Albert.
José Sarabia Soler.
Alfonso Serra Calvo.
José Botella Segura.
Mercedes Oriola Núñez.
Josefina Pérez Cortés.
Francisca Mira Rico.
Candelaria Berenguer Quiles.
Juana Ortuño Muñoz.
Remedios Esteve Jiménez.
Susana Vera Esteve.
Bienvenida Sánchez Ayala.
Asunción Hernández Poveda.

ALMERIA

Ramón Navas Conejo.

José Martínez Escoriza.

Nicolás Rodríguez López.
Pedro Reche Reche.
Francisco Granados Sánchez.

Nicolás Gálvez Barón.

Antonio Sánchez Luengo.

José Delgado Rodríguez. José Deigado Rodriguez. Francisco Suárez Orta. Ramón González López. Manuel Calvache Ortes. Antonio Carmona García. José Pérez Pérez.

ÁVITA

Emiliano Damián Guttérrez Berlanas. Leónides Oviedo Gil. Angel Jiménez Pascual. José Moncó López. Livio Muriel Gil.

BADAJOZ

Pedro Gallardo Solano.

Manuel Flores Gama.

Francisco García Garachana.

Maximino Antequera García.

Andrés Agudo Córdero.

Leonardo Alvarez Castaño.

Diego Campos Navarro.

José Corchero Triguero.

Francisco Urrutia Lara.

Manuel Capilla Molinero. Pedro Galache Herrero. Manuel Almeda Rivero. Manuel Almeda Rivero.
José Fresno González.
Luis Lorido Encarnado.
José Torrado Rodríguez.
Francisco Vázquez Barroso.
Ruñno Larios Cano.
Carmen Recio Salgado. • • • • • • •

BALEARES

Antonio Martorell Capellá.
Francisco Coras Reynés.
Francisco Bonnin Bonnin.
Bartolomé Ramis March.
José Escudero Bosch.
Juan Gorrias Femenias.
José Arqués Palmer.
Juan Mascaró Torrilla.

Mariano Prats Ramón.
Juan Llodrá Vaquer.
José Espinosa Aguilar.
Juan Capó Abraham.
Jerónimo Cladera Jauló,
Apolonia Valentín Joy.
María Bosch Cantallops.

BARCELONA

Prancisco Sánchez Jiménez.
Antonio Galiana Calvo.
Miguel Prat Sebastiá.
Juan Casas Marsal.
José Camp Blasco.
Juan Carmona García.
Ramón Torre Carriedo.
Ricardo Espinosa Sáez.
Juan Aguilar Monclás.
Pedro Vargas Fernández.
Juan Gelis Berga.
Antonio Veril Navarro.
Gabriel Sampol Rey.
Leandro Muñoz Auñón.
Pedro Garrido Lozano.
Esteban Luna Uriol.
José Manuel Rodríguez González.
Juan José Bernad Gracia.
Emilo Galán Alcoba.
Antonio López Romero.
Luis Puerto Capdevilla.
Francisco Sevido Manchón.
Sebastián Larios Fernández.
José Alarcón Urbano.
Francisco Albarracín González.
Emilio Guerrero Jaimes.
Angel Capilla Poliz.
Juan Borán Martí. Francisco Sánchez Jiménez.

José Ribas Font. José Ribas Font.

Enrique Cercós Gutiérrez.

Antonio Cañadó Gironés.

Juan Ribera Compte.

Manuel Grau Rex.

Miguel Ricart Rina.

Rafael Gelabert Rolg.

Ramón Carcerén Delicado.

Juan Herrers Jiménes. Juan Herrera Jiménez. Santiago Isern Rizo. José Folque Hernández. Narciso Domínguez Muñoz. Juan Pastor Belmonte. Juan Pastor Belmonte.
Enrique Pérez Devesa.
Bautista Sarqueda Gil.
Antonio Cuadra Martínez.
Manuel Cervantes Nicolás.
José Gimeno Martí.
Angel Ruiz Galindo.
Ramón Martínez Figuerola.
Manuel Barros Fernández.
Joaquín Font Catalán.
Francisco Romen Santos. Joaquin Font Catalan.
Francisco Romeu Santos.
Diego Guevara Alonso.
Florentino Pardo Blázquez.
Antonia Menéndez Camproví.
Juana Espín Fernández.
Dolores Manso Pérez.
Rosaura Lorenz Gracia.
Teresa Furner Llácer.

CACERES

Antonio Huete Ortega. Galo Felipe Corrales, Manuel Hormeño Cortijo Francisco Fernández Jara. Juan Galán Caballero. Francisco Criado Notario. José Morales Bejarano. José Gutiérrez Hurtado. Isidro Corbacho Cordero. Antonio Sánchez Blanco. Pedro Barroso Valencia. Rosalía Frochoso Bácz.

CADIZ

Marcelino Sánchez González.
Diego Lobato Colón.
Pedro Jiménez Uceda.
Manuel Ponce Ramírez.
Juan Vega Bazán.
José A. Pastrana Ortiz.
Jerónimo Castro Monje.
Francisco Santos Menís.
Juan José García Martínez.
Francisco de P. Sánchez Pérez.
Ildefonso López Castillo.

Alonso Blanco Carrasco.
Fernando Fernández Bazán.
José Bienvenido Palacios.
Manuel Gutiérrez Díaz.
Antonio Muñoz Marchante.
Francisco Herrera Quirós.
Fernando Mena Tocón.
Emila Benítez Fernández.
Ana Romero, Gutiérrez.
Encarnación Cornejo Martín.

CASTELLON

Emilo González Graciá.

CIUDAD REAL

Epifanio García-Maroto Díaz, Siro Manuel Mohedano Correal. Andrés Ruiz Rodríguez. Gregorio Fuster Parra. Apolinar Roncero García-Filoso. Andrés Menchero de Toro. Tomás Arévalo Perales. Eloy Peco Barba.

CORDOBA

Guillermo Nogueras García.
Hortensio Expósito Garrido.
Francisco Flores Molina.
José Morillo Gutiérrez.
Antonio García Jiménez.
Francisco Martínez Luna.
Manuel Jiménez Cabezas.
Antonio Serrano Casas.
José Rojano López.
Rafael Blanco Guijo.
Julián González Jiménez.
Justo Gutiérrez Redondo.
Francisco Romero Palenciano.
Antonio Redondo Canales.

Antonio Fuentes Rosales.
Rafael López Expósito.
Antonio Arjona Martín.
Juan Galán Cáceres.
Fernando García Díaz.
Tránsito Luna Jaén.
Carmen Estrada Aguilar.
Benita Serrano Ortega.
Concepción Villagrás Marín.
Ana Lara Mendoza.
Concepción Cañete Palma.
Soledad Navarro Carrillo.
Teresa Rosenda Martín Márquez.
Carmen Almoguera Pérez.

CORUÑA (LA)

Feliciano Teijeiro López.
Enrique Pérez Rivadeneira.
Hermenegildo Blanco Arias.
Jesús Fernández Díaz.
Angel Ramón Lois Angueña.
Manrique Fraguelos Prego.
José Feijóo López.
Fernando Patricio Perina.
Joaquín Abreo Pérez.
Emilio Peña Prieto.
Manuel García González.
Federico José Pérez Roca.
Ramón Regueira Ríos.

Carlos Mazorra Fernández.
José Fraga López.
José Santana Casal.
Francisco Díaz Alvarez.
Alvaro Fernández Teljeiro.
José M.º Salgado Saavedra.
Juan González Vázquez.
Valentín Darroca Vázquez.
Waldo Mourelo Coba.
Eva Durántez Martínez.
Teresa Ducrós Calvo.
Manuela Berud García.

CUENCA

Manuel Fernández García. Doroteo Visiers Larrea.

Teodoro Valdeolivos Martínez. Salvador Delgado Casorla.

GERONA

Juana Pez Caminal.

María Rodríguez Dans.

GRANADA

Pedro Lorca Torres. Luis Aguilera Almenzar. Emilo Linares Navarro. Rafael Rodrígues Carvajal. José Caballero Arco.
Antonio López Muñoz.
Angel Espigares Hita.
Leonardo Villena González.
Ramón Jiménez Salguero.

Antonio Peralta Molina. Francisco de la Paz Barros. Rafael Carbia Atienza. Enrique Alvarez Piñán. Antonio Pérez Martinez. Encarnación Zurita Rojas. María Véles Orantes. Dolores Laguna Morales. Matilde Barrio Pérez.

GUADALAJARA

Indalecio Perandones Luengo.

GUIPOZCOA

José Luis Bengoechea Artola.

Angel García ffiiguez.

Florentino Macazaga Areso.

Angel García ffiiguez.

Agustín Fisure Sangroniz. Ricardo Berruezo Rodríguez.

HUELVA .

Manuel Segundo Cornejo.
Manuel Mesa Gil.
Antonio García Jiménez.
Angel Vázquez Agudo.
Juan Payán Gómez.
Juan Garrido Garrido.
Manuel Minchón Garrido.

Juan Castillo Domínguez.
Manuel Torres Álvarez.
Antonio González Hernández.
José Mora Gómez.
José Martín Patiño.
Dolores Plosa Villanueva.
Francisca Samaniego Cruzado.

HUESCA

Zósimo Tagüeña Sanagustín. Juan Antonio Foncillas Franco.

Benito Villacampa Viscasillas.

JAEN

Julián Bejarano Medina. Wenceslao Barranco González. Ramón Martínez Catena. José Granero Castillo. Antonio López Santiago.
Arturo Pastor Cuadra.
Bernardo Carrasco Conejero.
Juan López Peña. Juan Campos Yeste. Valentín Reche Magán. José Marín Expósito. Dolores Návea González. Sebastiana Bellido Sala. Carmen Martínez López. Juliana Rosa Cobo.

LÈON

Horacio Farto Rodríguez.
Valeriano Antolín Osle García.
Pedro Martínez San Juan.
Pedro Fernández Pérez.

Baudilio Sevilla Díez.
Lucinio Bahillo Huidobro.
Angel Ampudia Yustos.
Josefa Cuevas Olivera.

LERIDA

Pedro Beneite Hidalgo. José M.* Moreno Anglada. Jeronimo Sola Bianch.

LOGROÑO

Justo Vilda Cuadra. Teodoro Martínez Mira. María Gloria García Salgado.

LUGO

Juan Luis Aboguín Roig.

José Dovale Guerreiro.

MADRID

José Zamorano Rus.
Angel Gil Gutiérrez.
Francisco Hernández Marín.
Julián de la Rosa Cabestrero.
Pedro Sánchez Muñoz.
Julio Sanseroni Monteagudo.
Gerardo Romero Requejo.
Fernando de la Vega Perna.
Ricardo Casanueva Ingelmo.
Jacinto Navarro Padilla.
Vicente González Sobrino.
Félix Bellot Sánchez.
Francisco Muñoz Muñoz.
Francisco Sotomayor Varo.
Isidro Carracedo Beitrán.
Blas García López.
Fermín Prieto Bustillo.
Joaquín Ramírez Cañizares.
Jerónimo López Castaño.
Isidro Huertas García.
José Antón Abad.
Eduardo García Mediano.
José Pedro García Collado.
Gerardo Santiago Jauriñas.
Antonio Roldán Salazar.
Carlos Alvarez Moreno.
Francisco García Soldado.
Juan García Rodajo.
José Fárraga García.
Miguel Velasco Chamorro.

Tomás Hernanz Martín.
Pablo Casan Majuelos.
Evaristo Acosta Bonnal.
Esteban Esteban Alonso.
Carlos Prieto Landáburu.
Pablo Martín Escoredo.
Manuel Mulas Zuarquita.
Rafael Ortiz Urosa.
Manuel Hernández Madrigal.
Juventino de Paz Martínez.
Angel López García.
Angel González de Nágera.
Agustín Ramos Sánchez.
José Antonio Tey Barrera.
Pedro Díaz Pinto.
Celso Pérez Parrín.
Antonio Serrano Barco.
Constantino Agudo Aznar.
Juan Valero García.
José Antonio Rodríguez González.
Francisco Acién Fuentes.
Manuel Jiménez González.
Elena Salvador Uriol.
Mercedes Conejo Calvillo.
Josefa Fernández Castafieda.
Angustias Iglesias Cama.
María Morán Doncel.
Francisca Liloro Paraíso.

MÁLAGA

Antonio González Luna.
Eusebio García Martínez.
Antonio Portillo Caña.
Vicente García Simón.
Angel Gaitán Caparroz.
Juan Martínez Plaza.
Antonio Navas Casquero.
Antonio Mérida Brens.
Ramón González Comitres.
Francisco Gil Rey.
Antonio Fernández Bermúdez.
Antonio Mérida Martín.
Salvador Vigo Calderón.
Angel Pacheco Muñiz.

Pedro Esteban Ajo.
Sebastián Carrillo Gómez.
Bernardo Gaitán Blanco.
José Patricio Marfil.
Francisco López Grande.
Josefa Moliner Díaz
Enriqueta Ríos Coronado.
Catalina Díaz Navas.
María del Carmen Gallego Muriel.
Ana Barrabino Caña.
Francisca Alaminos Palomo.
Antonia Gómez Morgado.
Josefa Sánchez Burgos.
Amelia Navarro Muñoz.

MURCIA

Pedro Martínez Pelegrín, Bartolomé Nadal Cafiellas. Antonio Parra de la Hoz. Jerónimo Sánchez Otón. Pedro González Gil.
Pascual Sánchez Martínez.
Antonio Martínez Pagán.
Francisco Pedrero Bastida.

Mateo Ruipérez Gambiu.
Juan de Dios Más López.
Agustín Mompeán García.
Lorenzo González Díaz.
Juan Francisco Ramos Rodríguez.
José Sánchez Lucas.
Prancisco Martínez Tomás.
Antonio Nicolás Aguirre.

Socorro Dato Ramírez.
Carmen Oliva Conesa.
María Molina Martínez.
María Molina Molina.
Dolores Martínez Fernández.
Rosario Manzanares Cascales.
Angeles Ortega Molina.

NAVARRA

Pedro Goñi Arráiz. José Pérez Jiménez. Ignacio Martínez García. Marcelino Alzueta Arizcuren. Teodoro Ibáñez Lisarbe. Alejandro Artola Goñi. Dionisio Gutiérrez Perea. Abdona Cris Monje.

OVIEDO

Afrodiso Alvarez Fernández.
Oliverio Alvarez Fernández.
José M.ª Azcárate Alvarez.
José M.ª del Otero Rodríguez.
Daniel Vallina Ordiz.
Luis Sánchez Quidiello.
Bartolomé Clapes Serra.
Manuel Heras Romero.
Pedro Ramos Alvarez.
Angel del Valle Balbín.
José Acebán Rivas.
Luis Alburquerque Martín.
José Ramón García Fernández.
Eugenio Alvarez Fernández.
José Muñiz Fleyo.
Vicente Gaitero Barrientos.
César Nosti Alvarez.
José Vega Antuñá.
Angel Cuesta Alvarez.

Ernesto Galiana Camacho.
Saturnino González García.
Luis Díaz Carcedo.
Salvador Ugidos Barrera.
Fermín Díaz Nogueira.
Aifonso Cerviño Rivas.
Eladio Galán Suárez.
Jenaro Cuetos González.
César García Fernández.
Santos Rascón Fernández.
Hipólito Alvarez Rodríguez.
Faustino Fernández Díaz.
Amelia Lazcano Fernández.
Aurora Carnero Alvarez.
Belarmina Merediz Ardisana.
Vicenta Benito Menéndez.
Saturnina León Menéndez.
Julia Concesa Menéndez López.
Carmen Cerrato Fabián.

PALEDNOIA

Julio Alonso Castelo.

Victoria Curiel Iglesias.

PALMAS (LAS)

Jesús Maria Rodríguez.
Domingo Alvarez Mellán.
Vicente Pérež Quevedo.
José Madelar Jorge.
José de León Cedrés.
Sebastián Suárez González.

Paulino Ruiz Trujillo. Magdalena Delgado Hernández. María del Carmen Pérez Talavera. Manuela Hernández Suárez. Ana Jerónima Cecilio Santana.

PONTEVEDRA

Cecilio Rícón Mouriño. Alvaro Domínguez Dopaso. Jaime Costas Pena. Juan González Martí. Victor Díaz Colrà. Vicente Tornero Villalba. Manuel Alonso Pérez. Nemesio Novoa González. Jaime González Veleiro. Dolores Viéitez Pampín. Amalia Gil Mallo.

SALAMANCA

Felicísimo García Castaño. Eduardo Vicente García. Antonio García Bermejo.

Antonio González Grande. Angel Vaquero Hernández.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Enrique Ponce de León García. Francisco Naveiras Perera. Bernardino Morales Rivero. Servando Rocha Sánchez. Julián Ledesma Rodríguez. Francisco Morales Rodríguez. Manuel Alvarez del Castillo. José Rodríguez Báez. José Rodríguez González.

SANTANDER

Aurellano Gutiérrez Pinilla.
Juan Unzué Alonso.
Celestino Merino Rodríguez.
Marino García Teja.
Manuel Ferreras Ganzo.
Antonio Martínez Solano.
Antonio Mesa Ayala.
Felipe Meñaca Mójica.
Manuel Escandón Olagaray.

Ricardo Roel Pérez.
Donato Olavarría Soto.
Germán Ibáñez del Pozo.
María Gloria Alonso Pedraja.
Carmen Pisano Obeso.
Valentina García Calzado.
Rosario Portilla Aja.
Asunción Mier Gómez.
Ramona Berrazueta Berno.

SEGOVIA

Fermín Garrido Gómez.

Gabriel Montoro Prado.

SEVILLA

José Vaquero Barbero.
Manuel García Ruiz.
Manuel Espinar Herrera.
Esteban Quintanilla Porro.
Antonio Pérez García.
Antonio Domínguez Ledesma.
Antonio Pérez Sánchez.
José García Fernández.
Antonio Pérez Madrid.
Arsenio Montero Cabezas.
Eduardo Torres Zamora.
Julián Mora Iglesias.
Hilario Gracía Moyano.
Antonio Cerezo Campo.
Manuel Medina Moreno.
Manuel Moya Carrasco.
Antonio González Muñoz.
Alfonso Muñoz García.
Isidro Rastrollo Barriento.

Manuel Espinosa Cruz.
Enrique Estévez Maliani.
Manuel González Ríos.
Manuel Martín Reyes.
Manuel Walladares Torres.
Rafael García Castrillón Río.
Encarnación Navarro Freita.
Mercedes García Vela.
Matilde Martínez y Martínez.
Carmen de los Santos Ruiz.
Carmen Gutiérrez Guerrero.
Regina Primo Alvarez.
Mercedes Cerrillo Cotán.
Josefa Bohórquez Leal.
Teresa García y García.
Isabel Ramos Pozuelo.
Carmen Márquez Jiménez.
Rocío Vallejo Carmona.
Amalia Núñez Gracía.

SORIA

Francisco Cabrerizo Abad.

TARRAGONA

Juan López García. Antonio Conesa Mallén. Enrique Camps Ripoll. Vicente Aparicio Cruz. Antonio Martí Pol. Manuel González García. Concepción Tomás Rojals.

TERUEL

Urbano Puche Ruiz.

TOLEDO

Ramón García Alvarez. Tomás Llorente García. Mariano Sánchez Pinilla. Próspero Valverde Sánchez. Andrés Redondo del Salado. Cándido Aguado Cogolludo. Víctor Rodríguez Campos. Félix Descalzo Jiménez.

VALENCIA

Vicente Catalá Sart.
Aurelio García Serrano.
Vidal Martínez Usátegui.
Manuel García Mezquita.
José María Puchades Piquer.
Belisario Fernández Justo.
José Martínez Conzalvo.
Francisco Prol Cid.
Francisco Carbonell Marín.
Celestino Dosaigües Getino.
Francisco Martínez Mena.
Miguel Fortuni Dabal.
Emilo Terol Pla.
Antonio Bretaña Fernández.
Antonio Jiménez Monroy.

Miguel González Andrés.
Luis Uxó Tordesillas.
Vicente Casido Martínez.
Antonio Castro Rodríguez.
Enrique Pla Garrido.
Enrique Molina Vañó.
Arturo Salvador Jorge.
Julio Soriano Navalón.
Luis García Puerta.
Juan Molina Albors.
Juan Provinciale Rubert.
Josefa Narciso Bort.
Gertrudis Bosch Campos.
Amparo Morales Arnal.

VALLADOLID

Mario Obregón Rollán. Epifanio Mariano González de la Fuente. Gregorio Rodríguez Cuadrado. Saturnino Martínez Escudero. Balbino Díez Pérez. Faustino Alonso Andrés. Félix García Esteban, Daniel García Fortes. Víctor Elorza Carro.

VIZCAYA

José Luis Nogueira Sanz.
Antonio López Tovar.
Segundo Urganeta Bartolomé.
José María Fernández Axpe.
Juan José Rivas Gutiérrez.
Valeriano Sevilla Alvarez.
Felipe Díaz Cuesta.
Ramón Ruiz Macuá.
Simón Prado Leche.

Valentín Manzaneque Peña.
Félix Garrido Sejo.
Victorino Nebrada Bueno.
Arturo Fernánez Díaz.
Gabriela Hernández Abaigar.
Herminia Gorostiza Bardecí.
Félisa Lucas Salútregui.
Felipa Hormaechea Goltia.
Ascensión Ruiz de Asúa Peahut.

ZAMORA

Esteban López Hernández.

ZARAGOZA

Nicolás Iglesias Pérez.
Pablo Sesma Borao.
Enrique Forné Domínguez.
Guillermo Sarrato Santolaria.
Antonio Pellicena Gimeno.
José María Gaudes Jiménez.
Emilio Abenia Usón.
Severiano Huesa Gella.
Reyes Jaén Sidera.

Lucio Antonio Aparicio Lorén.
Valentín Olles Juste.
Luis Uviedo Suárez.
José Vidal Sierra.
José Bellot Salo.
Felisa Mínguez Martín.
Azucena Rotellar Rodrigo.
Soledad Langarita Pelegrín.

Estadísticas.

Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias que aquí se detallan:

El primero, al concurso de nupcialidad del mes de enero de este año.

El segundo, a un avance de los pagos hechos por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 31 de diciembre de 1941.

El tercero, a los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

El cuarto, a la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de diciembre.

El quinto, a los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de diciembre.

El sexto contiene el resumen de aplicación del régimen general de Subsidios familiares durante el mes de diciembre (avance).

Concurso de nupcialidad.

	J	TRAMITACIÓN Y I				FALLO						
	Pré	sta-	Soli	citus	Pré	sta-	Présta	mae	Exped	ientes	excede	ntes.
DELEGACIÓN	a co	os nce- er.	des bid	reci-	otor do	ga-	exce	den-	Exced		Rechaz	ados
			.,				1	•				l
	٧.	М.	٧.	M.	٧.	M.	V.	M.	V.	M.	.V.	M.
1 Álava	4	3	1				3	3				
2 Albacete	13	8	6	*	1 6	*	7	8	*	*	;	
3 Alicante	22	11	22	10		- 9	1	2	5	*	1	1
4 Almeria	13	10	26	»	13	*	э	10	11	*	2	»
5 Avila	10	6	6	»	6	*	4	6	*	»	»	>
6 Badajoz	28	21	17	1	17	1	11	20	×	*	»	*
7 Baleares	15 76	9 48	13 57	2 5	13 55	2 5	2 21	43	×	*) *	>
9 Burgos	20	11	•		olicita		20	11	;	» »	,2	*
10 Cáceres	19	15	13	-		1	8	14			2	5
11 Cádiz: Ceuta	18	14	36	3	18	3	»	11	17	*	lī	,
12 Castellón	18	10	1	»	. 1	>	17	10	*		, ·	*
13 Ciudad Real		15	8	*	8	.≫	14	15		*	»	
14 Córdoba	19 27	12	38 23	9	19 22	9	» 5	3	1 -	*	*	*
16 Cuenca	18	19 10	4	, 3	4	_3 >	14	16 10		*	1	*
17 Gerona	18	10	lī	~2	» T	2	18	8		,	1	,
18 Granada	19	15	15	4	14	4	5	11	-		li	•
19 Guadalajara	9	6	1	»	1	*	8	6	•	>	» ·	>
20 Guipúzcoa	12	8	5	>	5	»	7	8	.		>	>
21 Huelva	12	8	24	2	12	2	*,	6	12	>	×	*
22 Huesca	13 · 20	6 17	3 13	*4	3 11	*4	10 9	6 13		*)	•
24 León	17		1 7	1	7	1	10	10		*		*
25 Lérida	18	10	З	, 1	3	*	15	10	-	•	×	
26 Logroño	11	7	2	1	2	1	9	6	-	*		,
27 Lugo		12	3	>	2	*	20	12		*	1	*
28 Madrid	53	31	77	7	53	7	»	24		>	.3	>
29 Málaga: Melilla 30 Murcia	19 27	12	38 16	9		9	*	3		>.	4	
31 Navarra	10	15 7	107		16 7	7	11 3	. 8 6	1	.	×	*
32 Orense	23	12		lay so		•	23	12		*	» »	*
33 Oviedo	31	20	36	7		7	*	13		*	5	*
34 Palencia	12	6	2	1	1	1	11	. 5		>	1	•
35 Las Palmas	7	4	14	6	7	4	*	»	4	2	3	>
36 Pontevedra 37 Salamanca		13 10		2	9 5	2	14	11	»	>	*	*
38 Santa Cruz Tenerife	14	6	19	*	9	>	9	10 6	10	»	*	•
39 Santander	12	9	21	6		6	*	3	6	. *	3	
40 Segovia	7	5	2		2	*	[~] 5	5	, "	*	, ,	
41 Sevilla	25	13	48	16	25	13	»	*	23	3	·»·	*
42 Soria	8	4	1	. »	1	•	7	4	»	>	*	>
43 Tarragona	15	10		1		1	9	9		*	»	>
44 Teruel	14 26	8 14	•	*	1	>	13	8		-)	*
46 Valencia	48	30	-	*3	8 26	*3	18 22	14 27		*	!	>
47 Valladolid	9	8				»	»	8		•	*	1
48 Vizcaya	14	9	14	5	13	5		4	-	*	1	*
49 Zamora	13			*	1	*	12	- 8		*	»	>
50 Zaragoza	21	13	16	3	14	3	7	10	•	>	2	
TOTALES	953	599	725	123	55 0	116	403	483	139	5	36	2

			,
	01-41		n ::
DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
Alava	322.480,36	186.345,27	180.535,53
Albacete (*)	408.945,93	108.526,80	149.347,60
Alicante	964.149,07	168.951,17	59.677,73
Almería	259.312,75	176.533,21	97.312,31
Avila (*)	704.185,26	50.337,87	268.853,34
Badajoz	1.153.209,84	127.088	189.816,96
Baleares (*)	1.275.580.39	467.632,63	283.153,14
Barcelona	2.143.236,87	4.108.313,78	445.599,28
Burgos	1.073.051,88	235.219,46	528.187,45
Cáceres	549.136,53	146.195,85	259.382,79
Cádiz (*)	485.534,78	1,357.068,26	860.101,72
Castellón	296 009,06	116.572,57	99.317,07
Ciudad Real	483.572,32	290.859,71	153.493,55
Córdoba	1,968.489,29	717.418,20	532.171,54
Coruña (La)	1.064.084,80	481.710,91	531.507,26
Cuenca	449.658,39	32.318,84	114.576,15
Gerona	209.282,84	259.754,15	82.897,80
Granada	929.983,33	428.524,53	510,023,58
Guadalajara	281.527.90	6,983,11	218.189,72
Guipúzcoa	172.640,54	2.002.579,05	329.869,93
Huelva	693.773,09	825, 275,05	219.827,10
Huesca	235.280,03	101.702,75	191.544,60
Jaén	684 910,45	272.260,40	235.376,95
León	983.645,39	889.304,34	363.376,72
Lérida	127.935,14	88,016,38	109.922,58
Logroño	669.733.45	274.827,02	323.553,69
Lugo	259.986,57	120.415,96	277.254,21
Madrid (*)	2.164.057,38	1,172,514,39	539.661,26
Málaga	1.282.929,88	592.205,20	513.117,60
Murcia (*)	614.948,56	208,112,24	133.638,77
Navarra	513.157,38	661.235,70	435, 102,84
Orense	275.280,78	168.541,50	275.392,61
Oviedo	548.717,22	1.028.733,14	554.295,76
Palencia	1.095.218,61	437.118,37	300.676,66
Palmas (Las)	1.823.836,08	599.947,28	368.579,94
Pontevedra	1.061.807,98	854.564,94	279.447,23
Salamanca	1.821.577,61	251.382,40	390.857,37
Santa Cruz de Tenerife	1.687.490,73	333.731,73	280.110,07
Santander (*)	652,030,05	. >	»
Segovia	756.239,70	77.880,06	291.859,73
Sevilla	2,259,370,60	1.336.496,07	961.452,58
Soria	470.761,91	40.527,32	187.123,89
Tarragona	261.675,38	208.954,02	91.326,58
Teruel	131.841,60	110.059,80	125.655,85
Toledo	983.145,82	150.102,34	252.611,56
Valencia	1.090.526,04	797.143,80	508.203,18
Valladolid	2.023.421,45	262.859,26	702.590,86
Vizcaya	1.310.372,48	2.747.594,17	203.661,89
Zamora	535,370,32	150.123,75	290.740,26
Zaragoza	1.282.134,35	858.989	455.797,85
Ceuta	155.741,30	109 246,24	399.400,29
Melilla	140.636,46	172.896,32	303.932,87
Delegación Central	*	1.022.265,47	522.349,44
·			
TOTALES	43.791.615,92	28,393,960,68	16.982.457,24
	l	1	I

1.197,38 32.480,46 7.890,06 175,65 2.358,82 43.630,07 3.13.858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 3.9438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 42.632,39 2.220,35	67,50 4.280 684,20 366,85	12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.956,72 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.457,17 2.965,62 2.955,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 204,80	335 1.107,41 3.310,30 602,65 2.596,13 10.247,15 499,47 167,10 1.911,15 5.023,95 3.942,85 2.230,50 1.121,30	300,55 106,07 1.259,36 2.702,51 2.216,89 4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	81.632,21 19.729,69 18.826,50 20.154,31 77.146,11 ** 65.294,67 23.233,19 ** 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 ** 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	670.010,0 1.274 410,1 552.887,9 1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.702.7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
32.480,46 7.890,06 175,65 2.358,82 43.630,07 3 9.139,36 3 13.858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1 525 182.226,55 191 24.822,60 31.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 31.69,20 8.531,50 3.855,01 39.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 3 42.632,39 2.220,35	3.53,65 3.560 3.560 843,91 67,50 4.280 684,20 3.66,85 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	2.553,20 45.573,18 6.147,72 12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.457,17 2.965,62 295,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 204,80 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	335 1.107,41 3.310,30 602,65 2.596,13 10.247,15 499,47 1.911,15 5.023,95 2.30,50 1.121,30 6.734,07	300,55 106,07 1.259,36 2.702,51 2.216,89 4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	3.188,75 81.632,21 19.729,69 18.826,50 20.154,31 77.146,11 65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	670.010,0 1.274 410,1 552.887,9 1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.702.7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
32.480,46 7.890,06 175,65 2.358,82 43.630,07 3 9.139,36 3 13.858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1 525 182.226,55 191 24.822,60 31.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 31.69,20 8.531,50 3.855,01 39.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 3 42.632,39 2.220,35	3.53,65 3.560 3.560 843,91 67,50 4.280 684,20 3.66,85 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	2.553,20 45.573,18 6.147,72 12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.457,17 2.965,62 295,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 204,80 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	335 1.107,41 3.310,30 602,65 2.596,13 10.247,15 499,47 1.911,15 5.023,95 2.30,50 1.121,30 6.734,07	300,55 106,07 1.259,36 2.702,51 2.216,89 4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	3.188,75 81.632,21 19.729,69 18.826,50 20.154,31 77.146,11 65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	670.010,0 1.274 410,1 552.887,9 1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.702.7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
7.890,06 175,65 2.358,82 43.630,07 9.139,36 2.358,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 2.220,35	359,52 353,65 3.560 843,91 843,91 67,50 4.280 684,20 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	45.573,18 6.147,72 12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.457,17 2.965,62 295,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 2048,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	1.107,41 3.310,30 602,65 2.596,13 10.247,15 499,47 167,10 1.911,15 5.023,95 2.230,50 1.121,30 6.734,07	106,07 1.259,36 2.702,51 2.216,89 4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	81.632,21 19.729,69 18.826,50 20.154,31 77.146,11 65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.274 410,1 552.887,9 1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
7.890,06 175,65 2.358,82 43.630,07 9.139,36 2.358,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 2.220,35	359,52 353,65 3.560 843,91 843,91 67,50 4.280 684,20 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	6.147,72 12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.965,62 295,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 948,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	1.107,41 3.310,30 602,65 2.596,13 3.10.247,15 499,47 167,10 3.11,15 5.023,95 3.23,95 3.23,15 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	1.259,36 2.702,51 2.216,89 4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	19.729,69 18.826,50 20.154,31 77.146,11 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	552.887,9 1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
175,65 2.358,82 43.630,07 3.39,36 3.3858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 2.942,65 1.745,95 2.825,05 1.745,95 2.81,181,02 2.81,182,05 1.1,182 3.169,20 8.531,50 3.855,01	353,65 3.560 843,91 67,50 4.280 684,20 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	12.343,02 4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 2.15 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	295,02 9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 204,80 1.068,98 204,80 1.151,15	3.310,30 602,65 2.596,13 3.10.247,15 499,47 167,10 3.1.911,15 5.023,95 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	2.702,51 2.216,89 4.563,75 3.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 3.822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	18.826,50 20.154,31 77.146,11 65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.042.202,9 1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
2.358,82 43.630,07 3.39,36 3.13,858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 2.942,65 1.745,95 2.825,05 1.745,95 2.835,66 739,74 325,05 181.181,02 3.169,20 8.531,50 3.855,01	353,65 3.560 843,91 67,50 4.280 684,20 366,85 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	4 622,91 22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.15 192,50 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	9.999,39 2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 348,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	602,65 2.596,13 3 10.247,15 499,47 167,10 3 1.911,15 5.023,95 3 15.023,15 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	2.216,89 4.563,75 3.10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	20.154,31 77.146,11 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.490.269,1 2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
43.630,07 3 9.139,36 2,363,39 13.858,84 22,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1 525 82.226,55 191 24.822,60 3 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 13.855,01 39.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 42.632,39 2.220,35	843,91 843,91 87,50 4.280 684,20 866,85 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	22.796,16 32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.92,50 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.051,88 2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 3 948,10 3 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	2.596,13 *** 10.247,15 499,47 *** 167,10 1.911,15 5.023,95 *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	4.563,75 10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	77.146,11 65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	2.103.512,2 6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
9.139,36 2,50 87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 11,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 3.855,01 3.415,60 38.153,56 51.062,87 2.220,35	843,91 67,50 4.280 684,20 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	32.687,91 12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 1.412,50	10.247,15 499,47 167,10 1.911,15 5.023,95 2.230,50 1.121,30 6.734,07	10.324,46 7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	65.294,67 23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	6.697.149,9 1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
3.858,84 22,50 87,794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 3.25,05 38.153,56 38.226,05 21.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87	843,91 * 67,50 4.280 684,20 * 66,87 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 » 192,50 » 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 1.412,50	499,47 167,10 1.911,15 5.023,95 2.230,50 1.121,30 6.734,07	7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.901.753,4 977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326 911,5 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177.3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
3.858,84 22,50 87,794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 3.25,05 38.153,56 38.226,05 21.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87	** 67,50 4.280 684,20 ** 66,87 1.529,76 3.510,30 60 ** 883,75 2.675,97 2.120,35	12.351,06 3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 » 192,50 » 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	2.605,84 396,17 3.075,65 1.412,50 1.412,50	499,47 167,10 1.911,15 5.023,95 2.230,50 1.121,30 6.734,07	7.776,82 2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	23.233,19 20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	977.948,3 2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177.3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
22,50 87,794,60 5,041,85 2,942,65 1,745,95 1,745,95 9,835,66 739,74 325,05 181,181,02 11,182 3,169,20 8,531,50 3,855,01 3,9438,44 30,415,60 38,153,56 51,062,87 242,632,39 2,220,35	67,50 4.280 684,20 366,85 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	3.956,72 509,95 7.325,60 2.131,75 3.15 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	3.075,65 1.412,50 3.075,65 1.412,50 3 948,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	1.911,15 5.023,95 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	2.190,99 261,32 2.445,55 4.134 ** 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	20.569,82 861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	2.702.704,7 532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
22,50 87,794,60 5,041,85 2,942,65 1,745,95 1,745,95 9,835,66 739,74 325,05 181,181,02 11,182 3,169,20 8,531,50 3,855,01 3,9438,44 30,415,60 38,153,56 51,062,87 242,632,39 2,220,35	67,50 4.280 684,20 366,85 1.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	3.075,65 1.412,50 3.075,65 1.412,50 3.045 1.045 1.068,98 3.0204,80 1.151,15	1.911,15 5.023,95 3 15.023,15 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	532.468,5 928.786,8 3.326.911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
22,50 87,794,60 5,041,85 2,942,65 1,745,95 1,745,95 9,835,66 739,74 325,05 181,181,02 11,182 3,169,20 8,531,50 3,855,01 3,9438,44 30,415,60 38,153,56 51,062,87 242,632,39 2,220,35	67,50 4.280 684,20 366,85 1.366,85 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	509,95 7.325,60 2.131,75 3.192,50 3.15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	3.075,65 1.412,50 3.075,65 1.412,50 3.045 1.045 1.068,98 3.0204,80 1.151,15	1.911,15 5.023,95 3 15.023,15 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	261,32 2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	861,27 108.832,55 18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	928.786,8 3.326 911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
87.794,60 5.041,85 2.942,65 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 11,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01	4.280 684,20 3 66,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	7.325,60 2.131,75 3 192,50 3 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.412,50 3 948,10 1.045 1.068,98 3 204,80 1.151,15	5.023,95 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	2.445,55 4.134 822,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	108.832,55 18.428,25 3.4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	3.326 911,5 2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
5.041,85 2.942,65 1.525 182,226,55 19,244,822,60 31,745,95 9.835,66 739,74 325,05 181,181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 3.855,01 3.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	684,20 3.366,85 66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	2.131,75 » 192,50 » 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.412,50 3 948,10 1.045 1.068,98 3 204,80 1.151,15	5.023,95 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	4.134 *** *** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	18.428,25 4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	2.095.731,2 596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
2.942,65 1.525 182.226,55 19.24.822,60 1.745,95 9.835,66 739,74 2.25,05 2.181,102 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 2.220,35	66,87 1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	** 192,50 ** 15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	948,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	15.023,15 3.942,85 2.230,50 1.121,30 6.734,07	\$22,67 14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	4.502 2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	596.553,3 556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177.3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
30.415,60 38.153,56 51.062,87 220,35	883,75 2.675,97 2.120,35	3 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	948,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	15.023,15 3.942,85 2.230,50 * 1.121,30 6.734,07	14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	556.436,7 1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177.3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
30.415,60 38.153,56 51.062,87 220,35	883,75 2.675,97 2.120,35	3 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	948,10 1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	15.023,15 3.942,85 2.230,50 * 1.121,30 6.734,07	14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.868.531,4 509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
82.226,55 24.822,60 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	15 18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	15.023,15 3.942,85 2.230,50 * 1.121,30 6.734,07	14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	2.377,64 422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	509.078,3 2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
82.226,55 24.822,60 1.745,95 9.835,66 739,74 325,05 181.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	1.529,76 3.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	18.867,45 3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	15.023,15 3.942,85 2.230,50 * 1.121,30 6.734,07	14.957,57 13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	422.604,48 50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	2.927.694 1.789.177,3 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
24.822,60 3 1.745,95 9.835,66 739,74 2 325,05 2 181.181,02 3 411,82 31 3.169,20 8.531,50 123 3.855,01 3 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 3 42.632,39 2.220,35	8.510,30 60 883,75 2.675,97 2.120,35	3.649,20 10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.045 1.068,98 204,80 1.151,15	3.942,85 2.230,50 3.121,30 6.734,07	13.342,20 310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	50.312,15 15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.789.177,5 544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,5
1.745,95 9.835,66 739,74 225,05 181,181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	60′ 883,75 2.675,97 2.120,35	10.103,02 23.083,80 600,25 3.840,49	1.068,98 204,80 1.151,15	2.230,50 * 1.121,30 6.734,07	310,62 4.033,75 3.210,43 855,87	15.519,07 27.117,35 15.856,59 15.997,29	544.046,4 1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
9.835,66 739,74 225,05 281.181,02 411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	* 883,75 2.675,97 2.120,35	23.083,80 600,25 3.840,49	204,80 1.151,15	1.121,30 6.734,07	4.033,75 3.210,43 855,87	27.117,35 15.856,59 15.997,29	1.219.665,1 2.252.183,0 341.871,3
739,74 325,05 181.181,02 ***411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 ***42.632,39 2.220,35	2.675,97 2.12 0, 35	600,25 3.840,49	1.151,15	6.734,07	3.210,43 855,87	15.856,59 15.997,29	2.252.183,0 341.871,5
739,74 325,05 181.181,02 ***411,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 ***42.632,39 2.220,35	2.675,97 2.12 0, 35	3.840,49	1.151,15	6.734,07	855,87	15.997,29	341.871,
325,05 2 181.181,02 31 3.169,20 32 3.169,20 123 3.855,01 3 9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 32 42.632,39 21.220,35	2.120,35	>	>	2.432,55	1.488.65		
181.181,02 31169,20 8.531,50 123 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 22.220,35	•		» 7,85	2,432,55	I LAXX.hh		
311,82 3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 342.632,39 2.220,35	»	5.102,24	7,85				
3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35) > 1		>>	426,67	5.717,78	
3.169,20 8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 242.632,39 2.220,35	→	44 000 00	304.00	»	*********	» ••••••••	3.876.233,0
8.531,50 3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 2.220,35	1.903,81		904,38	9	10.817,90	58,118,79	2.446.371,4
3.855,01 9.438,44 30.415,60 38.153,56 51.062,87 22.220,35	~ 241,77		717,42			12.920,44	
9.438,44 62 30.415,60 38.153,56 51.062,87 22.220,35			3.518,75				
30.415,60 38.153,56 51.062,87 22.632,39 2.220,35	3.794,29			3.849,34			
38.153,56 51.062,87 3 42.632,39 2.220,35	2.317,36	13.605,31	2.732,55	1.655,80			
38.153,56 51.062,87 3 42.632,39 2.220,35	*	* 004 **4	» , ′ ·	»	16.437,33		
51.062,87 ** 42.632,39 2.220,35	>	4.294,71	e ₂ > . − e.	*	7.606,12	42.316,43	
51.062,87 ** 42.632,39 2.220,35	>	***	30 317 41	»	***	*	2.195.820,1
42.632,39 2.220,35	*	52.238,94		2,684,07	11.395,42		
2.220,35	908,85	13 046,54	1.216,69	»	4.432,06	70.667,01	
2.220,35	> :	•	, » ´	*	*************	0 076 00	652.030,0
2.220,35	*	*	».	1.436,74		2.856,30	
	1.065	88.595,80			30.793,80		
	646,60		2.804,50				
	2.931,45		209,65				
17.413,55	>	3.604,35	>	1.515,80	160,65	22.694,35	
40 710 00 40	»	»	>		»	***************************************	1.385.859,
48.713,20 18			24.243,90	8.921,80		115.526,05	
2.458,16	82,87	64.190,28	4 676,50	8.123,04	13.675,99	93,196,84	
>	>	*	>	•) »	4.261.628,
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	15.392,86		3.530,42	1.974,36		997.131,8
			1.342,40	2.606,65			
17.389,03	6.758,30	L 0 260 26		229,72			
728.728,31	6.758,30 710	9.368,36	3.964,07	1.293,65	2.243,42	12.703,42	
»	6.758,30						1.544 614,9
720.907,15 48	6.758,30 710		•	»			1

(Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Alava	1.786	020	554	0.050
2 Albacete	4.119	838	754	3.378
3 Alicante	11.091	808	972	5.899
4 Almería	2.946	1.337	492	12.920
5 Avila	5.004	1.540	670	5.156
6 Badajoz	7.363	250	1.150	6.404
7 Baleares	7.931	420 2.718	827	8.610
8 Barcelona	19.141		1.446	12.095
9 Burgos.	5.654	31.249	3.539	53 929
0 Cáceres.	3.168	1.089	2.290	9.033
1 Cádiz	3.055	6.862	1.416	5.269
2 Castellón	4.007		3.533	13.450
3 Ciudad Real	4.797	1.218 2.308	822	6.047
4 Córdoba	12.954	4.137	917	8.022
5 Coruña (La)	5.590		2.311	19.402
6 Cuenca	4.300	2.560	2.466	10.616
7 Gerona	2.110	325 2.228	939	5.564
8 Granada	7,438		557	4.895
9 Guadalajara	2.214	2.143	2.492	12.073
O Guipúzcoa	1 010	51	1.258	3.523
1 Huelva	1.019	10.120	1.425	12.564
2 Huesca	1.939	4.132	1.097	9.606
3 Jaén	0.411	554	1.079	3.572
4 León	9.411	1.754	1.520	12.685
5 Lérida	6.615	3.702	1.874	12 191
6 Logroño.	1.495	823	686	3.004
7 Lugo	4.984	1.353	1.287	7.624
8 Madrid	2.056	647	1.131	3.834
9 Málaga	18.326	10.507	3.868	32.701
0 Murcia	9.009	2.842	2.373	14 224
Navarra	5.560	1.615	974	8.149
2 Orense	4.042	2.959	1.775	8 776
3 Oviedo	1.868	1.028	1.186	4 082
4 Palencia	3.126	4.909	2.605	10.640
Palmas (Las).	5.638	1.776	1.313	8.727
6 Pontevedra	8.846	2.989	1.689	13.524
7 Salamanca	7.786	5.152	1.196	14.134
88 Santa Cruz de Tenerife	10.453	1.236	1.703	13.392
9 Santander	9.331	1.745	1.499	12.575
0 Segovia	3.706	»		3.706
1 Sevilla	4.636	581	1.354	6.571
2 Soria	14.106	6.670	4.618	25.394
3 Tarragona	2.691	204	612	3.507
4 Teruel	2.753	1.700	610	5.063
5 Toledo	1.567	979	658	3.204
6 Valencia	8.596	881	1.486	10.963
7 Valladolid	11.690	7.254	3.491	22.435
7 Valladolid	10.044	1 334	3.502	14.880
8 Vizcaya 9 Zamora	8.631	13.315	1.012	22.958
7 7 7 7 7 7 7 7 9	4.151	712	1.285	6.148
0 Zaragoza	10.707	4.888	2.382	17.977
1 Ceuta	944	467	1.888	3.299
2 Melilla	848	863	/ 1.529	3.240
3 Delegación Central	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	5.975	2.844	8.819
Ton		460 :22		
Totales	315.619	168.432	86.402	570.453

		INCI	DEN	CIAS		
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
>	_	39	»	3	3	45
533	9	125	29	*	1	697
140	4	80	64	9	15	312
2		154	3	36	26	221
18	3	63	113	2	16	215
378	17	201	. >	23	28	647
•	, "'	»	· ·	»	» "	»
92	11	336	15	88	75	617
3 .		122	31	5	50	208
	» «		· ·		1	
162	»	» 36 -	2	2	17	» 219
. 1	1	4		, , ,	í	7
462	1		"	15		
402	27	49	35		20	608
	7	18	. 10	32	22	129
» 46	» nc	* .	»	>	*	» ~~?
	26 .	1	»	. »		73
»	*	*	*	×	,,	»
12	1	1	11, -	»	8	33
1.620	1.658	137	» _	155	106	3,676
160	31	33	7	23	109	363
11	2	87	11	20	2	133
>	>	256	>	»	46	302
89	9	5	1	12	25	141
· 7 ·	102	33	11	91	7	251
4	27	»	»	20	17	68
3	. *	34	1	>	6	44
*	»	•	»	»	>	»
2	309	140	7		76	534
53	3	62	10	13	19	160
49	1.352	148	_ 20	40	26	1,635
. 35	29	5	»	32	10 -	111
62	447	92	17	11	64	693
»	» *	»	»	»	64	64
326	*	36	, »	×	47	409
*	»	×	×	* ·	»	»
485	,	938	248	93	91	1.85
551	8	157	12	•	31	759
»	»	· * *	-	>	»	3
*	*	» ·	 	18	13	31
438	172	- 876	187	50	203	1.926
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	24	10	111
226	i •	44	i	14	2	280
*	»			»		
454	270	125	359	91	83	1.38
32	2	760	47	86	89	1 01
*	1	»	»	»	>	»
>>		183	»	28	13	224
132	67	16	13	28	34	290
170	67 6	73	2	3	20	27
. 8	3	34	74	8	18	145
»		>		•	10) 14: >
	·					
6.869	4.642	5.698	1.376	1.152	1.559	21.29

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava	6	8	1.319	771	352	1/5
2 Albacete	*	2	2.454	1.917		- 167
3 Alicante	78	36	8.353		1.140	591
4 Almería				3.222	1.128	387
5 Amile	16	8	1.513	1.115	629	249
5 Avila	16	6	3.213	3.092	2.276	1.258
6 Badajoz	>	25	2.762	2.511	1.537	766
7 Baleares	77	34	6.476	3.505	1.707	837
8 Barcelona	9.	775	35.757	10.131	2,954	865
9 Burgos	6 (25	1.890	1.750	1.263	636
10 Cáceres	21	34	2,169	1.818	1.054	527
11 Cádiz (*)	49	53	4.638	4.063	2.941	1.780
12 Castellón	29	104	2.965	1.114	336	86
13 Ciudad Real	42	87	4.501	3.452	1.839	709
14 Córdoba	10	17	4,653	3.891	2.557	1.244
15 Coruña (La)	28	24	4.451	2.963	1.849	943
16 Cuenca	>	1	1.653	1.386	773	356
17 Gerona	13	18	3.530	1.116	309	97
18 Granada	12	33	3,535	3.067	2.216	1.113
19 Guadalajara	4	2	1.177	847	573	278
20 Guipúzcoa	15	220	5.098	2.968	1.456	690
21 Huelva	44	37	3,377	2.078	948	318
22 Huesca	i	2	961	579	270	115
23 Jaén	15	17	4,617	4.103	2.440	1
24 León	7	3	3.847	3.207		1.183
25 Lérida	4.5	3	1,353		2.296	1.279
26 Logroño	» 5	13		468	158	58
27 Lugo.	2 .	11	3.973	2.608	1.419	723
28 Madrid (*)	49		1,160	777	482	296
20 Málaga		43	17.319	8.816	3.846	1.438
29 Málaga	26	11	5.685	4.595	2.953	1.484
30 Murcia (*)	41	47	3.751	2.250	1.216	510
31 Navarra	12	.9	2,635	1.792	1.139	523
32 Orense	1	7	710	476	302	- 147
33 Oviedo	1.04	129	8.810	5.254	2.824	1.307
34 Palencia	4	10	3.535	3.051	2.083	1.028
35 Palmas (Las)	25	27	3,352	3.276	2,819	2.283
36 Pontevedra	36	19	4.526	3.162	1.898	927
37 Salamanca	44	32	2.305	2.237	1,549	828
38 Santa Cruz Tenerife	1	12	5.3 8 9	4.830	3,650	2.699
39 Santander (*)	16	21	4.795	3,129	1,936	937
40 Segovia	14	13	1.306	1.061	662	337
41 Sevilla	42	59	6,633	4.243	2.422	1,144
42 Soria	3	4	1.092	1.033	737	310
43 Tarragona	18	21	3.335	1.072	378	123
44 Teruel	»	4	903	586	284	79
45 Toledo	15	10	4.240	3.686	1.767	707
46 Valencia	78	43	14.700	6.509	2.103	707 554
47 Valladolid (*)	30	25	2.730	2.328		
48 Vizcaya	198		10,746		1,610	746
49 Zamora	5	233		5.992	3.124	1.449
50 Zaragoza	27.	5	1.051	792	535	274
51 Ceuta	_	16	6.010	3.268	1.475	532
52 Melilla	4	3	517	388	217	125
52 Delegant C.	4	8	525	395	193	78
53 Delegación Central.	4 006	*	27.446	13.099	6.217	2.476
Total de subsidiados	1.286	2.409	265.441	156.139	84.841	40.596
Total de Beneficiarios. Subsidiados por 100	*	2.409	530.882	468,417	339.364	202.980
sobre total	0,2246	0,4206	46,3502	27,2643	14,8146	7,0887

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 beneficia- rios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
59	24	3	•	2	>	2.711	7.768
157	30	2	2	*		6.295	19.362
81	17	1 7	ī			13.310	33.525
79	9	8	, -			3.610	10.741
505	132	31	5		*	10.534	35 349
226	. 44	13	ĺ	2	*	7.887	24 857
294	54	13	1	>		12.998	36.769
216	43	11	*	>	-	50.761	120.508
240	71	7] 2	i >	•	5.890	19 298
211	73	11	>	•	*	5.918	18.542
762	221	74	17)	>	14.598	49.046
20	1). »	»	>	»	4.655	11.277
222	35	8	2) · »	> ***	10.897	32.005
377	112	26)	»	>	12.887	40.698
437	169	40	11	8] 3	10.926	34.263
96	21	10	1	*	•	4.297	13,149
26 411	7	7) » <u> </u>	×	>	5.123	12.408
99	94	25	7	»	*	10.513	34.120
318	18 96	3 21		*	>	3 001	9.323
98	24	3	14	×	*	10.896	31.468
39	10	1	>)	•	6 927	19.187
416	74	8	1	*		1.978	5.628
478	182	43	12	3	•	12.874	40.322
10	102	. 1	1 .12	_	3	11.357	37.521
231	48	31	3	1		2 053	5.117
147	75	11	11	,		9.255 2.972	27.681
496	113	29	l i			32.152	9.664
555	150	22	6	-		15.589	87.729 49.326
205	36	7	i	,	,	8.064	23.260
250	87	28	3			6.487	20,240
61	20	3	2	1		1.730	5.356
576	192	47	1	20		19.264	56.727
358	129	16	9) >	-	10.223	32.965
1.231	466	193	22	2	4	13.700	51.704
385	143	21	8	>	1	11.126	34.346
406	107	6	3	>	>	7.517	24.949
1.270	525	157	44	1	>	18.578	66.332
468 112	147	48	17	»	.	11.514	35.801
438	28	4	*	> ••	•	3.537	11.041
95	102	16	9	> :	*	15 108	45.013
28	2	7	2	*	· »	3.316	10.660
31	1	1 1		>	>	4.978	12.224
228	56	8	•	>	>	1.889	5.300
154	24	4	. 1	>	»	10.717	31.975
332	96	22	3	>	•	24.170	61.285
555	163	40	9	2	>	7.922	25.506
145	38	9		. »	* 1	22.511	64.334
130	39	7	1	*	. »	2.854 11.505	9.201 31 518
42	10	4	» -	*	»	1.310	4.048
30	8	>	2 .	»	•	1.243	3.659
967	270	65	19	<u> </u>	*	50 559	139,820
15.812	4.671	1.183	258	42	8	572.686	1.683.915
94 872	32.697	9.464	2.322	420	88	*	»
2,7610	0,8156	0,2066	0,0451	0,0073	0,0014	100	»

CUADRO QUINTO

DICIEMBRE DE 1941

Subsidios pagados en la rama de viudedad y orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados Pesetas.
	l 	ļ	
1 Alava	26		4 000
2 Albacete	36 28	68	1.880
3 Alicante	197	90	1.770,75
4 Almería		256	8.527,10
5 Avila	47	123	2.866,31
6 Padaja	77	171	4.179,30
6 Badajoz	250	689	14.680,55
7 Baleares	183	225	7.877,50
8 Barcelona	109	198	5.645
9 Burgos	50	125	2.940
0 Cáceres	224	539	12.545,21
1 Cádiz (*)	303	708	16.091,15
2 Castellón	125	153	5.428,70
3 Ciudad Real	222	410	11.264,15
4 Córdoba	206	619	13.203,15
5 Coruña (La)	172	403	9.069,20
6 Cuenca	19	56	1.123,50
7 Gerona	59	85	2,609,15
8 Granada	177	461	10.645,40
9 Guadalajara	38	99	2.232,50
0 Guipúzcoa	130	270	7.098,30
1 Huelva	181	316	8.802,60
2 Huesca	18	44	1.060
3 Jaén	157	403	9.149,45
4 León	80	225	4.902,90
5 Lérida	17	35	921,10
6 Logroño	112	358	7.303,25
7 Lugo	60	162	3,678,40
8 Madrid (*)	340	738	18.301,85
9 Málaga	154	410	9.226
0 Murcia (*)	221	452	11.524,50
1 Navarra	68	162	3.753,50
2 Orense	29	87	1.755,90
3 Oviedo	430	684	
4 Palencia	86	238	20.306,30
5 Palmas (Las)	159		5.187,05
6 Pontevedra	167	403	9.128,80
7 Salamanca		405	9.332,34
7 Salamanca 8 Santa Cruz de Tenerife	213	561	12.498
	131	411	8 698,30
9 Santander (*)	119	313	6.979,50
0 Segovia	69	148	3.607,20
1 Sevilla	350	. 890	19.285,25
2 Soria	21	49	1.198,8

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Totales pagados. Pesetas.
43 Tarragona	70	104	3.250
44 Teruel	7	12	365
45 Toledo	106	272	6.269,15
46 Valencia	302	533	14.431,90
47 Valladolid (*)	158	397	8.972,28
48 Vizcaya	935	1.956	37.774,32
49 Zamora	. 77	221	4.772,45
50 Zaragoza	112	228	5 372,90
51 Ceuta	31	76	1.780
52 Melilla	52	129	3.070
53 Delegación Central	*	•	•
Totales	7.684	17.170	404.337,96

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos de meses anteriores.

	CUOTAS						
DELEGACIONES		EMPRESAS		TRABAJA	DORES ASEGURADOS		
DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	
1 Alava	1.404	65	1.469	6.780	4.461	11.241	
2 Albacete	3.172	86	3.258	17 309		23.094	
3 Alicante	4.508	291	4.799	35,909		66.245	
4 Almería	1.464	55	1.519	8 046		12,752	
5 Avila	3.595	16	3.611	8.093		8.658	
6 Badajoz	3.209	36	3.245	18.478		19.97	
7 Baleares	6 676	278	6.954	23,643	15,261	38.904	
8 Barcelona	29.139	2,693	31.832	175.548		421.220	
9 Burgos	4.018	94	4.112	11.374	4.753	16.12	
0 Cáceres	3.626	66	3 692	14.714	2.775	17.489	
1 Cádiz (*)	3,326	. 374	3.700	20.943	27.408	48.35	
2 Castellón	2.411	101	2.512	17.656	7.094	24.750	
3 Ciudad Real	5.655	110	5.765	25,128	7.449	32.57	
4 Córdoba	5.001	263	5.264	23.332		38,45	
5 Coruña (La)	2.611	481	3.092	17.087	21,059	38.14	
6 Cuenca	2.341	22	2,363	9.937	867	10,80	
7 Gerona	3.203	204	3.407	19.726	20.018	39.74	
8 Granada	8.864	159	9.023	33.685	8.752	42,43	
9 Guadalajara	2.896	16	2.912	8.723	532	9.25	
0 Guipúzcoa	2.573	1.508	4.081	8.898	49.902	58.80	
1 Huelva	2 990	101	3.091	15.702		31.10	
22 Huesca	2.195	58	2 253	17.139	2.983	10.12	
3 Jaén	4.293	107	4 400	22.118	6.888	29.00	
24 León	3.469	141	3.619	13.742	19.459	33,20	
5 Lérida	1.736	118	1.854	7.935	5.497	13.43	
6 Logroño	2.733	101	2.834	12.185	5.634	17.819	
7 Lugo	1.082	51	1,133	4.791	1.640	6.43	
8 Madrid (*)	18.876	1.288	20.164	98.808	102.922	201.73	
9 Málaga	8.911	206	9.117	43.629	12.587	56.21	
0 Murcia (*)	3.682	180	3 862	30.179	15.940	46.11	
1 Navarra	3.625	446	4.071	10.292	13.722	24.01	
2 Orense	747	104	851	3.536	3.678	7.21	
33 Oviedo	2 196	700	2.896	12.250	73.094		
4 Palencia 5 Palmas (Las)	3.480	86	3.566	8.470	7.127	15.59	
	3 150 2,323	136 695	3.286	18.883	15.756	34.63	
66 Pontevedra B7 Salamanca	5.056	94	3.018	16.196 16.763	27.644 5.889	43.84	
88 Santa Cruz Tenerife	2.522	115	5.150 2.637	20.888	6.389	22.653 27.27	
9 Santander (*)	2.035	293	2.328	11.837	26,675	38.51	
O Segovia	2.082	38	2.120	6.518	2 226	8.74	
1 Sevilla	6.508	529	7.037	66.821	33,288	100.10	
2 Soria	3.162	28	3.190	6.496	680	7.17	
3 Tarragona	3.579	233	3.812	15.839	10.901	26.740	
4 Teruel	1.180	76	1.256	3,542	5.524	9.066	
5 Toledo	4.553	64	4.617	18.275	3.205	21.480	
6 Valencia	9.105	824	9,929	67,640	52,448	120.088	
7 Valladolid (*)	4.706	104	4.810	17.749	4.377	22.120	
8 Vizcaya	3.864	1.159	5,023	22.339		101.20	
9 Zamora	7.440	80	7,520	12,013		14.89	
0 Zaragoza	6.952	503	7 455	26 998	24.800	51.798	
1 Ceuta	455	57	, 512	2,419		4.380	
2 Melilla	720	60	780	2.859	2.150	5.00	
3 Delegación Central.	»	101	101	»	294.671	294.67	
TOTALES							
	229 099	15.794	244.893	1.149.860	1 260 OIK	2.510.775	

1			subs	IDIO	s i wa jari	· / :	
	TRABAJA	ADORES SUB	SIDIADOS		BENEFICIA	RIOS COMP	RENDIDOS
Ventanilla.	Giro postal.	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
818	877	,	980	2,675	5,014	2.686	7.700
1.055	3.758		1.454	6.267	14 988	4.284	19.272
2.145	>	4.499	6.469	13.113	16.670	16.599	33.269
1.902	3	50	1.611	3.563	5.844	4.774	10.618
459	9.787	>	211	10.457	34,492	686	35.178
1.491	4.533	1.350	263	7.637	23.349	819	24.168
1.828	122	8.740	2.125	12.815	31.031	5.513	36.544
4.843	2.731	11.114	31.964	50.652	44.865	75.445	120.310
1.041	3.831	>	968	5.840	16.220	2.953	19.173
806	-	3.928	960	5.694	15.131	2.872	18.003
1.221	1.669	4.265	7.140.	14.295	25.166	23.172	48.338
849	1.233	982	1 466	4.530	7,469	3.655	11,124
548	2.271	5.583	2.273	10.675	24.976	6.619	31.595
2.328	1.345	4.596	4.412	12.681	26.797	13.282	40.079
2.288	1.681	1,268	5.517	10.754	17.034	16.826	33.860
505	3.178	257	338	4.278	12,113	980	13.093
424	918	1.169	2.553	5.064	6.151	6.172	12.323
1.839	5.724	508	2.265	10 336	26.856	6.803	33.659
677	2.151	*	135	2.963	8,819	405	9.224
886	****	»	9.880	10.766	2.556	28.642	31.198
1.113	1.012	476	4.145	6.746	7.506	11.365	18.871
274	777	298	611	1.960	3.859	1.725	5 584
1.343	395	8.250	2.729	12.717	31.535	8.384	39.919
485	2.834	490	6.193	11.277	16.778	20 518	37.296
981	356	293 2.166	902	2.036	2.818	2.264	5.082
664	4.802 1 803	2.1,00	1.194	9.143	23.952	3.371	27.323
5.958	* 003 *	8.075	445 17.779	2.912 31.812	8.144 38.515	1.358 48.476	9.502 86.991
3.927	3,416	3.247	4.845	15.435	34,243	14.673	48.416
3.464	545	65	3.769	7.843	12.364	10.444	22.808
3.035	>	,	3.384	6.419	9.824	10.254	20.078
559	>	35	1.107	1.701	1.816	3.453	5.269
1.095	•	477	17.262	18.834	4.460	51,583	56.043
1.134	5.676	691	2.636	10.137	24.512	8,215	32.727
1.939	6.802		4 800	13.541,	33.945	17,356	51.301
1.822	1,228	»	7.909	10.959	9.530	24,411	33.941
1.967	4.037	\ >	1.300	7,304	20.242	4.146	24.388
3.518	4.011	8.335	2.583	18.447	56.863	19.058	65.921
1.187	2.201	>	8,007	11.395	10.488	25.000	35.488
668	2.139	×	661	3.468	8.823	2.070	10.893
4.332	3,538	> 1 ₂₀	6.888	14,758	23.792	20.331	44.123
280	2,693	157	165	3.295	10.117	494.	10.611
375	1.715	1.085	1.733	4.908	7.831	4.289	12.120
280	435	98	1.069	1 882	2.276	3.012	5.288
483	7.700	1.702	726	10.611	29.595	2.108	31.703
4.262	314	8.384	10.908	23.868	33.309	27.443	60.752
3,411	1.929	1.289	1.135	7.764	21.725	3.384	25 109
6.435	*****	j »	15.141	21.576	19.523	42.855	62.378
834 2.713	756	269	• 918	2.777	6.074	2.906	8 980
623	4.297	. •	4.383	11.393	19.811	11.479	31.290
622	, »	*	656	1.279	1.888	2.084	3 972
» 022	*	>	569 50.559	1.191 50.599	1 898	1 632 139.820	3.530 139.820
89.496	111.220	94.191					
1 00.476		24,191	2 70. 09 5	565.002	903.597	763.148	1.666.745

Estadística. Se inserta a continuación un cuadro estadístico, con realizadas por el Servicio Nacional de Vejez y Maternidad,

	EXPEDIENTES	ENTES	RECAUDACIO	RECAUDACIÓN DEL MES	PAGOS A BE	PAGOS A BENEFICIARIOS	Número de
DELEGACIONES	Resueltos fa- vorablemente (1)	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	partos ocuridos (2)
		*		The second secon			
Alava	289	47	63.501,51	1.140	48.905,76	515	m
Albacetc	1.376	26	3	4.078,75	189.757	1.295	က
Alicante	6.798	2	426.066,66	9.769,25	569 854,65	29,369,26	104
Almería	1.381	-	73.109,07	1.972,50	80,366,93	455	2
Avila	1.067	32	21.479,87	48,75	80.139,04	391	2
Badajoz	2.569	857	91.647,45	487,50	846,394,66	A	^
Baleares	5.524	^	219 650,16	2.640	525,835,81	6.352.50	4
Barcelona	15.411	297	2.695.887,43	20.254,75	1.534.701,43	123,347,56	362
Burgos	2.553	500		603,75	191.362,65	1.152,50	7
Cácercs	3.231	129	60.228,98	613	430.272,98	*	က
Cádiz	4.688	86	355.798,83	828,75	371.973,10	630	2
Castellón	2.295	2	135,393,79	7.811,25	215.696,17	8,868,68	33
Ceuta	135	57	37.307,50	503	11.313,10	340	63
Ciudad Real	1.732	12	105.189,70	273,75	171.288,12	*	?
Córdoba	7.399	114	168,091,85	311,25	1.528.388,51	4.917,50	25
Coruña (La)	2.318	114	395.272,09	4.102,50		7.013,97	19
Cuenca	1.380	22	40.376,11	167,75	150 753		A
Gerona	2.673	12	255.759,10	5.484,10	297.670,05	12,334,25	58
Granada	5.787	65		1.781,25	551.808,49	069	ಕ
Guadalajara	399	40	23.215,25	341,25	43.942,50	^	*
Guipúzcoa	2.604	22	410.499,21	2.250,50	176.350,87	11,560,70	53
Huelva	4.002	43	134.251,55	1.252,50	43.737,04	088	^
Huesca	2.014	59	49.767,17	570	170.304,79	*	•
Jaén	7.130	45	176.627,37	1.417,50	719.529,42	1.765	က
Las Palmas	1.029	21	136.932,47	3.810	114.576,83	1.977,50	12
León	1.500	2	137.838,48	3.830,29	114.330,25	885,50	က
Lérida	240	2	58 685,97	1.751,25	14,512,05	630	6
Logrofio	2.003	31	88.164,62	1.867,50	182.333,24	4.020	23
Lugo.	208	-	32,402,30	303,75		2.645	5
Madrid.	4.437	-57	1.650.437,19	60.585	295 097,50	6.958,40	ِ فِ
		and the second			•		
						•	

Seguro de Maternidaa.

los datos correspondientes al mes de diciembre de 1941, de las operaciones distribuídas por provincias:

6.700, 6.700, 5.0 4199 074,86 8.048,75 746,146,10 93 5.186 7 7 123.066,94 448,75 28.5346,96 978 7 7 8.518,10 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1.0 1	1	×."		ere :		vx.		a
9 46.621,37		207.5	50	179.071.86		780, 469,19	2.495	12
7 283.310,15 10.143 655.152,10 16.76,40 13.579,63 31.079,8 125.006,94 168,75 25.85,93,63 978 978 125.006,94 188,58 13.67 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 21.893,75 22.8 22.882,60 1.271,250 1.871,250 1.871,250 1.871,250 1.871,250 1.871,250 1.871,250 1.271,250 1.871,251 2.291,250 1.271,251 1.628,17 6.709,41 2.81,251,60 1.231,75 20.09,41 2.824,90 1.231,251 1.62.009,41 2.824,90 1.230 1.231,46 1.230 1.10.118.892,74 1.3324,83 1.324,75 1.020,50 1.10.118.892,74 1.324,83 1.333,134,74 1.620 1.23		387	6	46.621,37		38, 363,05	*	Ą
89 125.006,94 468,75 258.593,63 978 14 582.596.3 318,75 38,75,63 5.546,25 287.833,77 9.847,25 30.3 207.313,84 6.172,50 356.407,28 17.40,50 228 109.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 109.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 227.303,44 5.343,75 140.274,90 3.912,50 24 371.557,69 8.651,25 140.274,90 3.912,50 24 371.557,69 8.651,25 140.505,17 8.24,90 24 371.557,69 8.651,25 140.505,17 8.24,90 24 371.557,81 1.628,17 10.118,80 24 371.557,81 1.23,46 1.23,61,25 1.025.051,28 12.935 25 20.123,46 1.23,60 1.230 1.20,13 1.255,00,14 1.3931,75 1.33.013,40 1.60 203 32.34,19 1.353,75 1.33.013,40 1.50 203 32.344,53 3.217,50 105.92,50 2.349,85 204 32.344,53 3.217,50 105.92,50 2.349,85 205 207 32.905,90 1.200,14 13.931,75 156.118.957,16 358.844,12 208 32.444,53 3.217,50 105.426,66 3.983.994,08 209 32.344,9 7.033.291,15 156.118.957,16 3588.844,12 20 13.60.023,86 7.272.302,46 172.743.228,82 4.342.838,20 22.20 3.23,40 4.1 1.038.291,15 16.624.271,66 358.844,12 20 32.300,90 1.300,90	47	5, 193	^	283.310,15	10.	635,152,10	16.476,40	93
14 582,59,68 3.18,75 28,893,75 9,847,25 30.3 81.180,58 2.182,50 94.848,65 1.740,50 81.180,58 2.182,50 94.848,65 1.740,50 80.525,61 0.523,75 356,407,28 3.912,50 1.221,809.11 0.227,303,44 5.343,75 140.274,90 3.912,50 6.182,12 1.227,303,44 5.343,75 140.274,90 3.912,50 6.182,12 1.227,303,44 5.343,75 140.274,90 3.912,50 6.182,11 1.228,125,69 8.651,25 1.025,051,28 1.2935,12 1.207,29 1.230 1.230,90 1.230 1.230,110,118,80 1.230,112,14 1.205,125,125,125,125,125,125,125,125,125,12	23	3.748	83	125.006,94		258.593,63	826	~
14 582.889,62 5.546,25 287.833,67 9.447,25 303		288	_	33.579,63	****	21.893,75	•	_
3 81.180,58 2.182,50 94.848,65 11.740,50 16.052,61 18.262,50 18.056,08 18.262,50 18.228 109.885,60 1.271,25 140.274,90 18.262,50 19.885,60 1.271,25 140.274,90 18.262,50 1.271,303,44 5.343,75 239.835,12 6.181, 98.41,42,51 1.628,17 6.2009,41 18.824,90 1.234,60 1.23,46 1.57,50 110.118,80 1.234,83 2.01.23,46 1.333,75 110.118,80 1.620,173,18 1.333,75 133.013,40 1.620 1.330,13 1.333,13 1.340 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,75 1.333,113,40 1.620 1.333,140 1.333,175 10.5927,25 1.333,141 1.333,175 10.5927,25 1.10.78 1.500,41 1.333,175 10.5927,25 1.10.78 1.2.102 1.10.78 1.2.102 1.10.78 1.2.102 1.10.78 1.10.78 1.2.102 1.10.78 1.10.78 1.10.78 1.10.78 1.10.78 1.10.78 1.10.78 1.2.102 1.10.78 1.		3.584	7	582.882,62		287.833,67	9.847,25	3 0.1
303 207, 313,84 6 172,50 158.056,08 18.262,50 56 80.552,61 12.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 1.0.881,40 1.271,25 140.274,90 3.912,50 1.0.881,40 1.0.		669.	m	81.180,58		94.848,65	1.740,50	cv.
228 109.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 1.09.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 1.09.885,60 1.271,25 140.274,90 3.912,50 1.09.885,60 1.271,25 1.025.031,28 8.142,51 1.628,17 62.009,41 12.935 88.142,51 1.628,17 62.009,41 12.935 88.142,51 1.628,17 62.009,41 12.935 88.142,51 1.025.031,28 8 1.52.300,90 1.230 140.5051,7 6.709,50 1.230 140.5051,7 6.709,50 1.230 1.05.927,25 1.33.03,40 1.520 1.05.927,30 1.05.927,30 1.05.927,30 1.05.927,25 1.00 1.230 1.00 1.230 1.00 1.230 1.00 1.230 1.00 1.230 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.00 1.		. 993	303	207.313,84		158.056,08	18.262,50	9
228 109.885,60 1.271,25 140.24,90 3.912,50 1.027.303,44 1.271,25 239.835,12 6.181, 88.142,51 1.628,17 6.2009,11 8.24,90 824,90 1.230,123,46 1.557,69 8.651,25 1.022.011,28 1.2.304,90 1.230,10.118,80 1.2.304,90 1.230,10.118,80 1.2.304,90 1.230,10.118,80 1.2.304,90 1.230,10.118,80 1.3.324,83 1.353,75 1.33.013,40 1.60 1.230,13 1.353,75 1.33.013,40 1.60 1.230,13 1.353,75 1.33.013,40 1.60 1.230,140 1.200,25,12 1.28,951,25 1.33.013,40 1.05,972,25 1.28,892,74 1.200,20 1.200,90 1.200,		.809	26	80,552,61	٠	356.407,28	502,50	7
10 227, 303,44 5, 343,75 239, 835,12 6, 181 88, 142,51 1, 628,17 62,009,41 824,90 88, 142,51 628,17 62,009,41 12, 935 371,525,69 8, 142,51 10, 118,80	-	.615	228	109.885,60		140.274,90	3.912,50	22
24 371.527,69 8.51,25 1.025.051,28 12.935 25 20.123,46 1.230 8 651,25 1.025.051,28 12.935 2 1.52.303,46 1.230 1 43.324,83 2.06,25 136.154,74 2.05.1051,40 1 32.324,83 2.905,50 2.06,25 2.349,85 2 2.324,19 4 13.931,75 412.102 2 3.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.927,25 150.960 3 2.324,19 480 405.426,66 358.844,12 o		.557	10	227,303,44		239.835,12	6.181	13
25 24 371.557,69 8.651,25 1.025.051,28 12.935 1.557,69 1.557,69 1.025.051,17 6.709,50 1.501,118,80 8.152,200,90 1.203,4 1.00.505,17 6.709,50 1.203,200,90 1.206,25 136.154,74 1.620 1.363,73 1.36.154,74 1.620 1.363,73 1.36.154,74 1.620 1.36.37,3 1.36.154,74 1.620 1.36.324,3 1.200,14 1.360,50 1.203 1.371,50 1.000,14 1.353,75 1.36.154,74 1.000,41 1.000,14 1.325,484,53 3.217,50 105.927,25 8.209,60 1.2.857.225,42 2.39.011,31 16.624.271,66 3.983,90 4.08 1.30.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 7.272.302,46 1.72.743.228,82 4.342.838,20 1.30.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 1.273 1.68. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL		60#		88,142,51		62.009,41	824,90	
25 20.123,46 157,50 110.118,80 ** 8 152.300,90 1.230 140.505,17 6.709,50 140.505,17 6.709,50 15.154,74 1.620 15.157,31 1.353,75 133.013,40 1.620 15.158.832,43 2.902,50 274.936,67 2.349,85 20.3 324,19 1.3.931,75 412.102 1.1078 80 32.44,15 3.24,19 4.80 105.927,25 1.1078 80 32.484,53 3.217,50 405.426,66 8.209,60 3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 90 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 91 30.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 8. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL	13	1.284	24	371.557,69	∞ 	1.025.051,28	12.935	09
8 152.306,90 1.230 140.505,17 6.709,50 16 65.17 183.324,83 226,25 136.154,74 18.505,17 186.191,53 25.277,30 22 158.832,74 28.951,25 746.191,53 25.277,30 22 158.832,74 28.951,25 746.191,53 25.277,30 22 2.349,85 271.070,14 13.931,75 412.102 11.078 11.078 80 32.324,19 480 105.927,25 11.078 150 105.927,25 11.078 13.596 12.887,225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 7.272.302,46 172.743.228,82 4.342.838,20 2.220 11.31 16.624.271,66 11.273 11.098 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.098 11.273 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.0988 11.098		.025	25	20.123,46		110,118,80	*	-
16 65.167,81 1.353,75 135.154,74 1 1.620 15 718.892,74 28.951,25 746.191,53 25.277,30 22 158.832,43 2.902,50 274.936,67 2.349,85 203 32.324,19 391,75 105.927,25 150.892,40 32.324,19 38.217,50 405.426,66 8.209,60 32.324,19 3.217,50 405.426,66 8.209,60 3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 6. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 6. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — ToTAL	- :::::	434	®	152.300,90	-	140.505,17	6.709,50	Φ.
16 65.167,81 1.353,75 133.013,40 1.620 22 158.892,74 28.951,25 746.191,53 25.277,30 22 158.832,43 2.902,50 274.936,67 2.349,85 203 571.070,14 13.931,75 412.102 11.078 80 32.324,19 480 105.927,25 11.078 3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 0. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 6. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—TOTAL		.115		43.324,83		136.154.74	*	
13. 718.892,74 28.951,25 746.191,53 25.277,30 22 158.832,43 2.902,50 274.936,67 2.349,85 203 203 571.070,14 13.931,75 412.102 11.078 150 23.324,19 480 105.927,25 8.209,60 15.324,45 3.3.217,50 405.426,66 8.209,60 3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 20 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 7.272.302,46 172.743.228,82 4.342.838,20 11.83.660.023,86 7.272.302,46 172.743.228,82 4.342.838,20 2.220 2.220 2.220 2.220 2.220 10. 116 18.668 21.727 2.338 116 18.668 21.772		.324	16	65,167,81	1.353,75	133.013,40	1.620	ęγ
22 158.832,43 2.902,50 274.936,67 2.349,85 203 203 203 203 412.102 11.078 412.102 11.078 412.102 11.078 412.102 11.078 412.102 41 11.078 412.102 11.078 41.0		. 181	13	718.892,74	28.951,25	746.191,53	25.277.30	165
203 571.070,14 13.931,75 412.102 11.078 80 32.324,19 480 105.927,25 150 3.596 12.887,225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 0. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 **B. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—ToTAL. B. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—ToTAL. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—ToTAL. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—ToTAL. 2.220 1.098 1.273 2.220 1.098 1.273 2.230 1.098 1.273 2.230 1.098 1.16 18.668 21.172		179.	22	158.832,43	2.902,50	274.936.67	2,349,85	17
80 32.324,19 3.217,50 105.927,25 150 150 325.484,53 3.217,50 405.426,66 8.209,60 8.209,60 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 3.397.72.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 7.272.302,46 172.743.228,82 4.342.838,20 gistrados or el personte mes: Distocicos, 168. Con intervención quirárgica, 7.—ToTAL	4	.287	203	571.070,14	13.931,75	412.102	11.078	53
41 325.484,53 3.217,50 405.426,66 8.209,60 3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 0. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 8. Distocicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL 1.273 iffere al periodo desde la iniciación del Régimen hasta fin del mes actual. 1.273 guirúrgica, 7. — TOTAL 1.273 168 Distocicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL 1.273 2.220 109 17.570 19.899 2.220 109 17.570 19.899 2.220 109 11.576 21.172		309	08	32.324,19	480	105.927.25	150	*
3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 0. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 8. Distocicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.—ToTAL	**	.780	7	325, 484,53	3.217,50	405.426,66	8,209,60	39
3.596 12.887.225,42 239.011,31 16.624.271,66 358.844,12 0. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 T. 130.772.798,94 7.033.291,15 156.118.957,16 3.983.994,08 B. Distocicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL	1	18	, 62 6				0, 1,0,0,0	
6. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.— TOTAL. 1143. 660.023,86 7.272.302,46 172.743.228,82 6. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7.— TOTAL. 1108. Distócicos. 116. 116. 116. 116. 116. 116. 116. 11	:	X 0 1	3.390	12.887.225,42	239.011,31	16.524.271,06	558.844,12	1.2/3
8. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL	teriores durant	e el añ		130.772.798,94	7.033.291,15	156.118.957,16	3.983.994,08	
8. Distócicos, 168. Con intervención quirúrgica, 7. — TOTAL. gistrados en el presente mes: Litte Distócicos, 169. Con intervención Distócicos, 169. TOTAL. 1.088 1.273 2.220 109 17.570 19.899 2.220 116 18.668 21.172		٠.	,					
1 TOTAL 1273 19.899 21.172	asta fin de dicie	mbre		143.660.023,36	7.272.302,46	172.743.228,82	4.342.838,20	
Con intervención (a) Normales. TOTAI. (a) 1.008 1.273 1.008 11.273 11.008 21.172	PARTOS: Norma expedientes resuel	ales, 1.09 Itos se re	38. Distócicos, effere al período	168. Con intervencio desde la infoiación	ón quirúrgica, 7. — T del Régimen hasta fir	OTAL	1,273	
Distocicos. Con intervención (h. Normales. TOTAL quintúrgica.) (h. 1.098 1.273 1.273 1.388 116 18.668 21.172	partos corresponde	e a los re	gistrados en el	presente mes:				
2,220 109 17,570 2,220 109 17,570 2,388 116 18,668					4	- "	· /	
2,388 116 18,668	Partos del n Sumas anter	nes		168 2.220	601	*		
		TOTAL.	•			 		

回回

Modificaciones en la legislación de Subsidio de Vejez.

Por Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 31 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 6 de enero de 1942), se hacen dos rectificaciones en la vigente legislación de Subsidio de Vejez. Refiérense ambas a la Orden de 2 de febrero de 1940, y, dentro de ella, a los artículos 2.º y 9.º

El art. 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 disponía que no era aplicable el Régimen de Subsidio de Vejez a "los funcionarios y obreros del Estado, Provincia o Municipio que tengan derecho a jubilación, ni a los servidores domésticos".

El precepto ofrecía, en su generalidad, un grave peligro: el de que determinadas Corporaciones provinciales o municipales, con el deseo de mejorar la situación futura de sus empleados y obreros, reconociesen voluntariamente a éstos derechos pasivos, fuera de los casos en que éstos tienen carácter obligatorio, a tenor de lo previsto en el capítulo V del Reglamento de 14 de mayo de 1928, declarado subsistente por la 10.ª disposición transitoria de la Ley Municipal de 1935 o en el Estatuto provincial; con la consecuencia, lamentable por todos conceptos, de que el intento po estuviese en relación con la capacidad económica, y que, llegado el momento de hacerse efectivos tales derechos pasivos, careciesen de los medios necesarios para ello, quedando los empleados y obreros afectados sin derechos pasivos v sin Subsidio de Vejez. La obligatoriedad del Régimen quedaba así, por otra parte, en manos de la exclusiva voluntad de tales Corporaciones.

A remediar esta situación ha venido la reciente Orden de 31 de diciembre de 1941, que ha dado nueva redacción al citado artículo 2.º de la Orden de 2 de febrero de 1940, declarando no ser aplicable el Régimen:

- 1.º A los funcionarios y obreros del Estado que tengan derecho a jubilación, ni a los de Diputaciones, Cabildos, Mancomunidades y Ayuntamientos, con derechos pasivos reconocidos en virtud de disposiciones emanadas del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 o de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.
- A los funcionarios y obreros de las Diputaciones y Ayuntamientos, no comprendidos en el artículo anterior, que reúnan los requisitos mínimos que a continuación se detallan:
- a) Que se trate de una Corporación correspondiente a localidad de más de 10.000 habitantes;
- b) Que tengan establecido Reglamento de personal, en el que se reconozcan a los jubilados derechos iguales, o superiores, a los beneficios del Régimen de Subsidios de Vejez;
- c) Que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión;

d) Que ofrezcan, a juicio del Instituto Nacional de Previsión, las debidas garantías de orden técnico para el cumplimiento de estas obligaciones.

Los acuerdos del Instituto Nacional de Previsión en esta materia serán recurribles ante la Dirección General de Previsión, que podrá también intervenir, de oficio, cuando lo estime conveniente.

3.º A los servidores domésticos.

En el número 1.º vemos han sido tenidos en cuenta los funcionarios y obreros de los Cabildos y Mancomunidades, asimilándolos, a efectos del Régimen, a los de las Diputaciones y los Ayuntamientos. Se ha distinguido entre los que prestan sus servicios al Estado y los que lo hacen a las Entidades citadas: los primeros quedan fuera del Régmien de Subsidio, siempre que tengan derecho a jubilación, mientras que los segundos, sólo cuando los derechos pasivos provengan de determinadas disposiciones, no, à contrario sensu, cuando sean concesiones voluntarias, que deberán reputarse, en consecuencia, como ingresos graciables.

Antecedente de este criterio tenemos en la Orden de 8 de enero de 1931, que reguló la misma materia en relación con el entonces vigente Régimen de Retiro Obrero.

En el número 2.º se ha previsto el caso de obreros y funcionarios que, no encontrándose comprendidos en el número anterior, trabajen para Diputaciones y Ayuntamientos que ofrezcan garantías de poder cumplir las prestaciones a que se obliguen.

El número 3.º, finalmente, se limita a recoger la exclusión de los servidores domésticos, respecto a los cuales ninguna modificación se establece.

La misma Orden ha venido a dar nueva redacción al art. 9.º de la de 2 de febrero de 1940, estableciendo con mayor precisión los casos de incompatibilidad y compatibilidad del Subsidio. Dicho precepto queda ahora de la siguiente forma: "El percibo del Subsidio de Vejez será incompatible con todo trabajo remunerado y compatible con las pensiones procedentes de régimen de mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o entidad, así como las de liberalidad de terceras personas."

Censo de ancianos que no disfrutan el Subsidio de Vejez. La Ley de 1.º de septiembre de 1939 estableciendo el Subsidio de Vejez fijaba unas condiciones amplias y generosas para acogerse a sus beneficios; fueron trazadas y aplicadas con el deseo de favorecer al mayor número. Sin embargo, no todos los trabajadores ancianos pudieron llenarlas:

quedaron muchos fuera. ¿Cuántos? He aquí lo que persigue la Orden Ministerial de 12 de enero de este año. Se intenta conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluídos del Subsidio de Vejez por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de 6 de octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquéllos, el Ministerio de Trabajo toma sus medidas.

Trabajadores afectados.—La disposición alcanza a todos aquellos en quienes concurran (art. 1.º) las condiciones siguientes:

- 1.º Que con anterioridad al día 1.º de enero de 1940 tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta, si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.
- 2.º Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a habec sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.
- 3.º Que no satisfagan por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.
- 4.º Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.
- 5.º Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.
 - 6.º Que no han percibido ni perciben actualmente el Subsidio de Vejez.
 - 7.º Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Declaración.—Aquellos en quienes concurran las condiciones indicadas deberán presentar, en el plazo da noventa días naturales, contados a partir del 23 del corriente mes de enero, una declaración jurada en la respectiva Central Nacional-Sindicalista o en la Delegación provincial del Instituto y Agencias, en la que harán constar (art. 2.º):

- a) Nombre y apellidos del declarante;
- b) Nombre del padre y de la madre;
- c) Naturaleza:
- d) Fecha de nacimiento (día, mes y año);
- e) Domicilio:
- f) Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios, y lugares y fechas en que los prestó.

Documentos.—A la declaración jurada deberán unirse los documentos siguientes:

- a) Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta, si se tratare de inválidos para el trabajo;
- b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal;
- c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Exactitud de las declaraciones.—Los datos que se hagan constar en las declaraciones, y para las que se facilitarán impresos por el Instituto y las C. N. S., deberán ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados (art. 4.º). La inexactitud o falsedad de los mismos llevará consigo la eliminación automática del declarante del Censo que se promueve, y, por consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluído, pudieran serle atribuídos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que se hubiere incurrido.

Sanciones.—La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad será sancionada por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, con multa hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la Empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del Censo de la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido (art. 5.º).

Obligación de las C. N. S.—Transcurrido el plazo de noventa días para la presentación de las declaraciones juradas, las C. N. S. locales remitirán (art. 3.º), durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, las que hubieren recibido y su documentación aneja, a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales, certificadas, de todas las recibidas.

Trascendencia de las declaraciones.—Dice el artículo 6.º de la Orden que el cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta no significa, para el declarante, reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida, quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Propaganda del Subsidio de para propagar los beneficios del Subsidio de Vejez.

Los actos celebrados durante el mes de enero para propagar los beneficios del Subsidio de Vejez han sido los que a continuación se indican:

En la provincia de Córdoba, cinco, y en la de Oviedo, uno. Los de la provincia de Córdoba tuvieron lugar en

Moriles, donde se abonaron por subsidios de vejez 5.974,50 pesetas; Bujalance, donde se entregaron 43.000 pesetas a 150 ancianos; Encinas Reales, donde se repartieron 27.766 pesetas entre 102 ancianos; Doña Mencía, donde se distribuyó la cantidad de 11.624,50 pesetas, y Alcaracejos, donde la cantidad distribuída fué de 5.294,80 pesetas. El celebrado en Asturias tuvo lugar en Mieres, recibiendo los beneficiarios del Subsidio de Vejez 31.000 pesetas.

Obra Maternal e Infantil.

Labor del Dispensario de Madrid.—En el Dispensario de Puericultura e Higiene Prenatal, instalado en el actual mes de enero la labor siguiente:

SECCIÓN DE MATERNIDAD

Consultas	112
Análisis	118
Visitas domiciliarias	18

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Consultas	942
Vacunaciones	68
Visitas domiciliarias	341

Cursillos de Puericultura.—En los Dispesarios de la Obra Maternal e Infantil, establecidos por el Instituto Nacional de Previsión en varias provincias, va a comenzar, a partir de 1.º de febrero, la campaña de propaganda sanitaria, establecida por Orden ministerial de 21 de diciembre, mediante cursillos breves de Puericultura y Maternología, dedicados a las madres asistentes a los Consultorios, con arreglo al programa oficial, que consta de cinco lecciones o conferencias elementales y dos sesiones prácticas. En dicho programa, y de un modo sencillo, se trata de la influencia del trabajo femenino en orden a la maternidad, y se destaca la importancia del Seguro de Maternidad y sus beneficios en el orden sanitario y social. Al final del cursillo se entregarán premios a las madres, así como también un diploma de "Madre ejemplar".

Noticias.—Desde el día 1.º de febrero comenzará a prestarse servicio de Consultorio de Puericultura y Maternidad en el Dispensario instalado en la planta baja de la llamada "Casa de las Flores", sita en Meléndez Valdés, 61.

Al incrementarse los servicios de Puericultura y Maternidad,

y próximos a inaugurarse nuevos Dispensarios, han sido designados, con carácter interino, los siguientes médicos: Consultor de Maternología, Dr. D. Adolfo Gómez Sanz, y ayudante, Dr. D. José Ortiz y Martínez. Consultor de Puericultura, Dr. D. Jaime Magaz, y ayudante, Dr. D. Miguel García Rico.

Seguros libres.

Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Mejoras se han tramitado, durante el mes de enero de 1942, 354 expedientes de rescisión, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 98.096,41 pesetas.

Sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, los ingresos en cuentas individuales por operaciones diferidas fueron de 49.060,05 pesetas.

Se contrataron 20 rentas inmediatas, por un valor de pesetas 348.388.

Estadística. Se insertan a continuación cinco cuadros estadísticos. Los cuatro primeros se refieren, respectivamente, a las operaciones de ingresos y pagos realizadas durante diez meses (enero a octubre) del año 1941 en los regímenes de Seguros libres de Mejoras, Mutualidad de la Previsión, Pensiones y Dotes. El último contiene el detalle de la recaudación obtenida, por meses, en las diferentes Delegaciones provinciales, por operaciones de rentas inmediatas, durante el año 1941:

Cuadro estadístico de las operaciones de ingresos y pagos realizados en el Régimeu de Mejoras durante los meses de enero a octubre de 1941 inclusive.

	RECA	UDACIÓN	Ρ/	AGOS
DELEGACIONES	Número		Número	
PECECATIONES.	de	Pesetas.	de	Pesetas.
The state of the s	operaciones	* 3. ********	operaciones	
Alava	234	724	4	07.44
Albacete		»	4	97,44
Alicante	45	2.000		
Almería		*		
Asturias		*		*
Avila	**			*
Badajoz	125	384	2	477,26
Barcelona	2.059	7.607,11	46	4,635,43
Burgos	204	266	•	*
Cáceres	171	556	5	2.635,18
Cadiz	1	36	1 × .1	• • • • • • • • • • • • • • • • •
Castellón		•	×	, · · · •
Ceuta	* /	•	> 36	
Córdoba	»	*	*	* 040 40
Coruña (La)	212 23	408	1	1.049,53
Cuenca	1	1.014	51	582,09
Gerona	28	106.05	*	0(4.49
Granada	*	186,25	2	264,42
Guadalajara			1	271,19
Guipúzcoa	,		,	
Huelva	21	76	1 7	1.427,67
Huesca	,			1.427,07
Jaén	157	643,64	9	2,082,30
León	184	1,086	22	3,158,47
Lérida	»	•	, ,	
Logroño	60	120		>
Lugo	•	*		√ N ₁ >
Madrid	1.137	4.848,15	1	493,66
Málaga	» ·	*	•	•
Melilia	*	>	>	
Murcia	1 1	· 24	* 1974	•
Orense	4	92	×	•
Palencia Palma de Mallorca	411	2.224	* i	*
Palmas (I as)	•	. *	> , 1±6	<u></u>
Palmas (Las)	2	*	>	»
Salamanca	576	60 1.149	1 1	91,79
Santander	118	281	1	229,91
Santa Cruz de Tenerise	*	201	*	. *
Segovia		*	2 4	*
Sevilla	199	687	1 1	181,98
Soria	10	20	1 1	10,47
Tarragona	•	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		10,47
Teruel		~ **	1,60	
Toledo		>	1	12
Valencia	82	361	3	295,32
Valladolid	165	377	2	2.695,63
Vigo (Pontevedra)	33	55		.>
Vizcaya	1.575	- 10.607,18	351	16.106,76
Zamora	57	279	8	225,40
Zaragoza	. 755	4.184,30	16	3.171,28
Totales	8.652	40.355,63	533	40.195,18

NOTA.—Los datos correspondientes a la Delegación de Santander sólo se refleren a los meses de enero a septiembre de 1941.

Cuadro estadístico de las operaciones de ingresos y pagos realizados en la Mutualidad de la Provisión durante los meses de euero a octubre de 1941 inclusive.

	RECAUDACIÓN			PAGOS	
DELEGACIONES	Número de operaciones	Pese	etas.	Número de operaciones	Pesetas.
Vlava			 [
	49	50.	473,35	32	4.441,40
lbacete	> '			7	337,40
licante		. f		40	4.115,20
llmería	•	, x	•	10	1.701,60
Isturias	•			85	6.463,20
vila	*	,	,	*	
adajoz.	> 1				
Barcelona	10	100	592,60	30	5.648,54
urgos	2		687,68	9	
áceres	25	9 40			6.672,80
ádiz	23	19.	912,27	43	6.427,43
astellón.		,	'	*	
enta	>	, , , ,	•	10	1,292,30
Sudad variation	•		•	* >	. .
iudad Real	>		•	>	Tar to 🖜 🗀
órdoba	>	, x	,		, x
oruña (La)	9 🕯		741,42	34	. 2.996.30
uenca	>	. ,	, '		3
erona	3	ž.			
ranada				35	£ 600 00
uadalajara			•	7.7	5 509,80
uipúzcoa.	7.1	×		>	25 25 4 39 %
unpuzcoa	31	6.	338,43	27	4.341,96
uelva	. કે		•	10	554
uesca	> .	. 1		*	•
ién	» •	,		•	.
eón	20	100	795,70	30	3.752,31
érida	>	,		10	1.181,20
ogroño				»	
ugo			<u>'</u>	i	
ladrid	1.081	1 226	007 40	>	000 4000
lálaga	1.001	1.330.	087,46	997	222.567,98
elilia	*		•	20	1,198,10
emia	≯ 31`			4	147,12
urcia	→ {	· .		23	10.290,80
rense	. > 4	₹ . x		10	1.863,04
alencia	→ K	* *** X	,	> 1	
alma de Mallorca	•		,	t	
almas (Las)	3	,		9	2.536,60
amplona					
alamanca			' .	*	1 045 64
antander.	07		400 44	29	1.845,64
anta Cruz de Tenerife.	27	44.	499,44	48	. 15.133,17
inta Cruz de Leneriie	10	45.	248,80	28	3.439,32
govia	10	7 .	722,40	» .	*
evilla	→ :	3		20	2.55t
oria	> - j	Я	•	•	. .
arragona	▶	ļa: ` »		×	
eruel	*	R .			
oledo	*	»		25	2.532,92
alencia	> 1			107	14.032,57
alladolid	8	•	312,80	45	
igo (Pontevedra)		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			4.777,47
iscass	»	X	1	17	953,24
izcaya	*	· »	•	*	. Committee
amora	»			10	1.000
aragoza	14	1.	425,47	47	8.020,44
Totales	1.296		837,82	1.851	348.324,85

NOTA.—Los datos correspondientes a la Delegación de Santander sólo se relieren a los mesea de enero a septiembre de 1941.

Cuadro estadístico de las operaciones de ingresos y pagos realizados en la Rama de Pensión del Régimen Libre durante los meses de enero a octubre de 1941 inclusive.

in the second		RECAUD	ACIÓN	i		
DELEGACIONES	Inm	Ren ediatas.	PAGOS			
DEBORO (VILE)	Número de opera- ciones.	Pesetas.	Número de opera- ciones.	Pesetas.	Número de opera- ciones.	Pesetas.
Alava	1.	563,45	695	30.9 93 3 0	994	53,230,96
Albacete	> (1)	» ′	*	>	7	212,8
Alicante	» :	• >	37 .	6.260	86	4.421
Almeria	*	±14.4 >	6	30	21	729,8
Asturias	>	* * *	27	2.242,60	453	112,774,2
Avila	>>	»	2	175	. 5	1,352,1
Badajoz	>	»	54	1.415	205	9.343,5
arcelona	19	518.868,68	28	19.326,81	826	134.361,9
Burgos	>	,	31:	505	- 69	1.941.2
áceres	»	۷)	153	1.884,40	337	29.974,2
ádiz	×	>	»	>	44	9.312,2
astellón	> 1	»	1.	100	1	• 66,0
euta	»	»	>	>		3 2
iudad Real	>>	>	1	25	24	2.690,2
ordoba	» .	*	>	` »	20	677,3
oruña (La)	10	73.427,35	99	2.892,31	771	35.530,8
uenca	*	»	5	42		×
erona	*	»	* ,.	*	111	7.592,4
ranada	*	»	» ·	, »	.	*
	*:	10 607 57	*	*	- 27	741,4
uipúzcoa Iuelva	. 1	12.607,57	, »	3	583	47.350,
Iuesca	"	8.866,56	10	22	1	30,4
aén	1	8.000,50	»	» · ·	35	2.678,1
eón	1	11 006 25	139	4.088,24	3	400
érida		11.996,25	137	4.000,24	187	15.378,7
ogroño				*	1	136,8
ugo	i	1.000	1.	200	3	132,3
adrid	117	822,431,29	38,569	131.896,48	1 960	8.937,4
lálaga	*	020.431,29	30.309	131.050,40	1.968 74	251.871,1
Ielilla	*	,	~	,	,′*	7,527,2
lurcia	*	•	,	, ,	[*
rense	,	»	I (و ً	296,8
alencia	•	,	12	64,77	58	3.045,8
alma Mallorca.	*		»	, ,,,,	76	5.586
almas (Las)	•		,	,	58	1.949,3
amplona	148	323.026,29	50	2,675,88		182.093,1
alamanca	»	***	374	15.164,07	176	12.107
antander	2	45.315,20	182	1.091,50		37.944.7
. C. de Tenerife	*	»	2	60	57	2,023,1
egovia	>	. »	32	511,26	, ,	>
evilla	3	•	15	335,50	154	12,235,2
oria	*	»	157	5 75	2	1,288,4
arragona	>	· , »	41	185	14.	306,3
eruel	>	»	*	, »	6.	472,0
oledo	> '	* »	10	152	77	3.785,3
alencia	. 1	26.590,80	171	4.040,81	234	20,204,9
alladolid	»] » ĺ	146	18.639,71	326	20.901,6
'igo	> ,	*	20	125,33		1,299,6
izcaya	2	22.525,65	3.147	110.094,49		166.214.0
amora	*	»	12	547	27	1.438,3
aragoza	5	227.927,78	120	13.345,32	801	68,495,4
Totales	309	2.095.146,87	44.349	369.705,78	17.597	1.281.082,9

NOTA.—Los datos correspondientes a la Delegación de Santander sólo se refieren a los meses de enero a septiembre de 1941.

Cuadro estadistico de las operaciones de ingresos y pagos realizados en la Rama Dotal del Régimen Libre durante los meses de enero a octubre de 1941 inclusive.

	RECAU	DACIÓN	PAGOS	
DELEGACIONES	Número de		Número	
	operaciones	Pesetas.	de operaciones	Pesetas.
11	2 001	22 020 00	406	C= 100 2
Alava	3.981	33.230,02	426	67.195,3
Albacete	4	675	44	5.065,6
Alicante	1.277	20.438,24	42	3.832,4
Almería	9	350	3	271,7
Asturias	1,114	14.910,20	228	34.257,5
Avila	541	3.190,05	48	5.113,6
Badajoz	421	6.349,10	77	11.327,1
Sarcelona	75	9.430,45	9	1,344,1
Surgos	4.347	15.601,57	462	68.468,7
áceres	2 028	14.594,75	173	22.690,0
ddiz	9	285	18	2.669,2
asteilón	276	3.419,85	79	11.129,0
euta	*	*	*	· · · >
iudad Real	24	470	39	7.623,8
órdoba	450	4.358,80	39	4.334,4
oruña (La)	667	11.026,25	170	24 002,7
uenca	309	4.932,35	119	19 459,4
erona	, ************************************	*	»	*
ranada	1.792	14.135,29	234	24,465,1
uadalajara	178	482	81	14.728,7
uipúzcoa	»	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1	85,9
luelva	284	2.277,45	60	6.467,6
luesca ,	3.843	27.069,18	554	125.659,1
aén	108	1.107,60	75	7.762,4
eón	1.457	24.130,15	305	37.7 9 3,4
érida	»)	*	. »
ogroño	626	4.885,50	57	7.837,0
ugo	204	1.437,35	4	392,5
ladrid	2.900	48.984,72	639	92.366,3
lálaga	»	>	28	2.458,1
lelilla	»	*	* .	>
lurcia	17	120	6	754,5
rense	155	757,15	30	1.597,7
alencia	699	7.166,75	132	18.834,1
alma de Mallorca	2	10	1	430,3
almas (Las)	66	591,65	33	3.425,9
amplonaalamanca	905	7.836,35	184	40.853,4
antandar	1.660	12.635,30	153	22.554,0
antanderantanderanta Cruz de Tenerife	848	8.979,60	106	19.832,7
anta Cruz de Teneriie	511	5.879,50	114	8.402,1
egoviaevilla	2.300	14.725,50	168	28,587,1
	493	6.200 54	46	5.636,7
oria	1.120	8.824,75	74	12.198,0
arragonaeruel	×	» • (00 to	>	¥ . >
	1.514	8.699,40	173	28.306,0
oledo	552	8.488,49	111	21.317,5
alencia	1.635	31.096,75	114	19.293,2
alladolid	2.749	15.851,55	81	13.734,6
Vigo (Pontevedra)	148	1.157	9	1.105,8
'120aya	7.542	90.483,36	2.411	365.206,6
amora	960	6.584,69	394	31.184,3
Zaragoza	10.873	62.027,84	633	128.143,0
TOTALES	61.673	565.887,04	8.987	1.380.200,4

NOTA. – Los datos correspondientes a la Delegación de Santander, solo se refieren a los meses de enero a septiembre de 1941.

Detalle de la recaudación obtenida, por meses, en las dife

ΑÑΟ

DELEGACIONES	Enero.	·Pebrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.
					1	
Alava		•	*	>	· · · >	. *
Barcélona		107.557,95	108.196,65	19,114,31	91.532,97	89.590,13
Madrid	108,603,93	32.425,83	28.044,33	88.823,28	81.704.69	243.017,50
Central (Guipúzcoa)		, x		» ;	* *	*
Coruña	>) >	17.630,64	11.059.02	»	. »
Vizcaya			22.525,65	*	>	. >
Santander			>	>>		45.315.29
Vavarra			40,600	13.333,20	19.229	200
Huesca,		, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	3		8.866.56	•
Valencia				26.590,80	0.000,50	
Lugo				20.050,00	~	
		3			27.208,20	_
Zaragoza León			7 2		11.996.25	
Leon	*				11.990,23	
TOTALES	100 602 02	120 002 76	016 007 07	150 000 61	240,537,67	377.922;8

SERVICIOS MÉDICOS

Clínica Las asistencias prestadas y las curas efecdel Trabajo. tuadas en la Clínica del Trabajo, durante los meses de diciembre de 1941 y enero de 1942, fueron las siguientes:

DICIEMBRE 1941

Asistencias:

Traumatología	329
Medicina interna	28
Urología	16
Oftalmología	28
Otorrinolaringología	5
Fisioterapia	914
Ortopedia	145
Quirófano	23
Rayos X	
Laboratorio	17
Hospitalización	1.721
Total	3.291

rentes Delegaciones, por operaciones de Rentas inmediatas.

1841

Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTALES
>	•	563,45		28.000	>	28.563,4
64.053,07	. • • •	*	38.823,60	115,404,75	101.443,62	735,717,0
9.845,65	1.303,20	70.963,14	157.699,74	92.678,66	42,025,49	957.135,4
	12.607,57	•	.		>	12,607,5
>	. >	44.737,69	•	.	> .	73,427,3
>	> .	»	•		19.998,30	42.523,9
£_ge: x	>> -	* >	•	^ ·	>	45.315,20
212,298,79	36.863,40	.	• • • · ·	, x		322.324,3
. .		> 9.8	•	1 > 3	»	8.866,5
»	>		>	•	•	26.590.8
>	1.000	•	>	•	>	1.000
•	25.178	36 391,20	139.149,60	6.129,22		234.057
>		>	>	>	•	11.996,2
286,197,51	76.952,95	152.655,48	335.672,94	.242.212,63	163.467,41	2.500.125,0

Curas:

TraumatologíaOftalmología	225 27
Otorrinolaringología	1
Hospitalización	" 494
TOTAL	747

ENERO 1942

Asistencias:

Traumatología Medicina interna Urología Neurología Oftalmología Otorrinolaringología Fisioterapia Ortopedia	8 14 11 1.018 137
Quírófano Rayos X. Laboratorio. Hospitalización	28 86 39
Torus	3 387

Curas:

Traumatología	218
Oftalmología	13
Otorrinolaringología	*
Fisioterapia	25
Hospitalización	600
	
TOTAL	856

MINISTERIO DE TRABAJO

Escuelas Sociales.

Por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 29 de diciembre de 1941, aparecida en el B. O. E. del 3 de enero de 1942, se declara la subsistencia de la Escuelas Sociales, Reglamento que se inserta íntegramente en el mismo B. O., a continuación de la mencionada Orden.

Consta el Reglamento de 41 artículos, distribuídos en ocho capítulos, y de varias disposiciones transitorias. El capítulo primero señala las funciones de la Sección de Escuelas Sociales, dependiente del Servicio de Estudios y Publicaciones del Ministerio de Trabajo. Adscrita a esta Sección actuará una Comisión o Junta Asesora, presidida por el Subsecretario, a la que corresponderá informar sobre los asuntos que se le encomienden para el ejercicio de su misión asesora. En el capítulo segundo se detalla la misión de las Escuelas Sociales. En el tercero figura el Cuadro de Enseñanzas, que se distribuyen en tres cursos, figurando en el segundo curso la asignatura de "Previsión y Seguros Sociales", y en el tercer curso, la de "Estudios Superiores de Previsión y Seguros Sociales". El capítulo cuarto se refiere al Profesorado. El quinto, al Personal docente, administrativo y subalterno. El sexto, al régimen de enseñanzas. El séptimo, a la expedición de matrículas y diplomas. Y el octavo, a las delegaciones de estudios sociales.

Los servicios de la Inspección del Trabajo en el año 1941 han seguido su desarrollo, mejorando los resultados alcanzados en ejercicios precedentes. Este avance se ha obtenido venciendo las condiciones adversas que han rodeado la gestión fiscalizadora, sobre todo en el desarrollo de los itinerarios y las visitas a Empresas enclavadas en términos rurales. Uno de los obstáculos más fuer-

tes que la Inspección encuentra está en los desplazamientos, gravemente dificultados por las restricciones introducidas en los transportes.

En plazo breve se publicará la Memoria de la Inspección del Trabajo, en la que se reseñará con todo detalle su actuación. Pero los datos que hasta nosotros llegan, como compendio y síntesis de su gestión, bastan para testimoniar un avance muy destacado, que sirve para afirmar que la Inspección nunca llegó a realizar obra tan extensa y tan eficaz como la del año que ha terminado. De esta manera camina hacia el ideal que preside sus actividades, y es el de logar que se visiten todos los años la totalidad de los pueblos de España, y, en ellos, todos los centros de trabajo.

Hay otra nota significativa en los servicios de la Inspección del Trabajo, nota que refleja algo que quizás valga más que el número de sus actuaciones: radica en el espíritu que inspira a todos sus funcionarios. No es la Inspección del Trabajo la vigilancia fría que impone el cumplimiento de la Ley, con la imposición rigurosa y sistemática de las sanciones: la Inspección del Trabajo tiene un elevado sentido social que guía todas sus actuaciones, de tal modo, que se inicia con el procedimiento de la persuasión y el arma del apercibimiento, como obligado precedente a la sanción severa impuesta al empresario infractor.

Y ese sentido social de la Inspección se deja sentir cerca de todos los productores, ya que no está al servicio exclusivo de ninguno, encontrándose siempre a la disposición de todos, porque sólo busca la armónica relación de los que en ella intervienen como capitalistas y trabajadores, en el ansia noble de laborar por su mejoramiento, dentro de los supremos dictados de la justicia y buscando el engrandecimiento nacional.

Hay en el servicio de la Inspección del Trabajo una gestión personal y directa de todos sus funcionarois técnicos, que se pone a disposición de empresarios y trabajadores, que queremos destacar con especial interés.

Toda Inspección del Trabajo es una oficina abierta a los productores para oír sus consultas, recoger sus dudas y solucionarlas, vencer sus dificultades y dar un cauce legal a sus reclamaciones. La Inspección del Trabajo aspira a ser el consultor de todos, y sus funcionarios recogen con especial complacencia a cuantos a ellos acuden, dispuestos a orientarles hacia el camino legal y reglamentario del cumplimiento de sus deberes. Y esto lo pueden hacer, y lo hacen, personalmente en las capitales; y debe hacerse, por escrito, hasta de los más apartados pueblos, sabiendo todos que encontrarán una favorable acogida en quienes sólo viven profesionalmente para lograr el cumplimiento del deber.

Estas consultas realizadas cerca de la Inspección del Trabajo

se multiplican de día en día, y el balance de las tramitadas y resueltas durante el año 1941 rebasa la cifra de 70.000.

Como epílogo a estas consideraciones, vamos a reproducir los datos estadísticos que hasta nosotros llegan, como resumen de la actuación de la Inspección del Trabajo en el pasado ejercicio.

He aquí la relación comparativa de los centros de trabajo visitados por la Inspección:

MESES	1939	1940	1941
Enero	4.110	5.650	10.198
Febrero	6.054	8.610	11,976
Mar o	5.562	11.142	13.956
Abril.	6.669	10 102	13.990
Mayo	5.739	10.003	17,943
Junio.	7.239	10.739	16.676
Julio	8.570	12.007	12.688
Agosto	9.263	21.228	7.770
Septiembre	9.639	16.274	11.844
Octubre	9.634	11.874	16,323
Noviembre	10.058	14,324	15 579
Diciembre	9.801	13.166	11.857
Totales	92 338	145,119	160.800

El número de obreros afectados por estas visitas de inspección es el siguiente:

MESES	1989	1940	1941
Enero	49.953	49.951	97.393
Febrero	58.310	84.000	121.746
Marzo	75.597	108,426	156.482
Abril	58.360	120,290	139.214
Мауо	83 580	113,841	186.448
Junio	107.012	127.352	130,733
Julio	115.741	132,999	123,688
Agosto	119.001	178,580	90.172
Septiembre	103.202	174.042	113.852
Octubre	109.712	104.622	150.461
Noviembre	130.603	129.017	154.392
Diciembre	102.505	126.048	124,310
TOTALES	1.113.576	1,449.168	1.588.891

Desgraciadamente, hay un número bastante considerable de empresarios que incumplen las obligaciones legales y reglamentarias a los que la Inspección del Trabajo se ha visto obligada a levantar acta de infracción. El siguiente cuadro expresa el número de actas levantadas por infracción de Leyes de protección laboral y de Seguros sociales:

MESES	1939 1940		1941	
Enero	515	690	1.310	
Febrero	579	749	1.651	
Marzo	573	1.273	2.658	
Abril	654	1.351	2.459	
Mayo	690	1.648	3.942	
Junio	830	2.317	3.468	
Julio	919	3.588	2.326	
Agosto	1.240	3.669	1.097	
Septiembre	1.193	3,229	1,806	
Octubre	1.128	2.112	3.132	
Noviembre	1.218	2.215	.2.654	
Diciembre	971	2.178	1.855	
Totales	10.510	25.019	28,408	

El importe de las actas de infracción es el siguiente:

MESES	1989	1940	1941	
Enero	66.270	126.825,50	244.418	
Febrero	86.633	138.345	272.431	
Marzo	109.769	173.694,35	459.412	
Abril	121.333	166,653	412,308	
Mayo	175,650	260,667,37	611.272	
Junio	157.041	330,752,85	517.266	
Julio	139.812,25	740.541,86	387.089	
Agosto	198 428,70	466,831	184.406	
Septiembre	158.871,70	549.047	304.658	
Octabre	286,121,33	916.114	1,353,104	
Noviembre	226,804,70	346 926	121.843	
Diciembre	201.925	338.479	259. 97 8	
TOTALES	1.928 659,68	4.554.876,93	5.428.185	

Una de las actividades que con mayor celo ejercita la Inspección del Trabajo es la de vigilar el fiel cumplimiento de los Seguros sociales. En este orden, la Inspección ha desarrollado en todos los territorios provinciales una propaganda incesante, que ha dado felices resultados.

El siguiente cuadro expresa el número de actas de liquidación de cuotas de los Subsidios familiar y de vejez y Seguro de maternidad levantadas durante el año 1941, con expresión de su importe:

	1941		
MESES	Actas.	Importe.	
Enero	2.353	515.004,54	
Febrero	2.170	593.752,73	
Marzo	3.673	1.122 447	
Abril	3.942	1.558.237,16	
Mayo	6.428	1.951.454.09	
Junio	4.775	1.670.782,60	
Julio	3.484	1,222,452,81	
Agosto	2.169	1,200.852,50	
Septiembre	2.770	1.388 484,31	
Octubre	4.392	1.676.173,96	
Noviembre	4.431	1,683,397,06	
Diciembre	3.539	1.126.316,27	
Totales	44.126	15.709.355,03	

Estas cifras representan un avance muy significativo sobre la labor desarrollada en el año 1940, en el que el número de actas de liquidación de cuotas fué el de 27.750, por un importe total de pesetas 6.450.348.

He aquí, sintéticamente expuesta, la gestión de la Inspección del Trabajo en 1941, recogiendo tan sólo en las cifras transcritas las más destacadas modalidades de su actuación.

El volumen de trabajo de la Inspección se acrecienta día por día; y. entre la diversidad de sus funciones, hay una que tiene íntima relación con nuestro Servicio de Previsión, y es la que afecta a Accidentes del trabajo. La Inspección vigila, en primer término, el cumplimiento de la obligación patronal de tener contratado el Seguro. Facilita a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo informes de todos los siniestros graves y de muerte, y realiza investigaciones relacionadas con la determinación de la entidad responsable en los accidentes, y averigua la condición y circunstancias de los beneficiarios y de sus derechohabientes.

Este servicio se completa con la labor estadística de accidentes de trabajo que cada Inspección provincial recoge y forma cuidadosamente.

SINDICATOS

Nuevo Delegado Sindicatos.

Ha sido nombrado Delegado nacional de Sindi-Nacional de catos D. Fermín Sanz Orio, que hasta ese momento ha venido desempeñando el Gobierno civil de Guipúzcoa. Con anterioridad había ocupado los pues-

tos de Gobenador civil en las provincias de Baleares y Cádiz. Procede, en la Administración, del Cuerpo de Abogados del Estado, y en el Partido, de la Falange de Navarra, de la que era Jefe local en 1936. Durante la guerra luchó en la columna del General García Escámez. Dentro de la Organización sindical, se ha distinguido creando la Delegación sindical de Navarra, contribuvendo a formar las de Barcelona, Madrid y Baleares, dirigiendo el Sindicato del Seguro y actuando como Inspector y Asesor nacional de Sindicatos.

Declaraciones del Delegado Nacional de Sindicatos.

El nuevo Delegado nacional de Sindicatos ha hecho al periódico Pueblo publicado en Madrid el 20 del corriente mes, unas interesantísimas declaraciones, de las que se inserta a continuación un extracto.

La organización sindical española la concibe el nuevo Delegado nacional basada en la realidad social del país. Es intento vano, dice, recortar sobre el papel patrones esquemáticos de Sindicatos, si éstos no se basan en la observación de lo que ocurre en el ajetreo de la vida laboral, comprobando las diversas maneras de asociarse los hombres, con vistas a su perfeccionamiento individual y colectivo, y estudiando minuciosamente cuáles son los estímulos e incentivos que llevan al productor al seno de tales agrupaciones. Está convencido de que, en el campo sociológico, no hay lugar a soluciones arbitristas más o menos originales o vistosas, y que el esfuerzo de los que se dedican a estas labores de organización debe dirigirse, no a destruir ciegamente lo que existe ni a innovar con alegría impremeditada, sino al encauzamiento de las formas naturales de asociación dentro de la Ideología programática del Movimiento.

Respecto a la actual organización sindical, manifestó que no se puede hablar todavía de una organización sindical española como realidad plenamente conseguida. Esto es obra del tiempo y del esfuerzo perseverante. Nos hallamos en momentos, añadió, de iniciación, y, por tanto, no cabe pensar en reformas, sino en continuar un camino largo, erizado de dificultades, y del cual apenas se han andado las primeras etapas. Además, la obra es amplísima y varía a cada momento, según el instante económico que es preciso atender. Lo esencial es que permanezcan inalterables los grandes principios generales que inspiran siempre la acción sindical de la Falange.

Estima, no obstante, que, sin mengua de que lo urgente de la tarea haya podido obligar a dar comienzo anticipado a los organismos de extensión nacional, no cabe discutir que lo primordial y básico es que los grupos locales existan con vida propia y en primer término, para dar lugar, en lógica concurrencia de finalidades y actuaciones, al nacimiento de un organismo nacional, el cual, o no será nada, o quedará constituído como resultado propio de todos los organismos locales y comarcales en plena actuación. Un Sindicato Nacional sin este fundamento no puede pasar de ser una mera oficina de tramitación burocrática, sin nervio social ni raigambre en la economía.

Respecto a la misión de los Sindicatos, dijo que tienen ya una, esencial, imperiosa y urgente: disciplinar al productor, reanimar y estimular la producción y ayudar al Estado en la tarea de la reconstrucción social y económica de España. Opina que la organización sindical no llegará al máximo de sus posibilidades hasta que se hayan restablecido las relaciones de comercio nacional e internacional, y, por ende, de la producción mundial, cuando acabe la guerra; y, entonces, es de esperar una robusta floración de instituciones corporativas, que proporcionen al trabajador, en su más amplia acepción, todo el bienestar posible.

Reconoce que la labor de los Sindicatos no ha obtenido éxito en puntos tan fundamentales como la incorporación de los productores. Ello obedece, no sólo a retraimiento por parte de los mismos, sino a que es necesario hallar un estímulo, ya que los adversarios apelaban a la excitación de las bajas pasiones y a la lucha de clases, cuyos resultados se han visto en los últimos años; pero los Sindicatos no pueden utilizar esos recursos fáciles, sino que han de tremolar la bandera del sacrificio de los egoísmos particulares, en aras del bien común. Y, para ello, es precisa una labor educadora profunda y la ayuda de incentivos complementarios, que llamen, de otra parte, el interés particular del productor, como son las obras sociales.

No considera llegado el momento de exponer un plan general de ordenación sindical: primero hay que ocuparse de la formación y perfeccionamiento de las personas que intervienen en la organización, y, en general, sobre la labor educadora profesional del productor español, ya que en esta tarea trascendental se hallan interesados otros organismos del Estado y del Movimiento; únicamente puedo decir que a ella dedicaré mis mejores afanes.

Dentro de las normas que dicten el Estado y el Mando de la Falange, los Sindicatos deben aspirar a traducir en hechos, total y exactamente, los postulados fundamentales contenidos en los "26 Puntos" y en el "Fuero del Trabajo"; a constituir el instrumento eficaz del Estado para el desarrollo de una política social-económica nacional-sindicalista, en el auténtico sentido de la expresión. Esta política no debe ejecutarse a través de organismos burocráticos del Estado, sino por la acción directa y voluntaria de los mismos productores, a través de los respectivos Sindicatos, sistema único de llevar una economía dirigida por el Estado, sin convertir a la Nación en un hervidero de funcionarios a sueldo, sin espíritu y, muchas veces, sin preparación.

Para todo ello es necesario que los Sindicatos adquieran consistencia y que tenga su personal suficiente preparación técnica, moral y política. Es deseo del nuevo Delegado nacional que la labor sindical se desarrolle, en su mayor parte, voluntaria y gratuitamente por los mismos productores—patronos, técnicos, empleados y obreros—, reduciendo el personal burocrático al mínimo indispensable para la tramitación de los asuntos, para lo que hay que montar órganos de acción en los centros de trabajo que, enlazados con Jefaturas, Juntas y Consejos, lleven el peso de la labor social-económica de asesoramiento.

Termina diciendo que, para toda esta labor, es necesario que los militantes de la Falange afiliados activamente en los Sindicatos se dediquen a la obra sustancial con verdadero afán revolucionario, en la doble acepción del vocablo, y que todos los productores dignos, como en los antiguos tiempos del artesanado español, quieran y sientan su Sindicato, su Corporación gremial, como algo propio, compenetrado con su vida y sus intereses, dándose cuenta de que, desde el punto de vista utilitario, el bien particular depende de una España que ha de ser Grande, como ya es Una y Libre, gracias a la ayuda de Dios y al trabajo honrado de sus hijos.

Obra Sindical del Hogar.

Hogar.

Actuación durante el año 1941.—No sin dificultades ha trabajado la Obra Sindical del Hogar, durante todo el año 1941, por cumplir la función, que el Partido le tiene ecomendada, de ser la única entidad constructora de viviendas protegidas, dentro del Movimiento, encargada, por tanto, de colaborar con el Instituto Nacional de la Vivienda para cumplir la importante función social de mejorar las condiciones de vida de los productores modestos, dotándoles, en propiedad, de viviendas alegres e higiénicas, a las que nuestro Estado les declara acreedores.

Son varias las provincias de España donde, hasta hace poco,

todavía no habían sido organizadas las Jefaturas provinciales de la Obra, si bien merece destacarse que, en este momento, existe un interés creciente por la función que nos está encomendada, interés que se ha manifestado principalmente en el aumento de las solicitudes individuales de viviendas protegidas, así como en la colaboración de particulares y organismos, dispuestos a coadyuvar en el mejor acierto en nuestra función.

La entrada de expedientes de construcción de viviendas en la Obra Sindical del Hogar se ha realizado en forma progresiva de tal forma, que los primeros momentos de sus actividades se corresponden con aquellos proyectos de viviendas que hoy se encuentran en construcción, siendo, en la actualidad, el mayor número de expedientes el de aquellos que, por haberse iniciado en el segundo semestre de 1941, no ha habido materialmente tiempo de realizar los trámites oportunos (propuesta, anteproyecto y proyecto) para sacarlos a subasta en el mismo año, pero que, sin embargo, en los primeros meses de 1942 se subastarán, para dar comienzo a las obras inmediatamente.

La Obra Sindical del Hogar tiene en tramitación expedientes en toda España por un importe total de más de 137 millones de pesetas. De estos expedientes, se encuentran en construcción:

Tarragona: Grupo "Alegría y Descanso", de 74 viviendas.

Cartagena: Grupo "Cuatro Santos", de 404 viviendas.

Guernica: Otro, de 116 viviendas.

Lérida: Grupo "Ramón y Cajal", de 64 viviendas.

Manlleu (Barcelona): Grupo "Ensanche Espona", de 10 viviendas.

Barcelona: Grupo "Urbanización Meridiana", de 406 viviendas. Albacete: Grupo "Hogar Nacional-Sindicalista", de 171 viviendas.

Basauri (Vizcaya): Grupo "Tiburcio Bergareche", de 21 viviendas

Roda de Ter (Barcelona): Grupo "Santa Tecla", de 10 viviendas.

Castellón: Grupo "San Antonio", de 24 viviendas.

Cáceres: Otro, de 202 viviendas. Granada: Otro, de 80 viviendas.

Tal es, en líneas generales, la actuación de la Obra Sindical del Hogar, la cual, colaborando activamente con el Instituto Nacional de la Vivienda, hará posible un paso más en el camino de justicia social. Esta actuación no ha sido posible realizarla sino mediante un considerable esfuerzo, al igual que acontece con las otras mejoras sociales que el Estado acomete en un medio ambiente en el que existen grandes dificultades. Mas esta actuación, con esfuerzo y dificultad, muestra a todos la voluntod inquebran-

table de realizar, por encima de todo, la misión que le está encomendada a la Falange.

Concurso de proyectos de ajuares.-La Obra Sindical del Hogar, además de la labor que ha de realizar en cuanto única entidad constructora del Movimiento y principal colaboradora del Instituto Nacional de la Vivienda, tiene como misión específica, de acuerdo con su concepción nacional-sindicalista de la vivienda, la de transformar ésta en hogar. Habiendo iniciado sus actividades la Sección de Ajuares, y siendo ésta la que ha de dirigir y facilitar la habilitación de las viviendas en hogares, precisa disponer, para realizar esta profunda y extensa labor social, de los medios necesarios, esto es, del conjunto de enseres, muebles y ropas a través de los que ha de incorporarse a la Casa el espíritu y ambiente familiar. Para que la Sección de Ajuares de la Obra Sindical del Hogar pueda facilitar a crédito los que le sean solicitados por el pueblo español, precisa disponer de ellos en número suficiente; y, a tal fin, ha recabado la colaboración de la Industria Nacional y de la Artesanía, para que, interpretando los ajuares con arreglo a las bases de un concurso, faciliten a la Obra Sindical del Hogar el medio que, para cumplir su misión, precisa la Sección de Ajuares.

En este concurso pueden tomar parte todos los arquitectos, proyectistas, decoradores, fabricantes y artesanos que pongan de manifiesto, a través de sus modelos de mueblos, de ropas o de enseres, el espíritu nacional.

Estando todo ajuar integrado por tres lotes: uno, de muebles; otro, de ropas, y otro, de enseres (integrado éste, a su vez, por objetos ornamentales y utensilios), los proyectos que los concurrentes al certamen deberán presentar serán, tanto de muebles como de ropas y enseres.

Un mismo concursante podrá presentar uno o varios proyectos, teniendo siempre en cuenta que han de ser todos ellos interpretación del espíritu nacional. En consecuencia, podrán presentarse igualmente proyectos de muebles regionales, por ser éstos la expresión peculiar de cada una de las distintas regiones.

Los proyectos se presentarán antes del día 1.º de abril de 1942, fecha en que se cerrará el plazo de admisión de los mismos.

Entre todos los proyectos presentados, el Tribunal designado por la Delegación Nacional de Sindicatos seleccionará los mejores, que serán los que más se identifiquen con el sentido y alcance del concurso, y los que se expondrán públicamente en Madrid desde el día 15 de abril de 1942.

El Tribunal dará a conocer los trabajos premiados el día 1.º de mayo de 1942, fecha en que tendrá lugar asimismo la adjudicación de premios a los autores de dichos trabajos. Los proyectos premiados serán aquéllos que, siendo clara expresión del espíritu nacional, supongan a la vez una facilidad de construcción que dé lugar a una mayor economía.

Para los proyectos de muebles habrá tres premios, cuya cuantía será: de 5.000 pesetas el primero, de 3.000 pesetas el segundo y de 2.000 pesetas el tercero.

Para los modelos de enseres, el primer premio será de 3.000 pesetas, el segundo de 2.000 pesetas y el tercero de 1.000 pesetas.

Para los modelos de ropas, el primero será de 2.000 pesetas, el segundo de 1.250 y el tercero de 500 pesetas.

La Obra Sindical del Hogar elegirá, entre los proyectos premiados, los que han de servir de modelo para lo formación de los distintos tipos de ajuares, cuya propiedad adquirirá, abonando a sus autores los honorarios correspondientes, que se harán efectivos mediante un canon sobre la construcción de los mismos, construcción que, a su vez, será objeto de otro concurso.

Asimismo la Obra Sindical del Hogar elegirá entre los concursantes los que compondrán su cuerpo de colaboradores proyectistas.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de enero de 1942 (B. O. E. del 9), por la que se dispone cese en el cargo de Vocal del Instituto Nacional de Previsión D. Germán Alvarez Sotomayor.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de enero de 1942 (B. O. E. del 9), por la que se nombra Vocal del Instituto Nacional de Previsión a D. Antonio Durán Torres de Castro.

SUBSIDIO DE VEJEZ.

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 6 de enero de 1942), por la que se modifican los artículos 2.º y 9.º de la de 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de vejez (2).
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 12 de enero de 1942 (B. O. E. del 23), sobre obreros afectados por el Subsidio de vejez (3).

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Ley de 6 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 6 de enero de 1942), por la que se incluye en el art. 61 de la de Accidentes del trábajo la supresión del acto de conciliación y los juicios de árbitros y amigables componedores en materia de accidentes del trabajo.

⁽¹⁾ Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 31 de enero de 1942.

⁽²⁾ Véase página 68.

⁽³⁾ Véase página 69.

ENFERMEDADES PROFESIONALES.

- Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 3 de septiembre de 1941 (B. O. E. del 7 de enero de 1942), por el que se establece el Seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis (1).
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 17 de enero de 1942 (B. O. E. del 24), por la que se establece el modelo oficial de la ficha médica para el reconocimiento que se ordena en la norma transitoria segunda del Decreto de 3 de septiembre de 1941, que establece el Seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis.

MUTUALIDADES.

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de enero de 1942 (B. O. E. del 9), por la que se aclara la primera disposición transitoria de la Ley de Mutualidades de 6 de diciembre último.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 19 de enero de 1942 (B. O. E. del 28), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos de la "Mutua de Patronos Carreteros La Alianza", y autorizándola para cambiar su actual denominación por la de "Mutualidad del Transporte La Alianza".

COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 31 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 6 de enero de 1942), por la que se aprueba la inscripción, en el Registro correspondiente, de la Compañía española de Seguros "Occidente, S. A.", en el ramo de accidentes del trabajo.
- Orden del Ministerio de Hacienda fecha 14 de enero de 1942 (B. O. E. del 27), por la que se acuerda la ampliación de la inscripción de "Occidente, S. A." (antes "La Franco-Española") al ramo de accidentes del trabajo.

FAMILIAS NUMEROSAS.

Ley de 31 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 12 de enero de 1942), por la que se conceden al Presupuesto en vigor de la Sección 12.ª, "Ministerio de Trabajo", varios créditos extraordinarios, por un importe total de 485.833,32 pesetas, para organización del Servicio de protección a las familias numerosas, y se determina la forma de hacer efectivos los derechos que en su día se fijen por la expedición de los títulos de beneficiarios.

VARIAS.

- Ley de 31 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 7 de enero de 1942), por la que se da nueva redacción al art. 71 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926.
- Ley de 2 de enero de 1942 (B. O. E. del 12) de cooperación.
- Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 2 de enero de 1942 (B. O. E. del 21), sobre viviendas protegidas. Se autoriza a las instituciones constituídas para la construcción de viviendas baratas y económimicas, que vinieren siendo auxiliadas por el Estado, para que soliciten del Instituto Nacional de la Vivienda el reajuste de sus obligaciones escriturarias, mediante el acoplamiento de los beneficios económicos de que disfrutasen a los hoy vigentes con arreglo a la Ley de 19 de abril de 1939.

⁽¹⁾ Véase página 14.

- Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de diciembre de 1941 (B. O. E. del 3 de enero de 1942), por la que se declara la subsistencia de la Escuela Social de Madrid y se aprueba el Reglamento de las Escuelas Sociales (1).
- Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 2 de enero de 1942 (B. O. E. del 24), por la que se determina que el X Certamen Nacional del Ahorro se celebre en Granada el día 12 de marzo de 1942, y facultando al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para la organización del mismo.
- Orden del Ministerio de Trabajo fecha 12 de enero de 1942 (B. O. E. del 23), por la que se nombra Profesores, Profesores auxiliares y Secretario de la Escuela Social de Madrid (2).

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Mejoras en el Seguro de Enfermedad.—El Seguro Social alemán se ha mejorado y ampliado considerablemente, aun incluso durante la guerra. La mejora esencial del Seguro de Enfermedad en Alemania se halla contenida y expuesta en el Decreto del Ministro del Trabajo del Reich de 20 de mayo de 1941.

Las mejoras establecidas por dicho Decreto se pueden resumir en los ocho puntos siguientes:

- 1.º Según la legislación anterior, las prestaciones que constituían la asistencia a los enfermos se otorgaban sólo por un período de veintiséis semanas, pudiendo prolongarse, lo más, hasta un año, por los Estatutos de las Cajas de Enfermedad. Según la nueva legislación, la asistencia a los enfermos se concederá sin limitación de tiempo, constituyendo ésta, por lo tanto, una prestación social sin precedentes en el mundo. Incluso el asegurado que deje de serlo mientras fuese objeto de dicha asistencia, podrá continuar percibiéndola hasta medio año después de producirse la baja en el Seguro.
- 2.º Las prestaciones económicas concedidas además de la sanitaria, y que, en parte, debían compensar al enfermo de la disminución de su salario, no podían continuar concediéndose, según la anterior legislación, transcurrido el plazo de veintiséis semanas, si la incapacidad para el trabajo provenía de una nueva enfermedad.

⁽¹⁾ Véase página 80.

⁽²⁾ Véase página 29.

La nueva legislación autoriza a los Directores de las Cajas de Enfermedad a seguir pagando las prestaciones económicas, aun después de transcurridas las veintiséis semanas, por un plazo mayor, en consonancia con los Estatutos, y siempre que, a juicio del Médico inspector, pueda el asegurado, en tiempo no lejano, recobrar su capacidad para el trabajo.

- 3.º El Decreto permite que se pueda seguir otorgando el Servicio de Hospitales, en las mismas condiciones que las en vigor para la concesión de las prestaciones económicas; autoriza además a las Cajas para que, aisladamente, puedan fijar en sus Estatutos la duración de las prestaciones del Servicio de Hospitales, en general, hasta de un año.
- 4.º A diferencia de lo que hasta ahora se venía haciendo, en adelante, cuando el alta de incapacidad legal tenga lugar en un domingo o día festivo reconocido por el Estado, la prestación económica se concederá también durante esos días.
- 5.º Las prestaciones de las Cajas, en relación con las orificaciones y suministro de dentaduras postizas, que eran, hasta el presente, muy limitadas, se han mejorado en forma tal, que pueden aquéllas tomar ahora medidas reglamentarias que permitan la concesión de prestaciones suplementarias destinadas a abonar, tanto las orificaciones como las nuevas dentaduras, llegando incluso a hacerse cargo del total de los gastos.
- 6.º Los ventajosos beneficios del llamado socorro familiar, esto es, la concesión de las prestaciones del Seguro de enfermedad a los miembros de la familia del asegurado, han ido también experimentando sucesivas mejoras. Hasta ahora, el servicio de tratamiento médico duraba, para estos casos, trece semanas, y, si los reglamentos lo autorizaban, podía prolongarse hasta veintiséis semanas. En la actualidad se han suprimido estas restricciones, teniendo, por lo tanto, derecho los familiares beneficiarios del tratamiento médico a que se les preste este servicio de una manera ilimitada en cuanto al tiempo. Se suprime también la cláusula según la cual el asegurado debía estar legalmente incluído en el Seguro durante tres meses, por lo menos, en los seis anteriores a la iniciación de la enfermedad del familiar.
- 7.º A diferencia de lo establecido anteriormente para los familiares enfermos a quienes las Cajas de Enfermedad costeaban hasta el 70 por 100, como máximo, de los gastos por medicinas y medios curativos, la nueva legislación autoriza que las Cajas sufraguen hasta un 80 por 100 de estos gastos.
- 8.º Según el antiguo derecho, el superviviente y el cónyuge divorciado de un afiliado voluntario a una Caja de Seguro de enfermedad no podía mantener los derechos de afiliación en esta Caja. El nuevo Decreto establece la posibilidad de que los cónyuges cuyo

matrimonio hubiera sido disuelto anteriormente, por muerte o por divorcio, puedan ingresar de nuevo como socios de las Cajas de Enfermedad.

La nueva reglamentación, que es aplicable también para las reclamaciones pendientes ante las Cajas o ante las Autoridades del Seguro, ha entrado en vigor inmediatamente.

Bulgaria.

Seguro social de Vejez.—El Seguro social de Vejez para trabajadores intelectuales comprende, hasta el presente, 30.000 personas. Se calcula que este número se elevará a 50.000, debido a las afiliaciones que se han comenzado a hacer ya en Macedonia y en Tracia. Dada la cuantía de la cuota (12 por 100 del haber bruto), se ha podido reunir ya, en los dos primeros meses y medio, 25 millones de levas, de los cuales, 10 se han destinado al nuevo empréstito del Estado. A fin de conseguir una afiliación más rápida de los empresarios y empleados, se ha hecho en la Prensa propaganda, en el sentido de que el nuevo Seguro descansa en basés matemáticas reconocidas, y de que los gastos de administración solamente subirán de un 2 a un 3 por 100. Hasta ahora todavía no se han afiliado los empleados que desempeñan actividades de vendedores, cuyo número, para todo el territorio del Estado, se calcula en 25.000. Los empresarios estiman que, como trabajadores intelectuales, sólo deben ser considerados aquellos que redactan trabajos por escrito. El Consejo de las entidades de Seguro quiere. sin embargo, que sólo queden libres de la obligación de asegurarse aquellas personas que, más bien que una actividad mercantil de carácter intelectual, desempeñan principalmente cometidos como los de distribución de mercancías; por ejemplo, los vendedores de zapatos y los empleados de carnicerías.

En el Seguro de vejez para trabajadores manuales, la afiliación de los asegurados obligatorios casi ha terminado. Deberán asegurarse obligatoriamente aquellos que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad antes del 1.º de julio de 1941; y también alcanzará, por hallarse garantizados con un derecho de reciprocidad, a los súbditos alemanes y rumanos. El número de asegurados se calcula en 100.000. Al fondo del Seguro se ha acumulado una suma de 10 millones de levas, que la Asociación Central de Obreros Manuales ha venido reuniendo desde 1937 para las pensiones de vejez. Está ya preparado el pago de pensiones para algunos centenares de obreros manuales ancianos.

El Seguro de vejez para los agricultores ocasiona un trabajo de no poca consideración. Un gran número de beneficiarios no pueden demostrar su edad de manera clara e incontrovertible, por faltarles la partida de nacimiento, que la acredite de un modo que no deje lugar a dudas. Los interesados están obligados a presentar, antes del 31 de octubre, ante los Tribunales de primera instancia otras pruebas que acrediten su edad.

La Dirección de Pensiones (en la Administración de Deudas del Estado), que administra este Seguro, se ha quejado de que muchos agricultores han hecho su afiliación sin haber hecho uso de lo dispuesto en los impresos, o que lo han hecho prematuramente, sin presentar documentación completa, aunque tuvieran que estar a resultas de la decisión judicial respecto a su edad.

Francia.

Carta del Trabajo.

En el número de julio-agosto de 1941 de este Boletín de Información se anunciaba, para un plazo breve, la promulgación en Francia de la "Carta de Trabajo". En efecto, una Ley, fecha 4 de octubre del pasado año, denominada "Ley sobre Organización social de las profesiones", promulga en el país vecino la mencionada "Carta", que regula las relaciones de todos los trabajadores, tanto en el ejercicio de su actividad como en su vida material y moral.

La "Carta de Trabajo" sienta el principio de que "las actividades profesionales se clasifican en un número determinado de familias industriales o comerciales", constituídas por las profesiones organizadas para administrar sus intereses y aportar su concurso a la economía nacional.

La "Carta de Trabajo", que supone una organización social y profesional al mismo tiempo, establece una doble clasificación de las actividades a que se aplica:

- a) Para las cuestiones de orden social, los Establecimientos se diferenciarán en familias profesionales, con una organización distinta para cada una;
- b) Para las cuestiones de orden profesional, cada profesión forma parte de una familia profesional, correspondiendo a esta familia la constitución de los organismos calificados para ocuparse en los problemas de las profesiones que las constituyen.

Quedan explícitamente excluídos del campo de aplicación de la nueva Ley los funcionarios, las profesiones liberales (abogados, médicos, arquitectos) y el personal de las profesiones regidas por Estatutos, Cartas o medidas legislativas particulares posteriores a 15 de julio de 1940.

Según la "Carta de Trabajo", la colaboración entre patronos y asalariados queda obligatoriamente organizada en los Establecimientos cuyo efectivo sea, por lo menos, igual a 100 obreros o empleados, en el seno de "Comités sociales de Establecimiento", que

comprenden al Jefe de la Empresa y a representantes de todas las categorías del personal.

Los Comités sociales de Establecimiento realizan, en primer grado, la colaboración social y profesional entre la Dirección y el personal. Sus atribuciones excluyen toda intromisión en la Dirección y gestión de la Empresa y en las gestiones que desborden el cuadro de esta Empresa; con esta reserva se ejercen en el sentido más amplio, especialmente para ayudar a la Dirección a resolver todas las cuestiones relativas al trabajo y la vida del personal en el Establecimiento; provocar un cambio de informaciones mutuas sobre todas las cuestiones de interés para la vida social del personal y de sus familias; llevar a la práctica las medidas de mutua ayuda social en el cuadro de actividad del Comité social local correspondiente. La forma de funcionamiento se deja a su propia iniciativa.

En el orden social y familiar, los Comités sociales estudiarán y realizarán todas las medidas apropiadas para poner en práctica los deberes de las Corporaciones con respecto a sus miembros, tales como:

La seguridad de la ocupación por la lucha sistemática contra el paro, y las medidas de previsión en favor de los parados;

La generalización y gestión de Seguros y retiros;

El auxilio mutuo y la asistencia;

Los auxilios familiares, en sus aspectos moral, material e intelectual;

El mejoramiento de las condiciones de existencia: habitaciones, jardines, deportes, descansos o distracciones, artes, cultura general.

La "Carta" francesa de trabajo es muy extensa. Comprende 80 artículos, distribuídos en seis títulos.

Italia.

Rebaja del límite de edad en las pensiones de vejez para los trabajadores.—Entre los beneficios introducidos en la reforma de la Previsión social, con motivo del XX Aniversario de la fundación del Fascio, uno de los más importantes es el constituído por la rebaja del límite de edad para los pensionistas.

En efecto, la edad de retiro fijada para el año 1942 es la de se senta y dos años para los hombres y cincuenta y siete para las mujeres. Esta rebaja de tres años para los hombres y ocho para las mujeres representa un doble beneficio: el poder cobrar, algunos años antes, la pensión, y el disfrutarla por un período de tiempo mayor.

Con esto se ha dado un paso más hacia la edad límite fijada para los pensionistas, que, como es sabido, es de sesenta años para los hombres y cincuenta y cinco para las mujeres, y que empezará a regir definitivamente a partir de 1944.

Por efecto de esta disposición, se culcula que en el presente año habrá un aumento de casi 20.000 pensiones con respecto a las liquidadas en el pasado.

La población en el primer año de guerra.—Italia ha entrado en la guerra durante un período de crecimiento de la natalidad, en el que empezaban a recogerse los puntos de una política dirigida a fomentar el desarrollo demográfico del país.

En el primer año de guerra, el resultado del movimiento demográfico ha sido desfavorable, con relación al anterior, pero la disminución se ha mantenido dentro de límites modestos, como puede verse en el siguiente cuadro:

MOVIMIENTO	1.º junio 1940- 31 mayo 1941.	1.º junio 1939- 31 mayo 1940.	VARIACIÓN	
			Absoluta.	Porcentaje.
Matrimonios Nacidos vivos	266.138 1.005.215	342.909 1.043.772	- 76.771 - 38.557	-21,4 $-3,7$
Defunciones (exceptuados los caídos en zona de guerra)	604 010	592.882	+ 11.128	+ 1,9
Excedente de nacimien- to sobre defunciones	401.205	450.890	— 49.685	11,0

Movimiento demográfico.—Según las estadísticas oficiales, en el año 1871, en los comienzos del Estado italiano, la población ascendía a 26.801.154 habitantes, con una densidad de 94 individuos por kilómetro cuadrado. En 1921, Italia tenía 37.973.977 habitantes, con una densidad de 124 por kilómetro cuadrado. En el año 1940, con una población de 44.309.422 habitantes, tenía una densidad de 143 por kilómetro cuadrado. En el período comprendido entre 1871 y 1922 emigraron al Extranjero 16.629.879 italianos.

Rumania.

Mejoras a los funcionarios.—El Ministro de Hacienda rumano, M. Stoenescu, ha publicado unas declaraciones sobre la Hacienda pública, en las que, entre otras cuestiones, se ocupa de la situación de los funcionarios públicos.

Habla de los aumentos de sueldo concedidos en vista de la carestía de la vida. La media de aumento ha sido del 25,5 por 100, y representa una suma de 4.800 millones de leis.

Se han aumentado también los Subsidios Familiares: los funcionarios recibirán un subsidio mensual de 500 leis por cada hijo,

y el derecho se ha prolongado hasta los veinticinco años de edad para los hijos que prosigan estudios o continúen la preparación profesional, y durante toda la vida para los incapacitados para el trabajo. Estas reformas representan una suma de más de 200 millones de leis. La cuantía límite de los subsidios matrimoniales, que era de 12.000 leis, se ha elevado a 20.000. Con ello se ha querido facilitar el que puedan constituir una familia los funcionarios jóvenes que, por estar al principio de su carrera, no disponen de los recursos económicos necesarios.

Por otra parte, se ha previsto la creación de un Instituto General de Seguro, Ahorro, Crédito y Asistencia, que podrá, con un descuento del 5 por 100, asignar al funcionario, en el momento de dejar el servicio, una cantidad que, después de treinta años de actividad, será igual al sueldo total cobrado durante los tres últimos años. Esta reforma permitirá que, en lo futuro, los pensionistas del Estado dispongan, además de su pensión legal, de un capital que les ayude a continuar su vida en condiciones ventajosas.

Evolución del ahorro.—En virtud de la reorganización de servicios de la Caja de Depósitos y Consignaciones realizada en 1931, el ahorro ha adquirido en Rumania un desarrollo improtantísimo, pasando de 287 millones de leis, en 1930, a 4.737 millones en 15 de octubre último.

El servicio de imposiciones postales, inaugurado el 1.º de agosto de 1933, también se ha desarrollado notablemente. El volumen de operaciones ha pasado de 550 millones de leis, en 1934, a 4.041 millones en octubre de 1941.

La suma total de depósitos representativos del ahorro ha pasado de 1.538.800.000 leis, en 1933, a 8.770.100.000 leis en el mes de octubre pasado.

El aumento anual se ha elevado, durante los últimos ocho años, de 729.600.000 leis a 3.390.700.000 en los años de 1940 y 1491, a pesar de las condiciones de guerra en que se encuentra la economía rumana.

BIBLIOGRAFÍA

- Schrueffen: Causas de la incapacidad prematura para el trabajo.—"Informaciones Sociales".—Lima, mayo 1941.
- MARTIN (E.): Que devient en France la question de la silicose, maladie professionnelle?—"La Médecine du Travail".—Lyon, enero-junio 1941.
- CONROZIER et MAGNIN: Deux cent cinquante cas de silicose. Les fermes de début.—"La Médecine du Travail".—Lyon, enero-julio 1941.
- Van Espen (J.): Création d'un lactarium ou centre collecteur et distributeur du lait de femme. — Le Service Social. — Ixelles-Bruselas, mayo-junio 1941.
- Pezzoli (L.): La legge francese sugli assegni di vecchiaia per i lavoratori.—
 "L'Assistenza Fascista".—Roma, junio 1941.
- CAMPESE (E.): Verso la riforma della legge sugli infortuni del lavoro in agricoltura.—"L'Assistenza Sociale Agricola".—Roma, junio 1941.
- PIRAZZOLI (A.): E' necessario estendere le visite mediche periodiche a tutti i lavoratori.—"Avvenire Sanitario".—Milán, junio 1941.
- I compiti dell'assistente sociale nel campo della previdenza. "Notiziario dell'Assistenza Sociale".—Roma.—Apéndice al núm. 46, 1941.
- MAC CLEARY (G. F.): Pre-war European Population Policies.—Nueva York.—
 "The Milbank Memorial Fund Quarterly", abril 1941.
- KISER (C. V.): Intra-Groupo Differences in Birth Rates of Married Women. Nueva York. "The Milbank Memorial Fund Quarterly", abril de 1941.
- Siebert (W.): Das Recht der Arbeit. (La legislación del trabajo.)—Berlin, Leipzig y Viena.—"Deutscher Rechtsverl", 1941.—194 páginas.—3,30 R. M.
- Timm (Dr.): Der Einsatz ausländischer Arbeitskräfte in Deutschland. (El empleo de la mano de obra extranjera en Alemania: I. Precedentes.—II. Fundamentos.—III. Situación jurídica.—IV. Reclutamiento.—V. Beneficios.—VI. Varios.)—"Reichsarbeitsblatt", números 34 y 35-36.—Berlín, 5 y 20 de diciembre de 1941.
- Boost (P.): Krankenversicherungsflicht der Hauswarte. (Inclusión de los porteros en el Seguro obligatorio de enfermedad.) "Die Ortskrankenkasse", num. 21.—Berlin, 1.º noviembre 1941.

ROSENBAUM (A.): Die Kassenzustündigkeit nach der Sechsten Verordnung zum Aufbau der Sozialversicherung. (Competencia de las Cajas, en virtud de la Orden de 13 de mayo de 1935, sobre reconstrucción del Seguro social.)—"Die Innungskrankenkasse", núm. 21.—Berlín, 1.° noviembre 1941.

Kurzwelly (Dr.): Neue Regelungen über Entgelt und Beitragspflicht. (La remuneración y el deber de cotizar. Nueva reglamentación.) — "Die Landkrankenkasse", núm. 12.—Berlin, 16 diciembre 1941.